BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.016

Precio $ 1,40

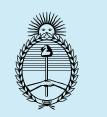


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 1560/2010

Decláranse días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del ex Presidente Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER.

Santa Cruz, El Calafate, 27/10/2010

VISTO que en la fecha se ha producido el fallecimiento del Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. KIRCHNER consagró su vida a la actividad política, ejerciendo diversos cargos públicos a los que accedió, en todos los casos, a través del sufragio popular.

Que en ese sentido cabe destacar que se desempeñó, a lo largo de su extensa trayectoria política, como intendente, gobernador, convencional constituyente nacional para la reforma constitucional de 1994, llegando a ocupar el cargo de Presidente de la Nación y resultando posteriormente elegido diputado nacional.

Que, además, debe destacarse que desde su juventud fue un defensor incansable de los derechos humanos, tanto como abogado en los períodos dictatoriales durante los que dichos derechos fueron vulnerados sistemáticamente, como durante su desempeño como Presidente de la Nación, promoviendo desde cada ámbito de su vida social y política la defensa inclaudicable del derecho a la vida y a la identidad, tanto en la argentina como en nuestros países hermanos.

Que la figura del Dr. KIRCHNER resaltará en la historia argentina merced a su lealtad a la patria y relevantes valores democráticos, mereciendo el homenaje de todo el pueblo argentino, por lo que resulta un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable desaparición.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse días de duelo nacional los días 27, 28 y 29 de octubre de 2010, con motivo del fallecimiento del Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1552/2010

Créase el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada”.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0375858/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 22.520, Nº 19.798 y sus modificatorias, los Decretos Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001, Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, Nº 512 de fecha 7 de mayo de 2009 y Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 22.520 establece las competencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 19.798 y sus modificatorias, dispone que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.

Que en las últimas décadas el profundo cambio y evolución de los sistemas de comunicaciones ha impactado fuertemente en los procesos productivos, educativos y sociales en general.

Que la generación, procesamiento y transmisión de información se ha vuelto un factor determinante en el funcionamiento de las sociedades y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, una fuente de crecimiento y desarrollo.

Que, sin embargo, el acceso a las tecnologías existente entre países y entre personas de un mismo país, confluye como un factor para producir nuevas formas de desigualdad o bien, acentuar las preexistentes.

Que el ESTADO NACIONAL ha venido realizando diversas políticas conducentes a lograr la inclusión digital.

Que por el Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, se sustituyó el Anexo III —Reglamento General del Servicio Universal— del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Servicio Universal es el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el ESTADO NACIONAL, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos; encontrándose comprendidos todos los servicios de telecomunicaciones sin importar la tecnología.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 19.798 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, tiene a su cargo definir, coordinar y supervisar el “PROGRAMA NACIONAL PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION”.

Que el “PROGRAMA NACIONAL PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION”, entre sus actividades, incluye las referidas al diseño e implementación de políticas públicas destinadas a proveer a la universalización de Internet y otras redes digitales de datos, al desarrollo del comercio electrónico, a la formación de recursos humanos especializados en su gestión, al fomento de las inversiones y al desarrollo, en general, de las telecomunicaciones, la informática, la electrónica, el software y demás tecnologías afines.

Que mediante el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” de incorporación de la nueva tecnología para el aprendizaje de alumnos y docentes, cuyo fin es proporcionar computadoras a alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente.

Que la conectividad del equipamiento distribuido tiene un rol fundamental para lograr la inclusión digital e incorporar la nueva tecnología para el aprendizaje en línea y en red.

Que mediante el Decreto Nº 512 de fecha 7 de mayo de 2009 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que tendrá por finalidad concretar e impulsar la "ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que esta estrategia tiene entre sus objetivos contribuir a una mayor y mejor participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la sociedad de la información y el conocimiento, aumentando el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y Comunicación como factor de desarrollo social y favoreciendo la producción local de bienes y servicios vinculados a las nuevas tecnologías.

Que el desarrollo económico y social que ha mostrado el país en los últimos años y las políticas públicas que se han venido desarrollando, conllevaron a que el sector de las telecomunicaciones muestre un fuerte dinamismo. Sin embargo, aún subsisten localidades con baja penetración de los servicios; y grupos poblacionales que por distintos factores socioeconómicos, demográficos y de infraestructura, han quedado al margen del acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Que, no obstante, el fuerte crecimiento en el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, se plantea la necesidad de profundizar y complementar las políticas públicas orientadas a reducir la brecha digital, generando acciones para lograr la inclusión digital de distintos grupos poblacionales.

Que en este contexto, resulta necesaria la creación del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", el cual tendrá como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones; la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia; todo ello abordado desde una óptica universal e inclusiva con el fin de fortalecer la inclusión digital en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fin de potenciar y mejorar la aplicación de la presente medida, resulta conveniente la conformación de una COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, integrada por representantes de organismos públicos nacionales.

Que la mencionada Comisión tiene como objetivos la elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la implementación del Plan; analizar y recomendar políticas y estrategias en materia relativa al desarrollo de las telecomunicaciones y la inclusión digital; asesorar a los distintos organismos competentes en la materia sobre acciones que puedan fortalecer o complementar las políticas públicas que se estén desarrollando en materia de telecomunicaciones e inclusión digital, sin perjuicio de las competencias que corresponden a estos organismos; relevar proyectos y demandas que resulten de las distintas jurisdicciones provinciales, municipales, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sector privado y organizaciones sociales y recomendar acciones que impulsen la articulación, implementación y satisfacción de estos proyectos y demandas; impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos organismos con competencia en la materia, a nivel nacional, provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y complementar los lineamientos estratégicos que resultan del "DOCUMENTO BASE PARA LA ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA", conforme lo establecido en el Decreto Nº 512/09 antes mencionado, como así también, las propuestas y acciones que surjan del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Que mediante el eje estratégico de inclusión digital se pretende lograr el acceso a las nuevas tecnologías a todos los argentinos en iguales condiciones, consagrando el derecho de acceder a los mismos beneficios, a través de mayor conectividad y convergencia plena de redes y servicios.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso esencial para lograr la funcionalidad del sector de las telecomunicaciones. La asignación del mismo generará importantes inversiones por parte de los operadores con el objetivo de alcanzar nuevos y mejores servicios.

Que el concepto Servicio Universal es dinámico y debe evolucionar acorde a las nuevas tecnologías, a los fines de que cada habitante de nuestro país, sin importar su ubicación geográfica, situación socioeconómica o limitaciones físicas, pueda acceder a los servicios en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

Que el eje estratégico de infraestructura y conectividad integrará el estudio, análisis y articulación de desarrollos en infraestructura de telecomunicaciones, complementación de planes de conectividad, equipamiento y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Que el eje de producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones persigue la coordinación y articulación de las iniciativas públicas y privadas que fortalezcan la producción nacional de equipamiento para la provisión de conectividad, desarrollo de fibra óptica y transporte de datos.

Que el eje estratégico de capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones tiene por finalidad el análisis en materia de desarrollo y formación de capital humano, innovación tecnológica, articulación con y entre los ámbitos institucionales.

Que el eje estratégico para el fomento de la competencia, se inscribe en una iniciativa fundamental para garantizar la ampliación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, como así también la competitividad del sector.

Que es necesario que los ejes estratégicos antes mencionados, sirvan como marco para las políticas públicas en materia de telecomunicaciones o conectividad que se encuentren en proceso de desarrollo o a desarrollarse, a los efectos de coordinar la dirección de dichas políticas con las que se propiciarán desde el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA".

Que en este contexto y a fin de lograr la instrumentación del citado Plan, resulta necesario declarar de interés público el desarrollo, la implementación y la operación de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, a cargo de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), contemplando las obras de infraestructura que resulten necesarias para tal fin.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) tiene la capacidad tanto de diseñar y conformar escenarios para un aprovechamiento eficiente de los recursos; como así también posee los instrumentos necesarios a los fines de implementar la política pública que se propicia, todo ello, en función de los continuos avances tecnológicos.

Que en dicho contexto, se debe instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, que permitan la ejecución de las obras y la prestación de servicios que deriven como consecuencia de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA y del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", por sí y/o asociada a las provincias, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y/o a terceros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.798 y sus modificatorias, y el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA

Artículo 1º — Créase el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", el cual tendrá como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones; la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia; todo ello abordado desde una óptica universal e inclusiva con el fin de fortalecer la inclusión digital en la REPUBLICA ARGENTINA, y cuya descripción general se adjunta como ANEXO I.

Art. 2º — Créase la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual estará presidida por el titular de dicha cartera, pudiendo el mismo delegar funciones en quien designe.

Art. 3º — La COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" tendrá como objetivos:

a) Entender en la elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la implementación del Plan que se crea en el artículo 1º del presente decreto, las que serán ejecutadas por los organismos competentes en la materia.

b) Estudiar, analizar y recomendar a los organismos con responsabilidad primaria, políticas y estrategias en materias relativas al desarrollo de las telecomunicaciones y la inclusión digital.

c) Asesorar a los distintos organismos competentes en la materia, sobre acciones que puedan fortalecer o complementar las políticas públicas que se estén desarrollando en materia de telecomunicaciones e inclusión digital, sin perjuicio de las competencias que corresponden a estos organismos.

d) Relevar proyectos y demandas que resulten de las distintas jurisdicciones provinciales, municipales, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sector privado y organizaciones sociales; y recomendar sobre acciones que impulsen la articulación, implementación y satisfacción de estos proyectos y demandas.

e) Impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos organismos con competencia en la materia, a nivel nacional, provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) Complementar los lineamientos estratégicos que resultan del "DOCUMENTO BASE PARA LA ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA", como así también, las propuestas y acciones que surjan del Grupo de Trabajo Multisectorial.

Art. 4º — La COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" estará conformada por UN (1) representante de las siguientes jurisdicciones, cada uno en el marco de sus competencias:

- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

- MINISTERIO DE INDUSTRIA,

- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

- MINISTERIO DE EDUCACION,

- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA,

- MINISTERIO DE SALUD,

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO,

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

- COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en !a órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

- ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado, en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

- COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a reglamentar el funcionamiento de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" y, a establecer las condiciones generales del citado Plan, en donde se determinarán los procedimientos, las responsabilidades y metodologías que deriven del mismo.

Art. 6º — La COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" deberá efectuar un relevamiento de las acciones y/o proyectos que estén en ejecución en el marco de todas aquellas políticas públicas que se encuentren en proceso de desarrollo o a desarrollarse en materia de telecomunicaciones y/o conectividad, a los efectos de determinar cuáles de ellas deberán enmarcarse estratégicamente en el Plan creado en el artículo 1º del presente decreto, las que mantendrán sus unidades ejecutoras originarias así como las competencias atribuidas por la normativa vigente a los distintos organismos alcanzados por la presente medida.

Art. 7º — Declárese de interés público el desarrollo, implementación y operación de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, a cargo de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT, la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin, de acuerdo a los lineamientos generales que como Anexo II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, que permitan la ejecución de las obras y la prestación de servicios que se requieran como consecuencia de la implementación de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA y del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", por sí y/o asociada a las provincias, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y/o a terceros.

Art. 9º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga los ajustes necesarios, en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS EJES ESTRATEGICOS

DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

“ARGENTINA CONECTADA”

I.- EJES ESTRATEGICOS

a) Inclusión digital;

b) Optimización del uso del espectro radioelécirico;

c) Desarrollo del servicio universal;

d) Producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones;

e) Capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones;

f) Infraestructura y conectividad;

g) Fomento de la competencia.

La COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA” definirá el contenido de los planes y acciones a desarrollarse en el marco de los ejes estratégicos establecidos, conforme la descripción que se enuncia en el Punto II del presente:

II.- DESCRIPCION DE CADA EJE ESTRATEGICO.

a) INCLUSION DIGITAL.

El presente eje define una estrategia de igualación en el acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación como un instrumento incuestionable de democratización del conocimiento.

Es indispensable para este eje la planificación de políticas públicas interdisciplinarias que intensifiquen el acceso a la sociedad del conocimiento a fin de garantizar los derechos consagrados de acceso a la información y de libre expresión, y en definitiva, de posibilitar el ejercicio pleno de la ciudadanía. Se trata asimismo, de dotar a las comunidades de las herramientas críticas que permitan a los pueblos incorporar las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la calidad de vida.

b) OPTIMIZACION DEL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

La planificación de la explotación del espectro radioeléctrico es uno de los ejes estratégicos que debe ser discutido en el marco de su condición de recurso limitado cuya regulación y utilización determina la capacidad de los individuos de acceder a las vías de expresión y de conocimiento que contribuyen al desarrollo humano.

Compete al presente eje, la discusión y proposición de iniciativas que resulten en la apropiación social de dicho recurso finito.

Surge como prioridad planificar juntamente con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) la utilización del espectro derivado del dividendo digital, originado por la adopción de la norma para la televisión digital.

c) DESARROLLO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

El Servicio Universal es una herramienta fundamental para garantizar aquellas prestaciones que promueven la inclusión digital en la Sociedad de la Información y el Conocimiento a aquellos individuos o grupos de personas a quienes la lógica de mercado no contempla en términos de rentabilidad por razones de ubicación geográfica o situación socioeconómica.

El presente eje es prioritario en la medida en que el Servicio Universal constituye un concepto cuya redefinición constante es resultado del dinamismo que caracteriza al sector de las telecomunicaciones, como así también a las demandas sociales y políticas vinculadas al usufructo de dichas tecnologías.

d) PRODUCCION NACIONAL Y GENERACION DE EMPLEO EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.

La planificación que se desarrolle en estos campos tendrá su eje en la coordinación y articulación de las iniciativas públicas y privadas que fortalezcan la producción nacional del equipamiento necesario para la provisión de conectividad, desarrollo de fibra óptica y transporte de datos, como así también la planificación de la transferencia tecnológica sobre la cual las empresas, cooperativas e instituciones nacionales deben trabajar para el desarrollo de conocimientos específicos que les permitan incrementar su productividad y su capacidad de competencia en los mencionados rubros.

e) CAPACITACION E INVESTIGACION EN TECNOLOGIA DE LAS COMUNICACIONES.

Los lineamientos que guían la planificación en materia de desarrollo y formación de capital humano se centran en los aspectos técnico-científicos que garanticen la formación académica y la innovación tecnológica asociada al despliegue de un plan integral de desarrollo de la conectividad en la REPUBLICA ARGENTINA

Resulta fundamental poder garantizar la articulación con los ámbitos institucionales, a saber universidades y centros de estudio que se dedican a la investigación y al desarrollo en relación con las temáticas abordadas por el Plan Estratégico.

El presente eje enmarcará, asimismo, el desarrollo del documento estratégico que analice la situación actual del sector telecomunicaciones a fin de poder planificar y realizar la proyección y el impacto de las políticas públicas específicas para la inclusión digital.

f) INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD.

El citado Plan requiere de un eje dedicado exclusivamente al desarrollo de un Plan Nacional de Telecomunicaciones y, como consecuencia de éste, una RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, destinada a generar las facilidades que posibiliten la cobertura de las necesidades de inclusión digital tanto de la sociedad civil como de organismos públicos y entidades de bien público que actualmente no están siendo resueltas desde el punto de vista privado. Es prioritario, pues, desarrollar iniciativas que planifiquen la implementación de una red a nivel nacional que sirva de plataforma para el desarrollo del citado Plan; y de todos los programas que lo comprenden, como por ejemplo, los asociados al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), al PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR y a la AGENDA DIGITAL; así como infraestructura que pueda resultar utilizada para complementar la existente.

El presente eje de acción deberá a su vez avanzar en políticas de articulación con los actores locales en la provisión de servicios de conectividad a fin de garantizar la capilaridad de las prestaciones en todo el territorio nacional.

g) FOMENTO DE LA COMPETENCIA.

El presente eje se inscribe en una iniciativa fundamental para garantizar la ampliación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, como así también la competitividad del sector.

Resulta primordial poder definir programas y proyectos, tales como adecuar créditos e incentivos para el desarrollo de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que fortalezcan la competencia y el ingreso de nuevos operadores, con igualdad de posibilidades para todos los actores que forman parte del Sector de las Telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios.

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA

1.- INTRODUCCION

El volumen de tráfico de datos que requieren los servidos de telecomunicaciones actuales es muy importante y en crecimiento exponencial. Una red de telecomunicaciones moderna se debe apoyar en una infraestructura sólida, segura y flexible. Estos tres criterios aseguran la versatilidad de los servicios que se puedan brindar a partir de esta infraestructura básica.

El aumento del consumo de servicios de acceso a internet de “banda ancha” permite prever a corto plazo una demanda por parte de los usuarios de conexiones de por lo menos 10 Mbit/s en zonas donde la “banda ancha” tiene hoy una penetración importante.

Por otro lado, se pretende llevar la conectividad a todos los hogares de la REPUBLICA ARGENTINA. El aumento global de capacidad que generará el presente plan se debe volcar en el diseño general de las redes troncales y secundarias para poder brindar los servicios de interés.

Cabe destacar que las consideraciones del presente ANEXO II son lineamientos generales, los cuales podrán ser redefinidos o modificados por la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”.

2.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA

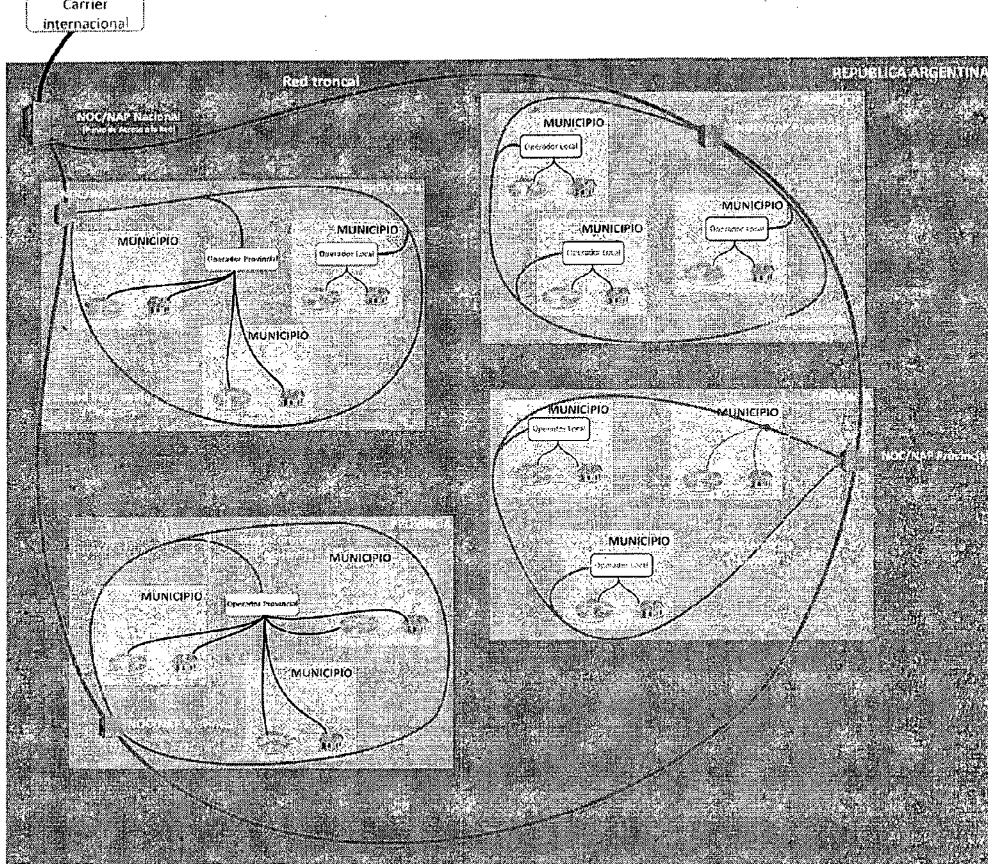


Figura 1: Representación esquemática de la Red Federal de Fibra Óptica

La RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA se divide en CUATRO (4) infraestructuras fundamentales, tal como se presenta en la figura 1.

1. El Centro Nacional de Operaciones (NACNOC) y Punto Nacional de Acceso a la Red (NACNAP);

2. Los Centros Provinciales de Operación (PRONOC) y Puntos Provinciales de Acceso a la Red (PRONAP);

3. La Red Troncal Federal;

4. Redes y anillos Provinciales (Red Metro);

a) CENTRO NACIONAL DE OPERACIONES – PUNTO NACIONAL DE ACCESO A LA RED.

El Centro Nacional de Operaciones y el Punto Nacional de Acceso a la Red estarán ubicados en la localidad de BENAVIDEZ, Provincia de BUENOS AIRES, en las instalaciones de la Empresa AR-SAT.

Esta infraestructura deberá contemplar.

1. La conexión a uno o más carriers internacionales para posibilitar la conexión a otro NAP Internacional y el acceso a la red IP Internacional y el transporte de datos afuera del territorio nacional.

2. La gestión y almacenamiento de datos transportados y para el hosting de contenidos (centro de datos).

3. Instalaciones para el monitoreo y la operación remota de los equipamientos situados en las redes troncal y metro.

b) CENTROS PROVINCIALES

Los PRONAP se conectarán a la red troncal y permitirán descentralizar la gestión del tráfico provincial. La implementación de estos centros provinciales podrá ser optativa o realizada en una segunda etapa de la red, en función del tráfico observado o previsto.

Estos centros podrán ser monitoreados de forma remota desde el NACNOC.

Asimismo, los PRONOC permitirán la descentralización de contenidos para programas nacionales como el PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR para el cual se dará acceso a contenidos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA (REFEFO).

La red troncal nacional será una red de transporte de larga distancia nacional que permitirá la interconexión entre el NACNAP y los PRONAP.

La red troncal nacional transportará el tráfico IP desde y hacia los PRONAP y el NACNAP. La misma red troncal deberá contemplar el uso de distintas tecnologías de transporte de datos, en particular para la transmisión de las señales para el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

La implementación de la REFEFO requerirá la instalación de equipos repetidores a lo largo del trayecto de la fibra óptica. La distancia de repetición dependerá de la tecnología empleada para el transporte de los datos considerados.

Como lo muestra la figura 2, la REFEFO será diseñada de tal forma que, conforme varios anillos estratégicos en todo el país, permitan asegurar la red y poder brindarle la redundancia adecuada para evitar los cortes de servicio.

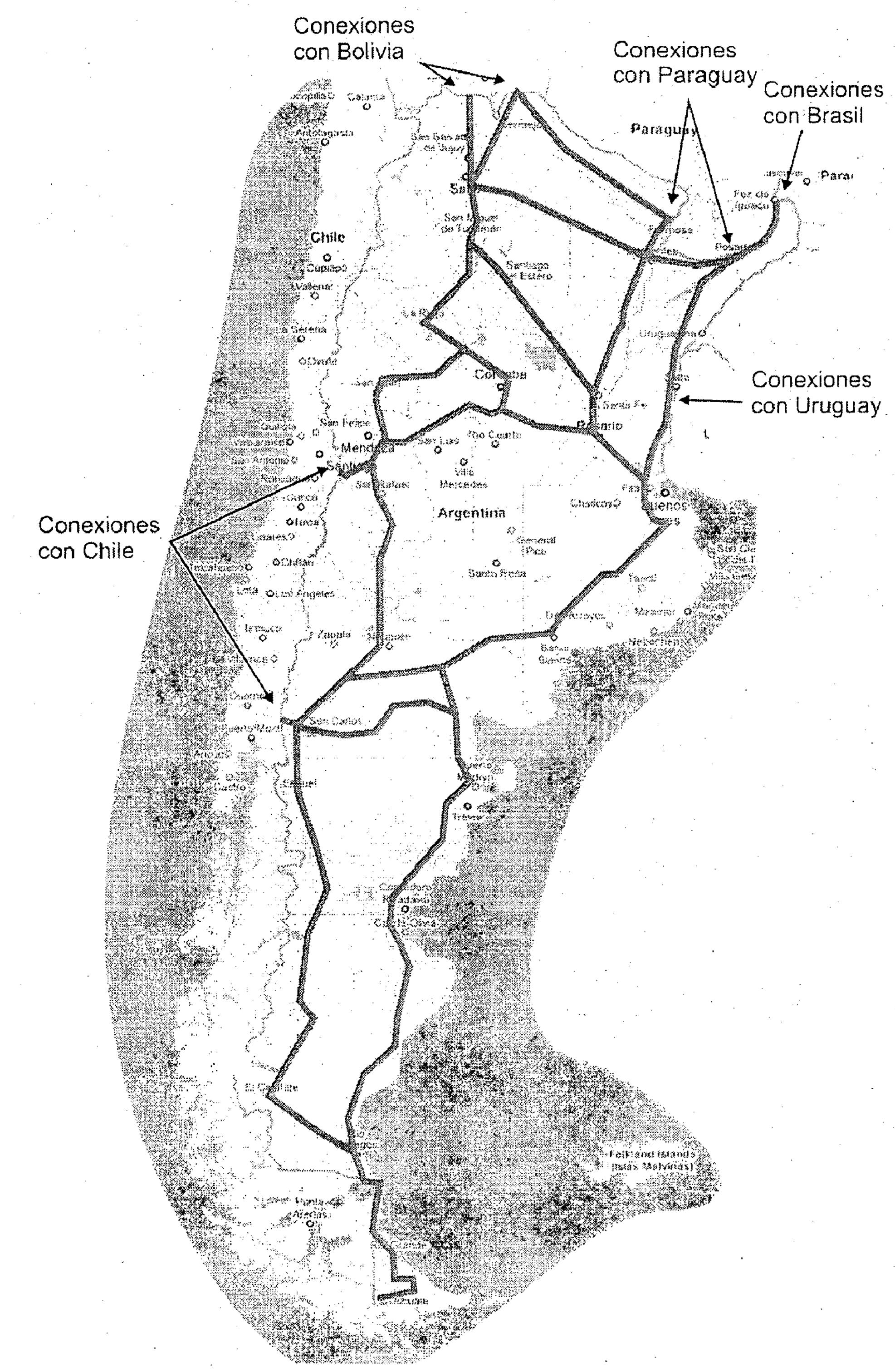


Figura 2: Proyección de la Red Federal de Fibra Óptica

d) REDES Y ANILLOS PROVINCIALES.

En cada provincia se contemplará la construcción de por lo menos UN (1) anillo principal y la capilaridad suficiente para llevar el acceso por fibra a cada ciudad del territorio nacional.

Esta red cumplirá el papel de agrupación del tráfico de última milla para ser transportada hacia la red troncal.

La red provincial es la que permite la interconexión entre el operador nacional de la red y el operador local que brinda con su red de última milla los servicios de acceso residenciales.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1540/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 801/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2302 del 28 de diciembre de 2009, Nº 601 del 29 de abril de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2302/09 se dio por designado entre otros al Señor D. Roberto Oscar ÑANCUCHEO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya prórroga se opero mediante el Decreto Nº 601/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de junio de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2302/09 y cuya prórroga se efectuó por el Decreto Nº 601/10 del Señor D. Roberto Oscar ÑANCUCHEO (D.N.I. Nº 12.820.209) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Director de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1541/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el expediente Nº 5584/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 331 del 16 de abril de 2009, Nº 1424 del 6 de octubre de 2009, Nº 1910 del 3 de diciembre de 2009, Nº 2167 del 28 de diciembre de 2009, Nº 2208 del 28 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles; efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada,

en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 331/09 se dieron por designados transitoriamente al Lic. D. Oscar Horacio PADIN como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, al Ing. D. Guillermo Esteban LYONS como Director Nacional de Control Ambiental y a la Dra. Da. Analía Graciela ELIADES como Directora de Normativa Ambiental; por el Decreto Nº 1424/09 se dio por designada transitoriamente a la Arq. Da. Aurora Julia JUAREZ como Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio; por Decreto Nº 1910/09 se dio por designado transitoriamente al Dr. D. Eduardo Hugo SANZ como Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable; y por Decreto Nº 2167/09 se dieron por designados transitoriamente al Bioq. D. Oscar Juan DEINA como Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable, al Arq. D. Néstor Rubén GIL CONNERS como Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable, y al Dr. D. Mario Osmar IGLESIA como Director de Impacto Ambiental y Social; todos en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante Decreto Nº 2208/09 se efectuaron las últimas prórrogas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del Lic. D. Oscar Horacio PADIN como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, del Ing. D. Guillermo Esteban LYONS como Director Nacional de Control Ambiental, de la Dra. Da. Analía Graciela ELIADES como Directora de Normativa Ambiental y de la Arq. Da. Aurora Julia JUAREZ como Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Que resulta procedente efectuar las prórrogas de las designaciones citadas en los considerandos precedentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas que en cada caso se indican las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP sólo para el caso del Dr. D. Eduardo Hugo SANZ. Dichas designaciones fueron efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 331/09, Nº 1424/09, Nº 1910/09 y Nº 2167/09 y cuyas prórrogas se realizaron, en los casos exclusivos del Lic. D. Oscar Horacio PADIN, el Ing. D. Guillermo Esteban LYONS, la Dra. Da. Analía Graciela ELIADES y la Arq. Da. Aurora Julia JUAREZ a través del Decreto Nº 2208/09.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
PADIN, Oscar Horacio	10.077.705	B 5	I	Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad	23/06/2010
LYONS, Guillermo Esteban	13.016.040	A 0	I	Director Nacional de Control Ambiental	23/06/2010
JUAREZ, Aurora Julia	4.998.582	C 0	III	Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio	24/06/2010
ELIADES, Analía Graciela	18.360.070	C 0	III	Directora de Normativa Ambiental	23/06/2010
DEINA Oscar Juan	20.496.306	B 0	III	Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable	25/06/2010
GIL CONNERS, Néstor Rubén	11.614.048	B 0	III	Director de Instrumentos para el Desarrollo Sustentable	25/06/2010
IGLESIA, Mario Osmar	11.157.620	B 0	III	Director de Impacto Ambiental y Social	25/06/2010
SANZ, Eduardo Hugo	11.812.589	A 0	I	Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable	10/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1533/2010

Dispónese una reubicación escalafonaria en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0140625/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 22.929, sus modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 682 del 1 de septiembre de 2003 y 563 del 3 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.929 se instituyó un régimen previsional específico para el personal que cumple tareas técnico científicas de investigación o desarrollo y de dirección de tales actividades, con dedicación exclusiva o completa en los organismos detallados en su Artículo 1º.

Que como fundamento del establecimiento de dicho régimen se ha considerado que una prolongada dedicación a una tarea de alta incidencia en el desarrollo del país, merece, después de una vida dedicada a una actividad tan exigente, una consideración especial y una seguridad económica acorde con su contribución a la sociedad y al nivel de sus continuadores en el campo técnico científico.

Que por el Decreto Nº 563 del 3 de abril de 2008, se dio por designado a partir del 1 de septiembre de 2007, en el cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. Nº 5.382.002), quien se desempeñara en dicha función desde su primera designación dispuesta por el Decreto Nº 682 del 1 de septiembre de 2003.

Que a la fecha de su designación corno autoridad superior del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA, se desempeñaba en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría, como Profesional Consulto con una antigüedad de TREINTA Y CUATRO (34) años, encontrándose comprendidos sus servicios en los alcances de la citada Ley Nº 22.929, a cuyo efecto fue oportunamente reubicado escalafonariamente en el Grupo Profesional, Clase A, Grado 27 y Nivel de Trabajo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Instituto Nacional.

Que, sin perjuicio de ello y a los fines del cumplimiento de su designación como Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el referido funcionario se encuentra en uso de licencia extraordinaria en el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

Que en razón de ello y a lo establecido por la Ley Nº 22.929 y sus reglamentaciones y a los fines que el aludido profesional continúe encuadrado en el régimen previsto por la citada normativa a los efectos de obtener el beneficio previsional que le asiste, teniendo en cuenta su trayectoria de gestión en dicha Institución y en otros organismos del ESTADO NACIONAL, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto en el inciso a) del apartado II) del Artículo 13 del Capítulo IV del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias que como Anexo I forma parte del Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Que la excepción en cuestión, no ocasionará mayores erogaciones en las partidas pertinentes del Presupuesto para la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos del cumplimiento del cargo para el cual fuera designado por el Decreto Nº 563 del 3 de abril de 2008, dispónese, a partir de la fecha del presente decreto, que el ejercicio de dichas funciones por parte del Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. Nº 5.382.002), será realizado percibiendo el haber correspondiente al Grupo Escalafonario Profesional, Clase A, Grado Escalafonario 27 y Nivel de Trabajo 13, conforme su situación de revista derivada de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso a) del apartado II) del Artículo 13 del Capítulo IV del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias que como Anexo I forma parte del Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1543/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 54 del 13 de enero de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 54/10 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora María Luisa PERUSO en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la COORDINACION DE CEREMONIAL resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 26 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 54 del 13 de enero de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio como Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora María Luisa PERUSO (DNI Nº 6.026.863) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1544/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Análisis y Evaluación Institucional.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1487 del 19 de octubre de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1487/09 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Daniel Alberto ALUNNI en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE ANALISIS Y EVALUACION INSTITUCIONAL resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 12 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1487 del 19 de octubre de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio como Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Daniel Alberto ALUNNI (DNI Nº 8.515.617) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1542/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 1811 del 23 de noviembre de 2009, la Resolución ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1811/09 se prorrogó la designación, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del funcionario de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador Juan Arturo SIEGENTHALER.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por el artículo 1º de la Resolución ex S.S.G.P. Nº 2/02 se ratificó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del Contador Juan Arturo SIEGENTHALER.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

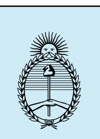
Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 23 de septiembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Dto. Nº 2098/08, de Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1928/04 y prorrogada por el Decreto Nº 1811/09, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, al Contador Juan Arturo SIEGENTHALER (D.N.I. Nº 23.494.681).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

LEYES



MEDIO AMBIENTE

Ley 26.639

Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Sancionada: Septiembre 30 de 2010.
Promulgada de Hecho: Octubre 28 de 2010.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN DE PRESUPUESTOS MINIMOS
PARA LA PRESERVACION DE LOS GLACIARES
Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

ARTICULO 1º — *Objeto*. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

ARTICULO 2º — *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

ARTICULO 3º — *Inventario*. Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

ARTICULO 4º — *Información registrada*. El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de CINCO (5) años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

ARTICULO 5º — *Realización del Inventario*. El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional previo al registro del inventario.

ARTICULO 6º — *Actividades prohibidas*. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;

c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

ARTICULO 7º — *Evaluación de impacto* ambiental. Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 25.675 —Ley General del Ambiente—, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

a) De rescate, derivado de emergencias;

b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;

c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

ARTICULO 8º — *Autoridades competentes*. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la Ley N° 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 9º — *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

ARTICULO 10. — *Funciones*. Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;

c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA);

d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares y el ambiente periglacial existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;

e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;

f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;

g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;

h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

ARTICULO 11. — *Infracciones y sanciones*. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

a) Apercibimiento;

b) Multa de CIEN (100) a CIEN MIL (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;

c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;

d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

ARTICULO 12. — *Reincidencia*. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de CINCO (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

ARTICULO 13. — *Responsabilidad solidaria*. Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

ARTICULO 14. — *Destino de los importes percibidos*. Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

ARTICULO 15. — *Disposición transitoria*. En un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el IANIGLA presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6º, se consideren prioritarias. En estas zonas se deberá realizar el inventario definido en el artículo 3° en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.

Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las actividades descritas en el artículo 6º, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial, contemplados en el artículo 2° las autoridades dispondrán las medidas pertinentes para que se cumpla la presente ley, pudiendo ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

ARTICULO 16. — *Sector Antártico Argentino*. En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

ARTICULO 17. — La presente ley se reglamentará en el plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.639 —

EDUARDO A. FELLNER. — José Juan Bautista Pampuro. — Marta Alicia Luchetta. — Juan José Canals.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 752/2010

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación del Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº 4784/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Bernardo David VELARDE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la Jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Bernardo David VELARDE (D.N.I. Nº 28.156.165), para desempeñar funciones de Asistente Técnico en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel D - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión

administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 751/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268794/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I, II y III han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I y III se encuentran exceptuados de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que el Agente detallado en el ANEXO II ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por los plazos y períodos detallados en los ANEXOS I, II y III adjuntos a la presente medida, a los Señores Fernando Gabriel OJEDA (DNI Nº 27.308.820) y Ernesto Ariel URRICHE GALINDO (DNI Nº 25.026.525) y a la Señora Nélida Viviana LOURIDO (DNI Nº 26.622.297), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos conforme al Nivel y Grado que se detallan en los citados Anexos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES
Código de Control: 0000009028

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOURIDO	NELIDA VIVIANA	DNI 26622297	B0	01/01/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINIPLAN)
Código de Control: 0000008886

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OJEDA	FERNANDO GABRIEL	DNI 27308820	B1	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINIPLAN)
Código de Control: 0000008932

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	URRICHE GALINDO	ERNESTO ARIEL	DNI 25026525	B0	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 173/2010

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto Nº 870/03.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340153/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRUPO MAPEAR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de “Contrato de Exportación Llave en Mano”.

Que la firma GRUPO MAPEAR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 28 de agosto de 2008 en la Ciudad de Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con las Empresas CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA), como contratante y la empresa comercializadora SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), mediante el cual le suministrará bienes, productos y servicios técnicos especializados, así como la capacitación del personal venezolano que operará las plantas para la instalación y puesta en marcha de líneas de producción para el procesamiento de vegetales y tubérculos, garantizando el pleno funcionamiento de las mismas en las fábricas a instalar en el Territorio Nacional venezolano.

Que la Empresa GRUPO MAPEAR SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato comercial debidamente certificado y autenticado.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE (U$S 17.810.413,00).

Que el componente nacional provisto por la firma GRUPO MAPEAR SOCIEDAD ANONIMA asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (U$S 17.710.446,03) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (U$S 17.360.446,03) corresponden a la integración nacional de los bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) a servicios técnicos.

Que las plantas que provee la firma GRUPO MAPEAR SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA) de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA encuadra dentro de los aspectos técnicos de una “Planta Llave en Mano” ya que con los equipos, ingeniería, servicios, capacitaciones y tecnología aportada es posible producir la transformación de la materia prima en los productos finales objeto de su adquisición y disponerlos para su comercialización.

Que el “Contrato de Exportación Llave en Mano” es el resultado de un concurso de precios, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto Nº 870/03.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA piel ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto Nº 870/03, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Resolución Nº 12/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”, en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma GRUPO MAPEAR SOCIEDAD ANONIMA con las Empresas CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA), como contratante y la empresa comercializadora SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), mediante el cual le suministrará bienes, productos y servicios técnicos especializados, así como la capacitación del personal venezolano que operará las plantas para la instalación y puesta en marcha de líneas de producción para el procesamiento de vegetales y tubérculos, garantizando el pleno funcionamiento de las mismas en las fábricas a instalar en el Territorio Nacional venezolano.

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del “Contrato de Exportación Llave en Mano”, cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (U$S 17.360.446,03), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el “Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano”, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma GRUPO MAPEAR SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 156/2010

Acéptase el compromiso de precios, presentado por una firma exportadora brasileña, para mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167209/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la mencionada Secretaría y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informen si se han registrado cambios en el mercado internacional de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, que afecte las condiciones del comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, indicando si resulta procedente la revisión por cambio de circunstancias de la Resolución Nº 398 de fecha 24 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 398/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº S01:0264072/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DE INDONESIA, y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de CINCO (5) años, estableciéndose asimismo derechos antidumping definitivos para la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. por el término de CINCO (5) años.

Que mediante la Resolución Nº 202 de fecha 28 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se declaró procedente la apertura del examen por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución Nº 398/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que mediante el Expediente Nº S01:0337258/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 16 de septiembre de 2010 agregado a foja 429 del expediente cabeza, la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que por medio del Acta de Directorio Nº 1581 de fecha 21 de septiembre de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió sobre el mencionado compromiso concluyendo que “...desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios presentado por la empresa PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. de Brasil reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la neutralización del efecto perjudicial del dumping de la citada firma sobre la industria nacional y por lo tanto considera conveniente la aprobación del citado compromiso”.

Que en la mencionada Acta Nº 1581/10 la Comisión señaló que “Si bien el compromiso propuesto no prevé expresamente qué ocurre si en un trimestre se excede el límite de cantidades previsto para el trimestre (aunque no el cupo anual), una interpretación razonable y armónica del compromiso propuesto es que en lo que exceda del máximo previsto para el trimestre, también se debería aplicar la medida impuesta por Resolución ex MP Nº 398/2009”.

Que asimismo, la Comisión en la misma Acta Nº 1581/10 expresó que “Dado que el compromiso propuesto no presenta una solución para el supuesto de que frente a las objeciones de PARAMOUNT las partes no acuerden el ‘reajuste correcto’, ante una eventual falta de acuerdo entre la Autoridad y PARAMOUNT, esta CNCE entiende que es la Autoridad quien —tomando en consideración las observaciones de PARAMOUNT y dando una respuesta circunstanciada a las mismas— debe determinar, en definitiva, el reajuste correspondiente. Sin embargo, dado que se trata de un compromiso voluntario, si la empresa presenta su objeción a lo que resuelva la Autoridad, esta Comisión entiende que corresponde aplicar la medida prevista en la Resolución ex MP Nº 398/2009”.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 23 de septiembre de 2010 el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios Ofrecido por la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A., señalando que “...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que ‘Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping’”.

Que el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sobre la base de la mencionada acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el día 3 de septiembre de 2008, es el actual MINISTERIO DE

INDUSTRIA la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo de los compromisos de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica de los mencionados compromisos, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase el compromiso voluntario de precios presentado por la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Suspéndese el examen que se llevara a cabo mediante el Expediente Nº S01:0167209/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO respecto de la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA establecerá oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 4º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, el examen quedará automáticamente cerrado sin imposición de derechos.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 7º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el día 25 de septiembre de 2014.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. ORIGINARIA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - PRECIO FOB MINIMO DE EXPORTACION - VOLUMEN DE EXPORTACION

Producto	FOB MINIMO DE EXPORTACION U$S/KG.	NCM
Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso	U$$ 5,80	5509.31.00
Hilados de fibra acrílica, puros, de varios cabos (retorcidos) con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso	U$$ 6,20	5509.32.00

Los precios comprometidos se ajustarán en forma trimestral, comunicándose a la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. el nuevo precio reajustado el primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del compromiso de precios aceptado. El precio FOB mínimo de exportación reajustado entrará en vigencia a los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la comunicación realizada a la firma exportadora brasileña.

El primer reajuste de los precios se calculará tomando en cuenta la variación del precio promedio FOB de la fibra acrílica TOW (P.A. NCM 5501.30.00[1]) registrada en los meses de septiembre a noviembre de 2010 respecto del valor base inicial de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA QUINCE POR KILOGRAMO (3,15 U$S/kg). Este reajuste se notificará a la firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. el primer día hábil del mes de enero del año 2011.

Los reajustes subsiguientes se realizarán trimestralmente, en función de la variación en términos absolutos del precio promedio FOB de exportación de la fibra acrílica TOW de los períodos trimestrales que le sucedan al considerado para la variación inicial, siendo la fórmula de cálculo del precio promedio la siguiente:

$$\text{Precio FOB promedio (en U\$S/kg)} = \frac{\text{Suma de todas las importaciones de TOW en el trimestre en U\$S*}}{\text{Cantidad total del TOW importado en el trimestre (en kg)}}$$

*(Calculando para cada importación Precio FOB en U$S/Kg de la importación en cuestión x Cantidad de Kg importados)

La firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles desde la notificación de los distintos reajustes calculados por la Autoridad de Aplicación para hacer las observaciones que estime pertinentes.

Si la empresa PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. formulara observaciones respecto del precio FOB mínimo de exportación reajustado, la Autoridad de Aplicación convocará a la empresa para analizar las diferencias habidas entre las partes.

La Autoridad de Aplicación, tomando en consideración las observaciones de la empresa PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. y dando una respuesta circunstanciada a las mismas, determinará, en definitiva, el reajuste correspondiente, el que será nuevamente notificado a la empresa y comunicado a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para su aplicación.

La firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. podrá oponerse a la aplicación del reajuste determinado, en cuyo caso será de aplicación el derecho antidumping establecido en la Resolución Nº 398 de fecha 24 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Se deja constancia que el primer período de vigencia del precio se extenderá desde la fecha de aprobación del presente compromiso de precios hasta el día 15 de febrero del año 2011, mientras que los restantes períodos tendrán una vigencia trimestral.

La firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. podrá exportar, a los precios FOB mínimos de exportación aceptados por la presente resolución, para lo que resta del año 2010 un total de hasta UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 kg) del producto objeto de examen. Para el año 2011 la firma exportadora podrá exportar hasta un volumen inicial máximo de CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.000 kg) del producto objeto de examen.

El volumen máximo anual inicial de CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.000 kg) para el año 2011 será revisado anualmente y reajustado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la evolución del volumen del consumo aparente del producto objeto de examen.

El consumo aparente será igual a la siguiente ecuación: (importaciones de fibra NCM 5501.30.00 (tow), 5503.30.00 (staple) y 5506.30.00 (top), la suma de las tres multiplicada x 0,85 x 0,66) + importaciones de hilados NCM 5509.31.00 y NCM 5509.32.00 - (exportaciones de fibra NCM 5501.30.00 (tow), 5503.30.00 (staple) y 5506.30.00 (top), la suma de las tres multiplicada x 0,85 x 0,66) - exportaciones de hilados NCM 5509.31.00 y NCM 5509.32.00[2].

El volumen máximo de CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.000 kg) anuales para el año 2011, o el nuevo volumen máximo que surja de los futuros ajustes, será distribuido a largo de cada año en CUATRO (4) trimestres, no pudiendo exceder las exportaciones en cualquiera de dichos trimestres el TREINTA POR CIENTO (30%) del volumen máximo anual establecido.

Los períodos anuales (luego del inicial correspondiente al año 2011) irán desde el día 1 de enero del año 2012 al día 31 de diciembre del año 2012, desde el día 1 de enero del año 2013 al día 31 de diciembre del año 2013, siendo el último período irregular desde el día 1 de enero del año 2014 hasta día 25 de septiembre del año 2014.

1 Las posiciones arancelarias, en caso de que existan modificaciones de la nomenclatura arancelaria, serán actualizadas a fin de continuar relevando el mismo universo de productos.

2 Las posiciones arancelarias, en caso de que existan modificaciones de la nomenclatura arancelaria, serán actualizadas a fin de continuar relevando el mismo universo de productos.

Para el último período irregular (del día 1 de enero del año 2014 hasta el día 25 de septiembre del año 2014) la Autoridad de Aplicación y la firma exportadora brasileña fijarán un volumen máximo de kilogramos que dicha firma podrá exportar a la REPUBLICA ARGENTINA proporcional a NUEVE (9) meses en relación al volumen máximo anual que se hubiere fijado para el año 2013 con su reajuste en base a la variación habida en el consumo aparente verificado durante dicho año 2013 (en comparación con el consumo aparente del año 2012).

A los efectos de calcular el consumo aparente se tomarán los volúmenes de importaciones y exportaciones (de las posiciones arancelarias de la NCM indicadas precedentemente) del período comprendido entre el día 1 de noviembre del año anterior hasta el día 31 de octubre del año en el cual se realiza el cálculo. Dicho cálculo será establecido por la Autoridad de Aplicación entre los días 1 al 5 de diciembre de ese año, entrando en vigencia a partir del día 1 de enero del siguiente año.

Practicados los reajustes de volúmenes, es decir, establecidos los nuevos volúmenes máximos por la Autoridad de Aplicación, serán notificados en forma fehaciente en cada oportunidad a la firma exportadora, dentro de los CINCO (5) días corridos de establecido el nuevo volumen máximo. Notificada la firma exportadora del nuevo volumen máximo, tendrá un plazo de QUINCE (15) días hábiles para hacer las observaciones que estime pertinentes.

Si la firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. formulara observaciones respecto del nuevo volumen máximo establecido, la Autoridad de Aplicación convocará a la empresa para analizar las diferencias habidas entre las partes.

La Autoridad de Aplicación, tomando en consideración las observaciones de la firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. y dando una respuesta circunstanciada a las mismas, determinará, en definitiva, el volumen máximo que corresponda, el que será nuevamente notificado a la empresa y comunicado a la Dirección General de Aduanas para su aplicación.

La firma PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. podrá oponerse a la aplicación del nuevo volumen máximo, en cuyo caso será de aplicación el derecho antidumping establecido en la Resolución Nº 398/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Las operaciones de exportación del producto objeto de examen realizadas por la firma exportadora brasileña en las cantidades que excedan el límite anual o el límite trimestral fijado, deberán abonar el derecho antidumping establecido en la Resolución Nº 398/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4608/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0346766/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014032420167820504588-2, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROSASER S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70917767-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014032420167820504588-2, de la Localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.120.088,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.120.088,48).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0346766/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					Marzo		
1	84700676558	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2	2.120.088,48	PEHUAJO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.120.088,48		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4610/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0295254/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HARINAS 25 DE MAYO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70852797-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191013945501390107593-2, de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma HARINAS 25 DE MAYO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70852797-8, Clave Bancaria Uniforme

(C.B.U.) Nº 191013945501390107593-2, de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 628.624,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 628.624,56).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO S01:0295254/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01-0252374/2010	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	191013945501390107593-2	$ 628.624,56	25 DE MAYO	BS. AS.
TOTAL					$ 628.624,56		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4611/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0328511/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E. F.), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-57963273-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020043830100000000352-9, de la Localidad de Las Junturas, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E. F.), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-57963273-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020043830100000000352-9, de la Localidad de Las Junturas, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 499.873,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 499.873,88).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO S01:0328511/2010							
PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	107401577627	MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E.F.)	30-57963273-5	02004383010000000000352-9	499.873,88	LAS JUNTURAS	CORDOBA
TOTAL					499.873,88		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4612/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365896/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A.YF., C.U.I.T. Nº 30-53131531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191012645501260055564-6, presentó solicitudes por compensación por los períodos de abril, mayo y junio de 2010, en los términos de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/6, 47/52, y 95/100 de las actuaciones citadas en el Visto, refrendados por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.712.994,67).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 158 de las presentes actuaciones, la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F. registra deuda con ese Organismo al día 20 de septiembre de 2010, con relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 913.330,78).

Que conforme consta a fojas 157, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.799.663,89).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A.YF., C.U.I.T. Nº 30-53131531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 19101264550126005564-6, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.712.994,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 913.330,78).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A.YF., C.U.I.T. Nº 30-53131531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 19101264550126005564-6, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.799.663,89).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente medida serán atendidos mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

MOLINOS DE TRIGO								
ANEXO EXP S01-0365896/2010								
Expediente	Razón Social	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010			LOCALIDAD	PROVINCIA
				(04-2010)	(05-2010)	(06-2010)		
77908656921	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A.YF.	30-53131531-2	19101264550126005564-6	376.974,55	1.666.043,95	1.669.976,17	CARHUE	BS. AS.
TOTAL				3.712.994,67				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3857/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347327/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AGROPECUARIA EL SALADO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-59488471-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065820000001876080, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31 que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL DIECISEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.016,62).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL DIECISEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.016,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL DIECISEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.016,62).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0347327/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0268510/2010	AGROPECUARIA EL SALADO S.A.	30-59488471-6	0070065820000000187608-0	12.016,62	0,00	12.016,62	CHACABUCO	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3880/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349719/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ZARKOVICH RICARDO MATEO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-08486384-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910142455014200949546, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemen-

te y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 17.119,23).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 17.119,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 17.119,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349719/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: ZARKOVICH, RICARDO MATEO

C.U.I.T: 20084863840 C.B.U.: 1910142455014200949546

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: CHACABUCO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0160653/2010	$ 17.119,23

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 17.119,23

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3881/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349655/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, LEGA, PREGO, FEROS Y CIA S.A. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52661561-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140317401643500671201, Localidad de Warnes, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/57.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 67/68, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.686,60).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.686,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.686,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349655/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: LEGA,PREGO,FEROS Y CIA. S.A.

C.U.I.T: 30526615618 C.B.U.: 0140317401643500671201

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: WARNES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0322597/2010	$ 9.686,60

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 9.686,60

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3887/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349686/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALBERTSEN ROBERTO, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81.940,39).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81.940,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81.940,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349686/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: ALBERTSEN ROBERTO

C.U.I.T: 20053779280 C.B.U.: 0110526120052610042187

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: TRES ARROYOS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0339660/2010	$ 81.940,39

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 81.940,39

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3889/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349675/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MICHELINI MARCELO FABIAN, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-17209287-0, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140329701709205000507 de la Localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 3.155,08) a la que debe deducirse la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 285,36) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MICHELINI MARCELO FABIAN, titular de la Clave Unica de Identificación Tri-

butaria (C.U.I.T.) N° 20-17209287-0, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140329701709205000507 de la Localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 3.155,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 285,36) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.869,72).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3890/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349727/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, ANAYA MARIO EDUARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-05365697-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070106420000000786597, Localidad de Micaela Cascallares, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 75.773,04).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 75.773,04) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 75.773,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349727/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL ANAYA MARIO EDUARDO

C.U.I.T 20053656979 **C.B.U.** 0070106420000000786597

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** MICAELA CASCALLARES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0260764/2010	$ 75.773,04

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 75.773,04

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3891/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349706/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de

deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ARANO Y LASARTE S.H., C.U.I.T. Nº 33-63689170-9, C.B.U. Nº 0140339601630201806230, de la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28/29, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.773,59).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.773,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.773,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349706/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL Arano y Lasarte SH

C.U.I.T 33636891709 **C.B.U.** 0140339601630201806230

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** TANDIL

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0314642/2010	$ 34.773,59

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 34.773,59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4606/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322335/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011044422004440108350-3, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011044422004440108350-3, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 942.789,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 942.789,03).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

ANEXO S01:0322335/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	113026007511	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	011044422004440108350-3	942.789,03	ARRECIFES	BUENOS AIRES
TOTAL					942.789,03		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3892/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345766/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BILO SUSANA INES, C.U.I.T. Nº 27-10867035-0, C.B.U Nº 0110339530033901869983, de la localidad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 15/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.547,79).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.547,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.547,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345766/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01:0216579/10	BILO SUSANA INES	27-10867035-0	011033953003390186998-3	10.547,79	0,00	10.547,79	LOBOS	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3894/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348098/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MARCHIE SRL, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.284,93).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la

que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.284,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.284,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 — EXP Nº EXP-S01:0348098/2010 — ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL MARCHIE SRL

C.U.I.T 30686515989 **C.B.U.** 0070005420000016716559

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** BARADERO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0339323/2010	$ 15.284,93

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 15.284,93

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4367/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358908/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 10/24, 36/51, 64/76, 89/101,114/125 y 138/150.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias Detalle de Incumplimiento (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 167/168, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 173.862,16).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 173.862,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 173.862,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0358908/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:350788/2010	LENZI MARCELO LELIO	23-06287797-9	330051791517000186705-5	13.741,88	0,00	13.741,88	CASAS	SANTA FE
2	S01:350822/2010	LASSALLE JORGE M Y RATTO ADA M SOC DE HECHO	30-64158505-6	007009792000000180291-3	36.083,11	0,00	36.083,11	JUNIN	BUENOS AIRES
3	S01:350795/2010	CORONA VICTOR FABIO	20-20971357-9	386002940300000033818-6	28.755,72	0,00	28.755,72	ANTONIO THOMAS	ENTRE RIOS
4	S01:350876/2010	DI PAULA OSCAR RICARDO	20-20043812-5	014037540161170045702-0	58.335,06	0,00	58.335,06	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
5	S01:350950/2010	MONTECHIARI DANIEL E RODOLFO Y FERNANDO	30-66825715-8	011030122003010012449-2	24.478,30	0,00	24.478,30	MONTE MAIZ	CORDOBA
6	S01:350800/2010	RACCA DIEGO CRISTIAN JUAN	20-22568882-7	191026635502660094320-0	12.468,09	0,00	12.468,09	EL TREBOL	SANTA FE
					TOTAL		173.862,16		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4564/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351870/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINIISTRACION FEDERAL DE INGRESOS. PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fs. 14/23, 36/53, 64/76, 87/98 y 110/122.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 del 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 136/137 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 131.311,41).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la. OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigo cuyos nombres o razones sociales, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($131.311,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 131.311,41).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0351870/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:350843/2010	DEAN RAUL RENE	20-08467655-2	0110650930065000008209-7	22.630,12	0,00	22.630,12	LANTIERI	SANTA FE
2	S01:350309/2010	CARTABIA JAVIER DARIO CARTABIA FELIPE	30-69090954-1	1910370355037040306 70-0	89.247,36	0,00	89.247,36	PUEBLO MIGUEL TORRES	SANTA FE
3	S01:350304/2010	TERZONI GUSTAVO JOSE	23-13426191-9	2850763940000001533404-0	5.236,65	0,00	5.236,65	BOUQUET	SANTA FE
4	S01:350851/2010	DI SCIASCIO DIEGO RAUL	23-21133352-9	1910380255038050237 39-6	875,46	0,00	875,46	VILLA MUGUETA	SANTA FE
5	S01:350239/2010	TARDINI MANUEL Y LEALI RUBEN	30-63690600-6	3300058710580001282 06-3	13.321,82	0,00	13.321,82	SANCTI ESPIRITU	SANTA FE
					TOTAL		131.311,41		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4607/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325172/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, el operador ROBERTO ANTONIO CAMATS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-11756695-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910286155028650934 54-6, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROBERTO ANTONIO CAMATS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-11756695-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191028615502865093454-6, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 225.486,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($225.486,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A.López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0325172/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	76912467947	ROBERTO ANTONIO CAMATS	20-11756695-2	191028615502865093454-6	101.784,28	62.671,77	61.030,65	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					$ 225.486,70				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4609/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0327058/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CUEVAS NORMA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-09872279-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930326110100027135714, de la Localidad de Guatreche, Provincia de La Pampa, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de Diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CUEVAS NORMA ESTER, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-09872279-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930326110100027135714, de la Localidad de Guatreche, Provincia de La Pampa, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 64.357,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 64.357,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0327058/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009	Establecimiento	
					DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	62400361563	CUEVAS NORMA ESTER	27-09872279-9	093032611010002713571-4	64.357,12	GUATRECHE	LA PAMPA
TOTAL					64.357,12		

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 125/2010

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 11.486/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 609 de fecha 18 de mayo de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA LA TOMA LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA LA TOMA LIMITADA (hoy denominada COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA TOMA LIMITADA) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA LA TOMA LIMITADA (hoy denominada COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA TOMA LIMITADA).

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	146ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	146ghij	10.000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1886/2010

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 52/07. Derogación de la Resolución GMC Nº 30/02.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO expediente Nº 2002-15580/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 52/07 "Derogación de la Resolución GMC Nº 30/02" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 52/07 "Derogación de la Resolución GMC Nº 30/02" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/07

DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 30/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 30/02 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones contenidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos del Manejo Sanitario de Residuos Sólidos en las Areas Portuarias, Aeroportuarias, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos terrestres en el ámbito del MERCOSUR.

La necesidad de identificar la responsabilidad del Manejo Sanitario de los Residuos Sólidos producidos en los Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres, así corno aquellos residuos sólidos producidos en los medios de transportes y que deben ser descargados en estos puntos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 30/02.

Art. 2 - La presente Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos de Argentina y Paraguay antes del 1/VII/2008.

LXX GMC - Montevideo, 11/XII/07

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1884/2010

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 50/08 Reglamento Técnico MERCOSUR para transporte de sustancias infecciosas y muestras biológicas entre los Estados Partes. Derogación de la Resolución GMC Nº 25/00.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO expediente Nº 2002-15584/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 50/08 "Reglamento Técnico MERCOSUR para transporte de sustancias infecciosas y muestras biológicas entre los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC Nº 25/00)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 50/08 "Reglamento Técnico MERCOSUR para transporte de sustancias infecciosas y muestras biológicas entre los Estados Partes (Derogación de la Resolución GMC Nº 25/00)" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 50/08

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFECCIOSAS
Y MUESTRAS BIOLOGICAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 25/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 25/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con normativa armonizada en el ámbito del MERCOSUR para el transporte seguro de sustancias infecciosas y de muestras biológicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Transporte de Sustancias Infecciosas y Muestras Biológicas entre los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde/ANVISA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, respetando la legislación vigente en cada Estado Parte.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 25/00.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/VII/09.

LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFECCIOSAS Y MUESTRAS BIOLOGICAS ENTRE LOS ESTADOS PARTE

1. Definiciones:

A los efectos del presente Reglamento Técnico se entenderá por:

◆ Sustancias infecciosas

Para los fines de su transporte, se entiende por sustancias infecciosas las sustancias respecto de las cuales se sabe o se sospecha de forma fundamentada que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, virus, rickettsias, parásitos y hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los animales y en los seres humanos. (Tomado de la Guía sobre reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas 2007). Según documento WHO/CDS/EPR/2007.2

Las sustancias infecciosas se dividen en dos categorías.

Sustancias infecciosas de categoría A

Una sustancia infecciosa que se transporta en una forma que, al exponerse a ella, es capaz de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para seres humanos o animales previamente sanos. En el cuadro del Apéndice I de este Reglamento Técnico, figuran ejemplos indicativos de sustancias que cumplen estos criterios.

NOTAS

1 - Las sustancias infecciosas que, cumpliendo los criterios anteriormente mencionados causan enfermedades en los seres humanos o en los animales se clasifican por el Nº UN 2814. Las sustancias infecciosas que causan enfermedades solo en animales se clasifican por el Nº UN 2900. Se refieren las mercancías peligrosas los Nº UN y las designaciones oficiales de transporte que corresponden a este tipo de mercancías en función de su clasificación como peligrosa y de su composición. Las designaciones oficiales de transporte se utilizan para identificar claramente el artículo o sustancia peligrosa.

2 - La designación por los números UN 2814 ó UN 2900 se basará en los antecedentes médicos conocidos del paciente o del animal del cual procede la sustancia, las condiciones endémicas locales, los síntomas del paciente o del animal o el asesoramiento de un especialista sobre el estado individual del paciente o del animal.

3 - El cuadro del Apéndice I de este Reglamento Técnico no es exhaustivo. Las sustancias infecciosas incluyendo agentes patogénicos nuevos o emergentes, que no figuran en el cuadro pero que cumplen los mismos criterios, serán incluidas en la categoría A. Además, cuando hubiera dudas si una sustancia cumple o no los criterios, estas serán incluidas en la categoría A.

Sustancias infecciosas de categoría B

Son aquellas sustancias infecciosas que no cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A.

Las sustancias infecciosas de la categoría B se clasifican por el Nº UN 3373.

Cultivos

Los cultivos son el resultado de un proceso cuyo objetivo es la reproducción de agente patogénico. Esta definición no incluye la muestra de pacientes humanos o animales. Los cultivos pueden ser clasificados en la categoría A o B en función del microorganismo cultivado.

Muestras biológicas

Son sustancias de origen humano o animal, exentas de agentes patógenos, obtenidas directamente de seres humanos o animales, que incluyen, entre otras cosas, excreciones, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos, células, fluidos orgánicos y restos mortales transportados con fines de estudio, diagnóstico, investigación, tratamiento y/o prevención de enfermedades, control de calidad, y otros.

Excepciones

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente norma los productos biológicos, tales como vacunas, los microorganismos y organismos genéticamente modificados y los residuos médico-hospitalarios descontaminados, incluyendo las muestras biológicas de origen vegetal, las cuales deberán ser transportadas conforme la normativa vigente en cada Estado Parte.

NOTA:

Productos Biológicos: Son los productos obtenidos de organismos vivos y que son elaborados y distribuidos según las prescripciones de las Autoridades nacionales competentes que pueden tener exigencias especiales con relación a licencia y que son utilizados con finalidades de desarrollo, experimentación o investigación conexa. Se incluyen aquí los productos no terminados como las cepas de vacunas.

2. Responsabilidades

La responsabilidad por el transporte de sustancias infecciosas y muestras biológicas para los fines previstos en la presente norma, desde el origen hasta el establecimiento o institución de destino habilitados por la Autoridad Competente en cada Estado Parte, alcanzará al remitente, a la empresa de transporte y al destinatario.

2.1. Del remitente

2.1.1 Organizará el envío con antelación, contactando al destinatario de las muestras (Institución o establecimiento receptor), el que deberá dar su aceptación por escrito, de acuerdo a lo establecido por los estados remitente y receptor, respectivamente.

2.1.2 Determinará la metodología del envío, en conjunto con el transportador y el destinatario, previendo su transporte por el medio más adecuado y la ruta más directa, procurando que su llegada sea en un día hábil de la semana, evitándose los fines de semana y feriados en el país de destino.

2.1.3. Preparará la documentación necesaria, incluyendo las autorizaciones y los documentos para despacho aduanero y sanitario requeridos para el envío de la muestra.

2.1.4. Notificará con antelación al destinatario de los trámites realizados y la forma de envío (transporte) para garantizar la recepción del material enviado.

2.1.5. Embalará, identificará y categorizará la sustancia infecciosa o muestra biológica para los fines previstos en la presente norma, siguiendo las indicaciones de bioseguridad establecidas en la “Guía sobre la reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas” —OMS— 1 de enero de 2007 — 2008.

2.2. Del destinatario

2.2.1. Obtendrá las autorizaciones necesarias de las autoridades nacionales para el ingreso a los Estados Partes de sustancias infecciosas y/o muestras biológicas, informando la previsión de llegada del material con antelación mínima de 6 horas.

2.2.2. Proveerá al remitente de los permisos, documentos de autorización y otros documentos que sean requeridos por las autoridades nacionales del país receptor, haciendo constar el número de esa autorización (de esos documentos) en todos los documentos originales de embarque.

2.2.3. Establecerá en conjunto con el transportador y el remitente, la logística necesaria para recibir el material enviado desde el exterior en la forma más eficiente y oportuna al momento de su arribo.

2.2.4. Notificará inmediatamente al remitente la llegada del material enviado, indicando las condiciones del mismo.

2.3. Del transportador

2.3.1. Deberá atender a las indicaciones y procedimientos establecidos en la “Guía sobre la reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas” —OMS— 1 de enero de 2007 y toda otra normativa Internacionalmente vigente.

2.3.2. Proveerá al remitente de los documentos de despacho, envío e instrucciones para su llenado.

2.3.3. Verificará la conformidad del embalaje, en relación al material transportado, según las normas vigentes y notificará al remitente si el mismo resultara inadecuado.

2.3.4. Asesorará al remitente sobre la ruta más segura y conveniente para el envío del material, efectivizándola a requerimiento del mismo.

2.3.5. Monitoreará y garantizará las condiciones en que el material debe ser mantenido durante el transporte, realizando el seguimiento del material transportado y notificando al remitente y al destinatario acerca de retrasos esperados o inesperados que ocurran durante el mismo.

2.3.6. Comunicará al remitente y al destinatario la previsión de llegada con antelación mínima de 8 horas, y a la llegada efectiva del material.

2.3.7. Entrará en contacto con el remitente, el destinatario, y con las autoridades sanitarias en caso de accidente o derrame de la sustancia infecciosa o muestra biológica.

2.3.8. Deberá transportar con factura comercial, conocimiento de carga de transporte Aéreo, Fluvial, Marítimo, Ferroviario, o Terrestre Internacional, y demás documentos exigidos por la legislación de los Estados Partes independientemente de ser infeccioso o no.

2.3.9. No transportará el material infeccioso o muestra biológica en el mismo compartimiento en que son transportados los pasajeros.

3. Embalaje y etiquetado

3.1 Se efectuará de acuerdo a lo prescripto en Guía sobre reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas vigente en el ámbito de la Organización Mundial de la Salud (OMS) e International Air Transport Association (I.A.T.A.).

NOTA:

1) Cuando el transporte ocurre entre los Estados Partes, los rótulos, formularios y embalajes deberán ser escritos en el idioma correspondiente al país remitente.

2) La designación oficial de transporte del Nº UN 2814 es «INFECTIOUS SUBSTANCES AFFECTING HUMANS ou SUBSTÂNCIAS INFECCIOSAS QUE AFETAM HUMANOS ou SUSTANCIAS INFECCIOSAS QUE AFECTAN HUMANOS».

La designación oficial de transporte del Nº UN 2900 es «INFECTIOUS SUBSTANCES AFFECTING ANIMALS ONLY ou SUBSTÂNCIAS INFECCIOSAS QUE AFETAM SOMENTE ANIMAIS ou SUSTANCIAS INFECCIOSAS QUE AFECTAN SOLO ANIMALES».

3) La designación oficial de transporte del Nº UN 3373 es «BIOLOGICAL SUBSTANCE, CATEGORY B ou SUBSTÂNCIAS BIOLOGICAS, CATEGORIA B ou SUSTANCIAS BIOLOGICAS CATEGORIA B».

4. Refrigeración

4.1 Se efectuará de acuerdo a lo prescripto en Guía sobre reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas vigente en el ámbito de Organización Mundial de la Salud (OMS) e International Air Transport Association (I.A.T.A.).

5. Formularios y documentos para el envío

El envío de sustancias infecciosas y/o muestras biológicas deberá ser acompañado por los formularios y documentos que se detallan a continuación:

5.1. Formulario de Declaración del Remitente de Envío de Sustancias Peligrosas, que se agrega como Apéndice II de este Reglamento Técnico.

5.2. Documentos que deben acompañar el envío

Los documentos requeridos para el envío podrán ser obtenidos en las compañías transportadoras que deben colocar en el paquete:

5.2.1 Una declaración del remitente del envío de sustancias peligrosas, en caso de tratarse de las sustancias clasificadas como categoría A.

5.2.2 Una lista de envío/factura comercial que incluya la dirección del destinatario, el número de paquetes, detalle de contenido, peso y valor (si lo tuviere).

5.2.3 El conocimiento de carga para los casos en que el transporte sea por vía aérea, marítima, fluvial y/o terrestre de acuerdo a lo descripto en el ítem 2.3.8

5.2.4 La autorización de importación/exportación y/o la declaración si estas fueran requeridas por los Estados Partes

6. Trámites Aduaneros y de Vigilancia Sanitaria

6.1 Para la exportación e importación de sustancias infecciosas y muestras biológicas para los fines previstos en esta norma, el remitente y el destinatario del material enviado, deberán cumplir con determinados procedimientos aduaneros y de vigilancia sanitaria.

6.1.1 Remitente:

6.1.1.1 Efectuar junto con el órgano de Aduana o similar del Estado Parte, el trámite de registro de exportación o similar.

6.1.1.2 Solicitar a la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte la inspección y liberación de la exportación.

6.1.2. Destinatario:

6.1.2.1 Efectuar junto con el órgano de Aduana o similar del Estado Parte, el trámite de registro de importación o similar.

6.1.2.2. Solicitar a la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte la inspección y liberación de la importación.

Apéndice I

Ejemplos de sustancias infecciosas clasificados en la categoría A

Número UN y Designación Oficial de Transporte	Microorganismo
UN 2814: Sustancias infecciosas que afectan a los seres humanos	*Bacillus anthracis* (sólo cultivos) *Brucella abortus* (sólo cultivos) *Brucella melitensis* (sólo cultivos) *Brucella suis* (sólo cultivos) *Burkholderia mallei* - Pseudomonas mallei - muermo (sólo cultivos) *Burkholderia pseudomallei* - Pseudomonas pseudomallei (sólo cultivos) *Chlamydia psittaci* - cepas aviares (sólo cultivos) *Clostridium botulinum* (sólo cultivos) *Coccidioides immitis* (sólo cultivos) *Coxiella burnetii* (sólo cultivos) Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo Virus del dengue (sólo cultivos) Virus de la encefalitis equina oriental (sólo cultivos) [1] *Escherichia coli verotoxigénico* (sólo cultivos) [1] Virus de Ébola Virus flexal *Francisella tularensis* (sólo cultivos) Virus de Guanarito Virus de Hantaan Hantavirus que causan fiebre hemorrágica con síndrome renal Virus de Hendra Virus de la hepatitis B (sólo cultivos) Virus del herpes B (sólo cultivos) Virus de la inmunodeficiencia humana (sólo cultivos) Virus de la gripe aviar hiperpatógena (sólo cultivos) Virus de la encefalitis japonesa (sólo cultivos) Virus de Junin Virus de la enfermedad de la selva de Kyasanur Virus de Lassa Virus de Machupo Virus de Marburgo Virus de la viruela de los monos *Mycobacterium tuberculosis* (sólo cultivos) [1] Virus de Nipah Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk Virus de la poliomielitis (sólo cultivos) Virus de la rabia (sólo cultivos) *Rickettsia prowazekii* (sólo cultivos) *Rickettsia rIckettsii* (sólo cultivos) Virus de la fiebre del valle del Rift (sólo cultivos) Virus de la encefalitis rusa de primavera-verano (sólo cultivos) Virus de Sabia *Shigella dysenteriae* de tipo 1 (sólo cultivos) [1] Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (sólo cultivos) Virus Variólico Virus de la encefalitis equina venezolana (sólo cultivos) Virus del Nilo Occidental (sólo cultivos) Virus de la fiebre amarilla (sólo cultivos) *Yersinia pestis* (sólo cultivos)
UN 2900: Sustancias infecciosas que afectan a los animales únicamente	Virus de la peste porcina africana (sólo cultivos) Paramixovirus aviar de tipo 1 - virus de la enfermedad de Newcastle velogénica (sólo cultivos) Virus de la Peste porcina clásica (sólo cultivos) Virus de la fiebre aftosa (sólo cultivos) Virus de la dermatosis nodular (sólo cultivos) *Mycoplasnia mycoides* - pleuroneumonía bovina contagiosa (sólo cultivos) Virus de la peste de los pequeños rumiantes (sólo cultivos) Virus de la peste bovina (sólo cultivos) Virus de la viruela ovina (sólo cultivos) Virus de la viruela caprina (sólo cultivos) Virus de la enfermedad vesicular porcina (sólo cultivos) Virus de la estomatitis vesicular (sólo cultivos)

[1]Para el transporte por carretera (ADR). Sin embargo, cuando los cultivos se destinan a fines de diagnóstico o clínicos, pueden ser clasificadas como sustancias infecciosas de la categoría B.

APENDICE II - DECLARACION DEL REMITENTE DE ENVIO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Remitente	Número del AWB Página a página Referencia del remitente (Opcional)	
Destinatario	**MINISTERIO DE SALUD** ARGENTINA–BRASIL-PARAGUAY – URUGUAY- VENEZUELA	**MERCOSUR**
Dos copias completadas y firmadas de esta declaración deben ser entregadas al transportador.	AVISO La falta del cumplimiento de todos los aspectos de la reglamentación para artículos peligrosos será transgresión de las leyes en vigencia y sujeto a las penas legales. Esta declaración en ninguna circunstancia podrá ser completada y/o firmada por intermedio de agente de carga de IATA	

DETALLES DEL TRANSPORTE		
Este embarque está dentro de los límites prescritos para: (tachar lo que no corresponda)		Aeropuerto de embarque
AERONAVE DE PASAJEROS Y CARGA	SOLAMENTE AERONAVE DE CARGA	

Aeropuerto de destino	Tipo de embarque (tachar lo que no corresponda) **NO RADIOACTIVO** **RADIOACTIVO**

NATURALEZA Y CANTIDAD DE ARTICULOS PELIGROSOS
Vea sub-sección 8.1 de la Reglamentación IATA para artículos peligrosos

Identificación de artículos peligrosos					**Cantidad y tipo de embalaje**	**Instrucciones De embalaje**	**Autorización**
Nombre correcto para transporte	Clase o División	N° UN o ID	Grupo de embalaje	Riesgo Subsi-Diario			

Informaciones adicionales de manejo

Declaro que el contenido de este embarque está descripto encima de manera correcta y precisa por el nombre propio para el embarque, y está clasificado, embalado, marcado y etiquetado, y se encuentra en todos los aspectos en condiciones apropiadas para el transporte de acuerdo con las reglamentaciones gubernamentales, internacionales y nacionales aplicables.	Nombre/título del firmante Lugar y fecha Firma (vea aviso anterior)

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1885/2010

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 37/09 Glosario de control sanitario de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera. Derogación de la Resolución GMC Nº 34/05.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO expediente Nº 2002-15591/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 37/09 "Glosario de control sanitario de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera (Derogación de la Resolución GMC Nº 34/05)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 37/09 "Glosario de control sanitario de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera (Derogación de la Resolución GMC Nº 34/05)" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/09

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 34/05)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 34/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de Salud WHA 58.3, del 23 de mayo de 2005, adoptó el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que es conveniente compatibilizar los términos que integran el glosario de la Subcomisión de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera del SGT Nº 11 "Salud" con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 34/05.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2010.

LXXVIII GMC - Montevideo, 05/XII/09

ANEXO

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

TERMINOS	CONCEPTO
AERONAVE	Aeronave que efectúa un viaje internacional.
AEROPUERTO	Todo aeropuerto al que llegan o del que salen vuelos internacionales.
AFECTADO	Personas, animales, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías, paquetes postales o restos humanos y animales, que estén infectados o contaminados, o que sean portadores de fuentes de infección o contaminación de modo tal que constituyan un riesgo para la salud pública.
AGENTE AUTORIZADO	Persona física o jurídica investida de poderes legales para practicar actos en nombre del propietario o responsable directo, autorizado a regir o administrar sus negocios en el país constituyendo su agente, representante, mandatario o consignatario.
AGUA CONTAMINADA	Aquella que por contener agentes biológicos, físicos, químicos o radioactivos no cumple con los patrones de potabilidad.
AGUA POTABLE	Agua para consumo humano, cuyos parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radioactivos que cumple con los patrones de potabilidad y que no ofrezca riesgos para la salud.
AGUAS RESIDUALES	Agua que, después de su utilización comercial, industrial o doméstica, presente alteraciones en los parámetros microbiológicos, químicos y físicos que no permiten su utilización para el consumo, recreación y agricultura sin tratamiento previo.
AMBULANCIA	Vehículo debidamente equipado para el transporte de personas enfermas o sospechosas de padecer enfermedades, que debe presentar buenas condiciones de conservación, limpieza y funcionamiento, conteniendo equipamientos e insumos de acuerdo con las normas técnicas de cada país.
ÁREA AFECTADA	Lugar geográfico con transmisión de una determinada enfermedad o presencia de evento, para lo cual son recomendadas medidas sanitarias específicas, transitorias o permanentes, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).
AUTORIDAD SANITARIA	Autoridad competente del ámbito de la salud, que tiene directamente a su cargo, y en su área de actuación la prerrogativa para la aplicación de medidas sanitarias apropiadas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes en el territorio nacional, tratados y otros actos internacionales de los cuales el país es signatario.
EQUIPAJE	Objetos, nuevos o usados, destinados al uso o consumo personal del viajero, que, por su cantidad, naturaleza o variedad, son compatibles con las circunstancias de su viaje.
BIENES O PRODUCTOS	Materiales, materias primas, insumos, partes de bienes o productos, productos acabados, productos a granel, productos semielaborados y productos in natura, y otros sujetos a vigilancia sanitaria.
CARGA	Mercaderías trasladadas en un medio de transporte o en un contenedor.
CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN O PROFILAXIS	Documento que permite comprobar la vacunación o profilaxis en conformidad con las directrices del Reglamento Sanitario Internacional – RSI (2005).
LLEGADA DE MEDIOS DE TRANSPORTE	En el caso de: a) embarcación: llegada a un puerto o área de un puerto; b) aeronave: llegada a un aeropuerto; c) tren o vehículo de transporte terrestre: llegada a un punto de entrada.
CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS	Aquellas en que, después del análisis de la documentación y/o al término de una inspección sanitaria no se verifican factores de riesgo que puedan producir daños a la salud.
CONTAMINACIÓN	Presencia de cualquier agente o material infeccioso o tóxico en la superficie corporal de una persona o animal, en una materia prima o producto para consumo, o en otras superficies u objetos inanimados, incluyendo los medios de transporte que puedan constituir un riesgo para la salud pública.
CONTEINER	Contenedor para el transporte, constituido por material duradero y resistente que permita su uso repetido, especialmente desarrollado para facilitar el transporte de mercaderías sin necesidad de operaciones intermediarias de embalaje y desembalaje.
DATOS PERSONALES	Cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable.
DESCONTAMINACIÓN	Procedimiento por el cual son tomadas medidas sanitarias para controlar o eliminar un agente o material infeccioso o tóxico de la superficie corporal de una persona o animal, de una materia prima o producto para consumo o en otras superficies u objetos inanimados, incluyendo los medios de transporte, que puedan constituir un riesgo para la salud pública.
DESINFECCIÓN	Procedimiento utilizado para eliminar o inactivar microorganismos de objetos inanimados y superficies, por medio de la exposición directa a agentes químicos o físicos.

TERMINOS	CONCEPTO
DESINSECTACIÓN	Medida o conjunto de medidas sanitarias para control o eliminación de insectos en todas sus formas evolutivas, presentes en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías, paquetes postales realizados en los puntos de entrada, por métodos mecánicos, biológicos y/o químicos.
DESRATIZACIÓN	Procedimiento por el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar los roedores presentes en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, instalaciones, mercaderías, paquetes postales en los puntos de entrada.
DESNATURALIZACIÓN	Conjunto de acciones que permite alterar las características organolépticas de un producto para evitar su consumo.
DESTRUCCIÓN	Conjunto de acciones que permite la eliminación de objetos, productos o sustancias a fin de eliminar riesgos para la salud pública.
ENFERMEDAD DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA	Toda enfermedad, no importando su origen o procedencia, que represente o pueda representar un riesgo para la salud pública.
EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL – ESPII	Evento de salud que, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), pueda constituir un riesgo para la salud pública de otros Estados por la posibilidad de propagación internacional, pudiendo exigir una respuesta internacional coordinada.
EVENTO DE SALUD PÚBLICA	Manifestación de una enfermedad o situación que pueda presentar riesgos para la salud pública.
INFECCIÓN	Entrada, alojamiento y multiplicación de un agente etiológico en el organismo de un huésped, produciéndole daños, con o sin la aparición de síntomas clínicos.
INSPECCIÓN SANITARIA	Investigación que debe ser realizada por la autoridad sanitaria o bajo su supervisión para verificar la existencia o no, de factores de riesgo, que pueden producir daños a la salud en los puntos de entrada y medios de transporte que por ellos circulan, incluyendo los equipajes, contenedores, instalaciones, mercancías o paquetes postales y la verificación de documentos.
INVASIVO	Punción o incisión en la piel o la inserción de un instrumento o material extraño en el cuerpo o examen de una cavidad corporal. A los efectos del Reglamento Sanitario Internacional (2005), el examen médico de los oídos, nariz y boca, la toma de temperatura con termómetro de oído, boca o piel o con equipamiento óptico térmico; el examen médico; la auscultación; la palpación externa; la retinoscopía; la obtención de muestras de orina, fauces o saliva; medición externa de la presión arterial y electrocardiografía; son considerados no invasivos.
LIBRE PLÁTICA	Autorización para una embarcación para entrar a un puerto, embarcar y desembarcar, cargar y descargar, suministros o cargas; como en el caso de una aeronave, después de aterrizar, la autorización para proceder al embarque o desembarque, carga o descarga de cargas o suministros; en el caso de un vehículo terrestre, después de la llegada, la autorización para proceder al embarque o desembarque, carga o descarga de cargas o suministros.
MEDIDA SANITARIA	Todo procedimiento aplicado para prevenir o controlar la propagación de enfermedades o contaminación.
MEDIO AMBIENTE	Conjunto de todas las condiciones externas que afectan a la vida y/o desarrollo de un organismo.
MEDIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL	Aeronave, embarcación, tren, vehículo de transporte terrestre u otro que realiza un viaje internacional.
MIGRACIÓN	Movimiento de personas de un lugar a otro por un tiempo determinado o para un establecimiento permanente.
NOTIFICACIÓN	Comunicación oficial de la ocurrencia de determinado evento a las autoridades competentes.
OBSERVACIÓN DE SALUD PÚBLICA	Vigilancia del estado de salud de un viajero a través del tiempo a fin de determinar el riesgo de transmisión de enfermedades.

TERMINOS	CONCEPTO
OPERADOR DE MEDIOS DE TRANSPORTE	Persona física o jurídica encargada de un medio de transporte, o su agente.
PAQUETE POSTAL	Todo objeto o paquete con dirección de destino, transportado internacionalmente por servicios de correo o mensajería.
PATRONES DE POTABILIDAD DE AGUA	Parámetros fijados por la legislación vigente en cada Estado Parte, que determinan las cantidades límites de diversos elementos que pueden ser tolerados en el agua de consumo a fin de preservar la salud de la población.
PASO DE FRONTERA TERRESTRE	Punto de entrada terrestre de un Estado Parte, incluyendo los utilizados por vehículos de transporte terrestre.
PERSONA ENFERMA	Persona que sufre o está afectada por una enfermedad.
PUNTO DE ENTRADA	Paso para la entrada o salida internacional de viajeros, equipaje, cargas, contenedores, medios de transporte, mercaderías y paquetes postales, así como las agencias y áreas que presten servicios en la entrada o salida.
PUERTO	Aquellas instalaciones construidas y equipadas para atender las necesidades de la navegación, movimiento y almacenamiento de mercaderías y movimiento de viajeros donde llegan y salen embarcaciones internacionales.
PUESTO DE CONTROL SANITARIO	Instalaciones en los puntos de entrada que cuentan con personal, infraestructura y equipamientos para realizar la vigilancia epidemiológica activa que permita detectar, evaluar, notificar y responder de forma oportuna a eventos que puedan constituir una Emergencia de Salud Pública.
PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA	Aquel elaborado para definir las acciones que deben ser adoptadas a fin de controlar o eliminar un riesgo para la salud pública.
CUARENTENA	Restricción de las actividades y/o separación de personas que no están enfermas, de aquellas que son sospechosas de estarlo, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercaderías sospechosas, de forma tal que se prevenga la posible propagación de infecciones o contaminaciones.
RESIDUOS SÓLIDOS	Residuos en estado sólido, producidos en las actividades desarrolladas en los puertos, aeropuertos, terminales internacionales de cargas y pasajeros, pasos fronterizos y medios de transporte que por ellos circulen.
RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA	Probabilidad de ocurrencia de un evento que pueda afectar en forma adversa la salud de la población.
SERVICIO DE SALUD	Local con equipamientos, material y personal destinados a cuidados de la salud, incluyendo aquellos situados en los puntos de entrada.
TRIPULACIÓN	Personas a bordo de un medio de transporte que no son pasajeros.
VIAJERO	Pasajero, tripulante, profesional no tripulante, clandestino, en viaje en un medio de transporte.
VIGILANCIA SANITARIA	Conjunto de acciones capaces de eliminar, disminuir, controlar o prevenir riesgos para la salud y de intervenir en los problemas sanitarios relacionados con el medio ambiente, con la producción y circulación de bienes y la prestación de servicios de interés de la salud.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 90/2010

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Privada Corporación Médica de General San Martín.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-13629/10-4 del el registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (P.M.O.) la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21 de mayo de 2009 se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que por Resolución Nº 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, se creó el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus ANEXOS I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la “CLINICA PRIVADA CORPORACION MEDICA DE GENERAL SAN MARTIN” sita en Matheu Nº 4023/9 de localidad y partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica con el Nº 005, a la “CLINICA PRIVADA CORPORACION MEDICA DE GENERAL SAN MARTIN” sita en Matheu Nº 4023/9 de la localidad y partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2943

Clave Fiscal con nivel de seguridad 4. Dispositivos de “hardware” de doble factor. Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-175-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias estableció que la utilización y/o interacción con los servicios informáticos de esta Administración Federal sólo pueden ser realizados por personas físicas que posean su correspondiente “Clave Fiscal” y actúen en nombre propio o en representación de terceros.

Que, asimismo, la referida norma definió diferentes niveles de seguridad para la obtención de la “Clave Fiscal” y el acceso a los servicios informáticos del Organismo, exigiendo como método de autenticación del nivel de seguridad 4, el uso de dispositivos de hardware de doble factor (un elemento físico y una contraseña o dato biométrico de activación), como lo es el dispositivo hardware “token”.

Que la Resolución General Nº 2571 y su modificatoria, estableció el procedimiento para que los usuarios gestionen el alta y la reposición de los referidos dispositivos de autenticación.

Que, por razones de seguridad, resulta aconsejable avanzar en la provisión de los citados dispositivos a los agentes de transporte aduanero y a sus apoderados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el uso del dispositivo de hardware “token” para los agentes de transporte aduanero y sus apoderados.

Dicho dispositivo deberá ser empleado para acceder y utilizar los servicios informáticos de este Organismo que requieran “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 4, conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

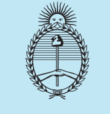
Art. 2º — El procedimiento para solicitar la entrega y reposición del dispositivo de hardware “token” se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2571 y su modificatoria.

Art. 3º — Las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones dictarán las instrucciones operativas que permitan la implementación operativa de la presente, las cuales estarán publicadas en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia del Anexo I de la Resolución General Nº 2889, su modificatoria y complementaria —Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)—.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 168/2010

Designación de Agentes Notificadores Artículo 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11672-187-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba a los agentes Alfredo Nicolás ZAMUDIO (Legajo Nº 38.922/67 - D.N.I. Nº 21.408.227) y Javier FUNES (Legajo Nº 37.619/85 - D.N.I. Nº 17.481.779).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 167/2010

Designación de Agente Notificador, Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11637-638-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario II solicita la designación de un nuevo agente notificador en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nro. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nro. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, al agente Gustavo Raúl RAVALLE (D.N.I. Nº 20.677.326 - Legajo Nº 39.115/07).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2958/2010

13/9/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Institución del “GRUPO VIDA NATURAL S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-67637854-1, con domicilio legal en la calle Aguado 754, Localidad de Mendoza, Código Postal 5500, Provincia de Mendoza y real en la calle San Ramón sin número, Código Postal 5541, Localidad de El Borbollón - Las Heras, Provincia de Mendoza, en las modalidades prestacionales Centro Educativo Terapéutico sin Integración, bajo la Categoría “B” y Centro de Día bajo la Categoría “A”.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades de Centro Educativo Terapéutico sin Integración, Categoría “B”, con un cupo para veinticuatro (24) asistidos y Centro de Día, Categoría “A”, con un cupo para veinte (20) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble para ambas modalidades.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución del “GRUPO VIDA NATURAL S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de octubre de 2010, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley Nº 5532, artículo 4º.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-09-2010

Registro Nro.

4872172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON VOS	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON VOS	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATURALMENTE	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NATURALMENTE	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMIBLE SOLEDAD	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMIBLE SOLEDAD	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSEGURIDAD	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSEGURIDAD	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEUS COSTAS	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEUS COSTAS	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANOS DE MELODIA	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANOS DE MELODIA	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI

				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDO	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULPABLE	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CULPABLE	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
4872189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FELICES IGNORANTES	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FELICES IGNORANTE	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑAL	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEÑAL	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATT	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872194	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATT	Autor: MARTIN RODOLFO DANERI
				Autor: MARIANO JORGE BROCCHINI
				Autor: SANTIAGO JUAN CALVEIRO
				Autor: NICOLAS CHIAMBRETTO
				Autor: NICOLAS PIOTTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRAZY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONEJO LOCO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOSH	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVATAR	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATTACK	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME EXTRAÑARAS	Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

				Editor: PUBLITRACK SRL
4872201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME EXTRAÑARAS	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4872202	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUN SE PUEDE SER UN HEROE	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4872203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUN SE PUEDE SER UN HEROE	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4872204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUELO DE TITANES	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4872205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THING TO SAY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENDIDO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENDED	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIUS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECRET OF LOVE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECRET	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUALITY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLEASE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUTDOOR	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTHER	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUTRAL	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEAVY DUTY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNY DAY	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FILM	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTASIS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPRESS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4872221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOTION	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELGROF SA
4872222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRAMATIC	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELGORAF SA
4872223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIPOSAS EN EL CIELO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIPOSAS EN EL CIELO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICAL MICHOU	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICAL MICHOU	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIETE VIDAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIETE VIDAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS

4872230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICAL RAT PIT	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICAL RAT PIT	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN COMUN	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN COMUN	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIP PASSES	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIP PASSES	Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA DE GATURRO	Autor: JOSE LUIS MICUCCI
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PERSECUCION	Autor: JOSE LUIS MICUCCI
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAX	Autor: JOSE LUIS MICUCCI
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE AMOR ES ASI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE AMOR ES ASI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑA CONMIGO CUES	Autor: JULIO DAVID KLADNIEW
				Autor: JOSE MARIA RICARDO RENALDI
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4872264	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLANO EXPRESO	Director: ADRIANA CARINA MENDOZA
				Propietario: ADRIANA CARINA MENDOZA
4872266	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PSIQUIATRIA	Director: MIGUEL ANGEL MATERAZZI
				Director: ALBERTO MONCHABLON ESPINOZA
				Propietario: SCIENS SRL
4872267	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: 7 DIAS FINDE	Propietario: MANFLA SA
				Director: FEDERICO AGUILA
4872268	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INTERDISCIPLINARIA REVISTA DE PSICOLOGIA Y CIENCIAS AFINES	Propietario: CENTRO INTERAMERICANO DE INVESTIGACION PSICOLOGICAS Y CIENCIAS AFINES
				Director: MARIA CRISTINA RICHAUD DE MINZI
4872269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PIOLA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PIOLA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMO BLANCO	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUMO BLANCO	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NEGRO LUENGO	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NEGRO LUENGO	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MANIJA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MANIJA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUSTICIA POR MANO PROPIA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUSTICIA POR MANO PROPIA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MARGINADO	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MARGINADO	Autor: MATIAS N SEOANE

				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: ENRIQUE D VARGAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BORRA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BORRA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BUSCA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BUSCA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE GUANTES BLANCOS	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE GUANTES BLANCOS	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRASTRA VIEJA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRASTRA VIEJA	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TAJO	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: JORGE A MOLINA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TAJO	Autor: MATIAS N SEOANE
				Autor: GONZALO N VILLA
				Autor: JORGE A MOLINA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4872320	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TE ACOMPAÑA EN EL CAMINO UNA HISTORIA DE ENCUENTROS	Productor: HERNAN ALEJANDRO LAGIGLIA
				Editor: HERNAN ALEJANDRO LAGIGLIA
				Director: HERNAN ALEJANDRO LAGIGLIA
4872339	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COOLTRACER	Autor/Titular: URI BALIAL GACIAGHER

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/10/2010 Nº 128971/10 v. 28/10/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PADILHA JUAN CARLOS	20-16352392-3	003-L-00680/04	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
DA SILVA RUBEN	20-11761720-4	003-P-00198/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
FERNANDEZ MARCELO ANDRES	20-21522869-0	003-P-00249/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
BAZAN, MARIANO ANDRES	20-27654622-9	05A-L-00191/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
AUDISIO, VIVIANA GRACIELA	27-17001407-9	05A-L-02168/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CUEVAS, PEDRO IGNACIO	23-22772930-9	05A-L-02169/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SARABIA, RAMON AURELIANO	20-16410764-8	05A-L-02777/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LEDESMA, YNGINIO EDUARDO	20-16255310-1	05A-P-00020/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROSA, JUAN CARLOS	20-07993368-7	05A-P-00050/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CARRIZO, LAURIANO DORALISO	20-07959659-1	05A-P-00644/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DIAZ, RAUL FELIX	20-11974275-8	05A-P-00694/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SANTILLAN, DAVID ALBERTO	20-26255863-1	05B-L-03311/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GODOY, DAVID DARIO	20-32682267-2	05B-L-04217/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
TAIRE, LUIS ARMANDO	20-14601639-2	05B-L-04677/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ZYMERMAN, CARLOS DANIEL	20-06259645-8	05B-P-00296/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
JUAREZ, PASTORA NATIVIDAD	27-10320385-1	05B-P-00320/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SILVA, SERGIO ALEJANDRO	20-29678218-2	05C-L-00530/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GONZALEZ, RAMON ANIBAL	20-10018605-6	05C-L-00779/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SINGH, OMAR WALTER	20-17625373-9	05C-L-01194/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ZEITLER, CHRISTIAN ARIEL	20-32433546-4	05C-L-02409/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SAEZ, GERARDO ALFREDO	20-25344174-8	05C-L-02939/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SIERRA, CARLOS RODOLFO	20-27956573-9	05C-L-03055/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MARQUEZ, PEDRO CLEMENTE	20-06394866-8	05C-P-00934/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
BUSTOS, FRANCISCO ORESTE	20-08008532-0	006-P-00321/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
OLIVA, GERARDO LUIS	20-20930404-0	006-P-00393/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
ANDRADE, JOSE MARIA	20-11480351-1	006-P-00436/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
LUCERO, RAMONA SARA	27-11217989-0	006-P-00529/10	006	DIRECCION INEXISTENTE	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
ANDRE'S, CLEVER JOSE	20-20601654-0	006-P-00579/10	006	MUDADO	San Juan 1374 - 5900 - Villa Maria
RAJOI DAMIAN CRISTIAN	20-28131006-3	009-L-00057/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FARIA GASTON EZEQUIEL	20-33244977-0	009-L-00256/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CATALAN JOSE LISANDRO	20-33942856-6	009-L-00414/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FARIAS JUAN MARTIN	20-12442644-9	009-L-00451/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARIS LUIS ABELARDO	20-30500664-6	009-L-00551/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PINO PEÑA JUAN CARLOS	20-92876947-0	009-L-00575/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GERRY ROURET, KARINA	27-28621211-0	009-L-00664/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS PABLO JAVIER	20-33495215-1	009-L-00709/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE HECTOR SANTIAGO	20-07374634-6	009-L-00741/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLARDO JOSE DANILO	20-23918514-3	009-L-00812/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRIONUEVO, RUBEN ABEL	23-16635524-9	009-P-00035/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE, HILARIO FIDEL	20-05259584-4	009-P-00066/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEZA, MIGUEL ALEJANDRO	20-20903639-9	018-L-00210/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RISSO PATRON JOSE MARIA	20-25827577-3	018-L-00325/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ HUEITRA MARGARITA	20-92247593-9	018-L-00391/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TAPIA ROMERO, JORGE	20-93049945-6	018-L-00488/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ JOSEFABIAN	20-29941163-0	018-P-00042/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
WANDYK IVAN	20-07592972-3	018-P-00072/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OPAZO PROSPERO	20-07576153-9	018-P-00107/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PASTRANA JORGE	20-08576746-9	018-P-00122/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARAMILLO ANTONIO	20-08214009-4	018-P-00147/10	009	FUERA DE RADIO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUINTULEN, DANIEL FRANCISCO	20-17738874-3	018-P-00199/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, GRACIELA BEATRIZ	27-18493504-5	018-P-00221/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL, GUILLERMO	20-23773453-0	012-L-00039/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALARZA, WALTER JOSE	20-32984326-3	012-L-00132/09	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
MOGNI, LIDIA ESTER	27-05696770-8	012-L-00139/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ DE ARMENTIA, CRISTIAN	20-21917920-	012-L-00174/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUEVEDO, PABLO JAVIER	20-28295038-4	012-L-00254/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BALMIDIO BUSTOS, GUSTAVO	20-23630042-1	012-L-00260/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLAGRA, WALTER GABRIEL	20-28204506-1	012-L-00262/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRUN, CRISTIAN WALTER	23-24853838-4	012-L-00297/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FEDERACION PATRONAL S.A.	33-70736658-9	012-L-00389/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CABALLERO, ALEJANDRO RAUL	23-23698746-9	012-L-00404/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FEDERACION PATRONAL S.A.	33-70736658-9	012-L-00477/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, CRISTIAN EDUARDO	20-29937202-3	012-L-00574/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LENCINA, EDGARDO MARTIN	20-28065893-7	012-L-00721/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ, DANIEL ALBERTO	20-17179088-4	012-L-00744/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, MARCELO JOAQUIN	20-20460137-3	012-L-01043/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREYRA, RAUL EDGARDO	20-05384800-2	012-L-01057/09	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANTILLAN, ISMAEL ARTURO	20-17100027-1	012-L-01086/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MACIEL, HECTOR FIDEL	20-05202548-7	012-L-01278/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCES PINILLA, ADA	27-18665515-5	012-L-01409/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ, MONICA TERESA	20-11298698-8	012-L-02457/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, HUGO RUBEN	20-17966839-5	012-L-02540/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ FLORES ALEJANDRA	27-29495030-	012-L-02780/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEREZ, OSCAR REYNALDO	20-14849622-	012-L-03281/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GIANGRESTIANI, SUSANA	27-10801517-4	012-L-03295/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHIROTTE, ADRIANA PATRICIA	27-23223286-8	012-L-03305/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FLORES, FERNANDO DANIEL	20-23405944-1	012-L-03578/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RUIZ, GERMAN LUIS	20-16336824-3	012-L-03614/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOUMECQ, DANIEL ANGEL	23-11048053-9	012-L-03629/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEREZ, JOSE MARIA	23-20666626-9	012-L-03767/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
STEFAN, MARCELO JAVIER	20-28804087-8	012-L-03814/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PONCE, ROBERTO CARLOS	20-26049552-7	012-L-03830/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO, MIGUEL ANGEL	20-28948370-6	012-L-03864/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO, RAUL OSCAR	20-28729572-4	012-L-03899/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ, JOSE LUIS	20-25395822-8	012-L-03926/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAICIL, GERMAN GUSTAVO	20-13879049-6	012-L-03933/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ, MAURO EMMANUEL	20-29061535-7	012-L-03938/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZAPICO, JORGE HERNAN	20-23285304-3	012-L-03973/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTILLO, OSVALDO ENRIQUE	20-22190845-8	012-L-04095/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, HUGO SIMON	20-17506787-7	012-L-04227/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERRARA, GRACIELA NOEMI	27-06694602-4	012-L-04247/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBA TEJADA, VANINA DANIELA	23-27350046-4	012-L-04272/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MIRANDA, RAUL EDUARDO	20-16898495-3	012-L-04364/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COLANTONIO, DIEGO ANDRES	20-26519639-0	012-L-04777/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEGUIZAMON, JOSE IGNACIO	20-27053690-6	012-L-04881/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEGUIZAMON, AMERICO OMAR	20-16457003-8	012-L-04900/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANTERO, MARTA ANTONIA	27-22817734-8	012-L-05168/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZAUPA, ANTONIO DAVID	20-26098860-4	012-L-05189/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GABITO, RAUL ALFREDO	20-05078159-4	012-L-05246/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MELDINI, OMAR BERNARDO	20-13207426	012-L-05276/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NASTASI, JOSE	20-14505893-8	012-L-05277/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARANEDA LORCA, LUIS SEGUNDO	20-93150337-6	012-L-05311/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROTTA, PEDRO MARTIN	20-25562751-2	012-L-05326/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RIGOTTI, NORA BEATRIZ	27-02911427-2	012-L-05327/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ, GLADYS ETHEL	23-12880485-4	012-L-05360/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORELLANA, DIEGO GUSTAVO	20-29079087-6	012-L-05460/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DONATTI, JAVIER REYNALDO	20-21529506-1	012-L-05470/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAJAL, TERESITA DEL VALLE	27-17215118-9	012-L-05511/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FESTA, VICTOR PEDRO	20-13595779-9	012-L-05582/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PUGLISI, ELENA ISABEL	27-17982241-0	012-P-00021/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, GERMAN ALBERTO	20-17660190-7	012-P-00033/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DIAZ, ELBA LEONOR	27-10977165-7	012-P-00038/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARGAÑARAZ, JORGE ROLANDO	20-1104886-7	012-P-00064/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAMPOS PAEZ, LAURA SUSANA	27-13928007-0	012-P-00105/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA, SUSANA LILIAN	27-12310464-7	012-P-00106/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LAUBSCHAT, GERMAN AGUSTIN	20-05529830-1	012-P-00107/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PIERREFITTE, GUSTAVO JUAN	20-17824707-8	012-P-00133/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRANDARIZ, NESTOR ALBERTO	20-12782098-9	012-P-00213/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARDERI, MARIA MARGARITA	27-06389122-9	012-P-00453/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MERCADO, ISMAEL MARIA	20-12639713-6	012-P-00562/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TORRES, JUAN ALEJO	23-05334392-9	012-P-00972/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROJAS, HUGO IRINEO	20-11059889-1	012-P-01158/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANAL, RUBEN ATILIO	20-13207704-6	012-P-01172/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
UGARTE, ABEL APARICIO	20-05524299-3	012-P-01188/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA, JUAN CARLOS	20-08122461-8	012-P-01194/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLEGAS, SILVIA ROBERTA	27-22630697-3	012-P-01200/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREYRA, ERNESTO RICARDO	20-11641874-7	012-P-01202/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLIVERA SANTILLAN, FACUNDO	20-36640252-8	012-P-01213/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DE LLANES, MONICA GRACIELA	27-14933850-6	012-P-01221/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
D;ALOIA, ROSA MABEL	2711651663-8	012-P-01240/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PERALTA, OBDULIA HERMELINDA	27-04659504-7	012-P-01280/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
REYERO, OSCAR RENE	20-08615081-7	012-P-01297/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, ANALIA LAURA	27-23101922-2	012-P-01315/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IGLESIAS, JOSE HORACIO	20-07878013-5	012-P-01349/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORRALES, MARCELINO MARTIN	20-07875050-3	012-P-01494/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FARIAS, JOSE LUIS	20-14848179-3	012-P-01523/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHRISTENSEN, JUAN JOSE	20-05378306-7	012-P-01532/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALLI, ALFREDO LUIS	20-11506137-3	012-P-01542/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IBARRA, MARIA CRISTINA	27-13089781-4	012-P-01549/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLEA, OSCAR ANDRES	20-10591438-6	012-P-01572/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEMA RIAL, RAMON	23-93266151-9	012-P-01617/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARAOS PONCE, JULIO ENRIQUE	20-93203098-6	012-P-01620/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCABUZZO, JORGE ALFREDO	20-05388957-4	012-P-01635/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOTARO, ELSA NOEMI	27-12651161-8	012-P-01638/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARIAS, CARLOS RAUL	20-17713989-1	012-P-01643/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOSA, HORACIO RAUL	23-10215934-9	012-P-01643/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARDOSO, JORGE ALBERTO	20-28879121-0	012-P-01676/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LODIGIANI, ROBERTO ARMANDO	20-05194996-0	012-P-01705/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DE MIGUEL, GUSTAVO OSVALDO	23-14676917-9	012-P-01744/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIDAL, GUSTAVO MARCELO	20-12093178-5	012-P-01790/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	20-05388262-6	012-P-01824/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BAUTISTA, CARLOS ALBERTO	20-11097564-4	012-P-01870/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRUZ, ANA MARIA	23-13528781-4	012-P-01903/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, MSRCELA SILVIA	27-21076429-7	012-P-01947/08	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANO, PEDRO JOSE	20-22506382	012-P-02098/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANIULLAN RAÑILEBU JUAN	20-621905551-	013-L-00102/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
JARA OSCAR ADRIAN	20-31938626-3	013-L-00452/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PEDERNERA JOSE ADOLFO	20-22358977-5	013-L-00475/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
TABILO ANA GUILLERMINA	27-16998023-9	013-L-00591/09	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
RESSIA JUAN PABLO	20-28946330-6	013-L-00615/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DEL MORO OSCAR A	20-11825288-9	013-L-00662/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CONTRERAS VICTOR	20-32586437-1	013-L-00807/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BERGER RODRIGO SEBASTIAN	20-32271525-1	013-L-00936/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PAYELLA MARIA ESTHER	23-17279733-4	013-L-01059/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
VAZQUEZ SEBASTIAN	20-33717247-5	013-L-01888/09	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GARCIA OSCAR ALFREDO	23-08002674-9	013-P-00050/10	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GOMEZ DELIA	27-06249648-2	013-P-00128/10	013	RECHAZADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
SALIAS CARLOS ROBERTO	20-10159806-4	013-P-00277/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CIFUENTES ALARCON GABRIELA	27-31611599-9	013-P-00300/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BERGER CARLOS ALBERTO	20-11502036-7	013-P-00349/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
FERRADAS JORGE	20-05498448-1	013-P-00390/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
URRUTI BENJAMIN	20-22294985-9	013-P-00415/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GRAFF ELVIO SILVESTRE	20-08188130-9	013-P-00619/09	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
VIVES LEANDRO DAMIAN	20-30529845-0	013-P-01067/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
FERREIRA, MARTIN	20-28795419-1	014-L-00732/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
LUGO, JOSE ANTONIO	20-20309749-3	014-L-01215/09	014	RECHAZADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MOLL, RAUL EDGARDO	20-18249712-7	014-L-01844/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GIULLI, DOMINGO HORACIO	20-08428411-5	014-L-01992/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MAGISTRATE, NORMA BEATRIZ .	27-05960824-5	014-L-02182/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ALDERETE, EMILIANO HERIBERTO	20-31092302-9	014-L-02237/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ARRIZABALAGA, MARIA	27-22575365-8	014-L-02247/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PELLE, RUBEN AGUSTIN	23-04975060-9	014-L-02254/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GOITEA, HUGO	20-21992334-2	014-L-02413/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MOYA JOSE ANTONIO	20-25221873-5	004-L-02863/09	018	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
SAEZ MARIO ALBERTO	20-33277327-6	004-L-03031/09	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PORTALES MARCO JAVIER	20-20016359-2	014-L-02401/09	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PEREZ ARY JONATAN	20-29940732-3	018-L-00497/10	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
COMPAY OSCAR IVAN	20-14759908-1	018-L-00756/10	018	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
SOSA ALBERTO RAMON	20--32959620-	07A-L-00267/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
SCHADT JUAN CARLOS	20-13397515-3	10F-L-00898/10	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ALMEIDA WALTER HORACIO	23-20534630-9	10J-L-01272/10	018	CERRADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
FARIAS CEFERINO CARLOS	20-20967482-4	10J-L-01433/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
VELARDO JUAN CARLOS	20-11027586-3	10K-L-00745/10	018	MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PONCE SANCHEZ JULIO CESAR	20-93870506-3	10K-L-01031/10	018	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
PEREZ, SERGIO OMAR	20-17442972-4	004-L-01259/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Gutierrez 744 - MENDOZA
DIAZ, SILVIO OCTAVIO	20-28486673-9	028-L-00166/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
NOGUERA, RAMON DAVID	20-29857803-5	028-L-00218/10	028	CERRADO	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
ACOSTA, LORENZO ARNULFO	20-10634619-5	028-P-00071/10	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
GOMEZ, CLAUDIA M	20-25124507-0	028-P-00078/10	028	MUDADO	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
SANCHEZ, RAMON ASUNCIAON	20-11688443-8	028-P-00101/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
BAEZ, PABLO	23-12369704-9	07A-L-00948/10	028	PLAZO VENCIDO	Sarmiento 656 - ROSARIO
LOPEZ, SERGIO GABRIEL	20-23526835-4	07A-L-01375/10	028	DESCONOCIDO	Sarmiento 656 - ROSARIO
GARCIA PANIZZA, JORGE	20-13255920-2	07B-L-01680/10	028	PLAZO VENCIDO	Sarmiento 656 - ROSARIO
TOLOZA, RUBEN ORLANDO	20-18377749-2	10D-L-01567/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - 1091 - CAP FED
GOMEZ, CLAUDIA MARCELA	27-30259613-7	10I-L-01406/10	028	MUDADO	Moreno 401 - 1091 - CAP FED
ALTAMIRANO, LUCIO ALEJANDRO	20-31847876-8	008-L-01871/08	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALBARRACIN, LUIS ALBERTO	20-31466667-5	029-L-00281/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
MIGUELES, NIEVES SOFIA	27-05462733-0	029-P-00560/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BULACIO, SEGUNDO LUCIANO	23-14412547-9	029-P-00575/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
OÑATE, ORLANDO OMAR	20-13247160-7	029-P-00622/10	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
PACHECO, HECTOR GABRIEL	20-24739748-6	05B-L-02397/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
TELLO, DIEGO GERMAN	20-28270187-2	05B-L-02834/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRIONUEVO, ISABEL	27-06492703-0	05B-L-02980/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GONZALEZ, PEDRO RAMON	20-16691245-9	07A-L-01243/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRAZA, GUSTAVO DANIEL	23-23594709-9	10B-L-04284/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CASTILLO, ROQUE CEFERINO	20-24419754-0	10B-L-04636/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SANCHEZ, SERGIO	20-20252191-7	10D-L-02826/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORONEL, ANGEL DE LA CRUZ	20-13830214-9	10D-L-03434/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
FALBO, PEDRO DANIEL	23-21481409-9	10E-L-02491/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
MAROTE, JUAN CARLOS	20-13362019-3	10F-L-01306/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CUZZOLINO, ANDREA FABIANA	27-18519053-1	10F-L-02657/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CARRIZO, RAUL OSCAR	20-20204190-7	10F-L-02707/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
VUELVA, ANGEL ALBERTO	20-18457332-7	10H-L-01365/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CHIARINI, ADRIAN ABEL	20-24623076-6	10H-L-02960/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
COZZI, JUAN	20-93208635-3	10H-L-03912/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GUERRA, HERNAN DANIEL	23-28069092-9	10H-L-04294/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
KLOSTER, RAUL BENJAMIN	20-16610158-2	07A-P-00425/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLALBA, OSCAR EUGENIO	20-10715581-4	07A-P-00461/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDINA, RAMON ALCIDES	20-07881114-6	07A-P-00464/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERRERA, RICARDO JAVIER	20-26505833-8	07A-P-00475/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MASKIVER DIAMANTE, MARCELO	23-13293741-9	07B-P-00254/10	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEMAIRE, JORGE ALBERTO	23-05078299-9	07B-P-00413/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOREL, ALEJANDRO DE LA CRUZ	20-05272457-1	07C-P-00118/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BALEIS, RUBEN ALBERTO	20-10427972-5	07C-P-00436/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARDOZO, MABEL	23-25111373-4	07C-P-00529/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/10/2010 Nº 128765/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PRIETO RODRIGUEZ FEDERICO	20-32435876-6	003-L-00042/10	003	02/03/2010	JUNIN 2431 - POSADAS
CARO, CARLOS DANIEL	20-22752963-7	OSA-L-02599/09	005	15/12/2009	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
GIMENEZ, DANIEL FABIAN	20-17845830-3	05A-P-00173/10	005	13/04/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 r PISO
VILLAGRA, HORACIO DOMINGO	20-05954030-1	05A-P-01061/09	005	23/02/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
PERALTA, JUAN OSCAR	20-20074880-9	05B-P-00025/10	005		ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
MORENO, JUAN HECTOR	20-05533855-9	05B-P-00109/10	005	23/04/2010	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
LIGORRIA, EDUARDO ENRIQUE	20-08652677-9	05C-P-00026/10	005		ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/10/2010 Nº 128768/10 v. 01/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SEGUNDO, FERNANDO RAFAEL	20-14099447-3	022-L-00070/03	001	MUDADO	AV.AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BUSTAMANTE, HUGO DANIEL	20-23254728-7	022-L-00082/08	001	CERRADO	AV.AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BARUA EUGENIO	20-13117289-4	003-L-00116/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
GOMEZ JOSE JORGE	20-16640856-4	003-P-00062/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-10513135-7	003-P-00102/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
PEREIRA JOSE SANTOS	20-13117097-2	003-P-00118/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
FAYON ALEJANDRO DE LA CRUZ	20-08547895-9	003-P-00135/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
GONCALVEZ ADEJALMIRO	20-92287694-1	003-P-00136/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
DA SILVA DANIEL ANTONIO	20-92079745-9	003-P-00137/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
CUBA CARLOS ESTEBAN	20-20644635-9	003-P-00173/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
ZAMUDIO JUAN DE DIOS	20-17493535-2	003-P-00174/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
MULLER ALEJANDRO RUBEN	20-29441012-1	003-P-00884/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
GALEANO MARCOS GABRIEL	20-30017521-0	030-L-00271/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
NIETO, LUIS ALBERTO	20-16744365-7	05A-P-00112/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MAROTO, CESAR CLAUDIO	20-16507385-2	05A-P-00249/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CACERES, CRISTINA ADRIANA	27-10447626-6	05A-P-00448/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ZARAIN, MIGUEL ANGEL	20-10683179-4	05A-P-00683/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CANOVAS, JOSE ANTONIO	20-07969659-6	05A-P-00942/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
BUSTAMANTE, NELIDA DEL VALLE	27-20074498-0	05B-L-02106/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
PEREZ, JUAN FRANCISCO	30-68436191-7	05C-L-01737/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
DOMINGUEZ, CARLOS DANIEL	20-16743851-3	05C-P-00028/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MANSILLA, JUAN PEDRO	20-10312574-0	05C-P-00040/10	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ROLDAN, VICENTA AIDEE	27-04485422-3	05C-P-00045/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
MARTINEZ, MIGUEL BERNARDO	20-22695528-4	05C-P-00069/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-12245502-6	05C-P-00089/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
CISTERNA, JOSE ANTONIO	20-06897869-7	05C-P-00607/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
RAGGIOTTI CAMPANA, NILDA	27-03220127-5	05C-P-00900/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
RUIZ, ENRIQUE VENTURA	20-12334521-6	05C-P-01025/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
GIACOBBE, EMERY ALDO	20-10602166-0	006-L-00757/10	006	CERRADO	San Juan 1374 - 5900 - Villa María
OLIVARES CESAR OSCAR	20-24372074-6	009-L-00431/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME JOSE EDUARDO	20-21387283-5	009-L-00834/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PIZARRO LUIS ALBERTO	20-30519721-2	009-L-00840/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDEZ MERCEDES	27-29024057-9	009-L-00861/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONDACO, PAULO ARIEL	20-27773112-7	009-L-00925/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CITON WALTER	20-28049507-8	009-L-00962/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GACIA LUCIANO	20-25762785-4	009-L-00977/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALTAMITANO MEDINA MIGUEL	20-92343785-2	009-P-00182/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VENEGAS HERRERA SALVADOR	23-92253594-9	009-P-00243/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUEQUELEF, ROMERO ROBERTO	20-92780588-0	018-L-00559/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVERA GONZALO	20-31479510-6	018-L-00759/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA NORMA ALICIA	27-28092135-7	018-L-00877/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME JUAN CARLOS	20-14436801-1	018-P-00258/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROLON CLEMENTE VIRGILIO	20-11868073-2	012-L-00322/10	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VAZQUEZ PABLO DIEGO	20-27417029-9	012-L-00392/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PERALTA ANIBAL	23-05394110-9	012-L-00571/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NATURAN EDUARDO HORACIO	20-23306639-8	012-L-04549/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARCCIOCCHI ANGEL MARCELO	20-22499428-2	012-L-04679/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MEDINA MARIA CRISTINA	27-13216358-3	012-L-04708/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARIAS ROMINA VANESA	27-28454585-6	012-L-04957/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PARDO INOCENCIO	20-13459055-7	012-L-05455/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOMINGUEZ MARIA LAURA	24-20039248-1	012-P-00477/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARDOSO MIRTA NOEMI	27-06497823-9	012-P-01594/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NIRO VICTOR HILARIO	20-08403262-0	012-P-01788/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LOMBARDO CRISTIAN LUIS	20-27331671-0	013-L-00880/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
QUIDEL SEIBALT ROCIO B.	27-35101620-0	013-L-00926/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
TROSCHASKY SERGIO A.	20-28219274-9	013-L-01093/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
IÑIGUEZ OMAR	20-05383509-1	013-P-00165/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BAEZ RAUL	20-17143323-2	013-P-00268/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CIAPPINA CARLOS ALBERTO	20-11540221-9	013-P-00400/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARNEZ CARLOS MARIA	20-07655256-9	013-P-00408/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CANCINA MIRTA BEATRIZ	27-11823103-7	013-P-00462/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LOPEZ SAEZ LUIS A.	20-92077868-3	013-P-00476/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
QUIROGA ALFREDO MARIO	20-05399476-9	013-P-00507/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OTERO ENRIQUE ATILANO	20-05497975-5	013-P-00591/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ALVAREZ, CARLOS	20-20068474-6	014-P-00537/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
TORRES NORMA ELIZABETH	27-22258831-1	023-L-00687/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341-SALTA
MERILE ESTER DOMINGA	27-05756200-0	023-P-00526/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341-SALTA
MUÑOZ, MIGUEL ORLANDO	20-17766580-1	026-L-00357/08	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE -CIUDAD-SAN JUAN
VILLALBA, LUIS ALVERTO	20-10307804-1	029-P-00652/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
DIAZ, NESTOR	20-30761033-8	07A-L-00105/10	07A	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAZZA, MARIA DE LOS ANGELES	27-27413925-6	07A-L-00366/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BILLUOD, OSCAR	20-20480449-5	07A-L-00674/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DANYLUK, VICTOR ANTONIO	23-13990553-9	07A-L-02996/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SPANNENBERGER, ARTURO	23-13116557-9	07A-L-03564/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRIOS, JUAN ANTONIO	20-13418956-9	07A-P-00114/10	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASTRO, FRANCISCO JAVIER	23-14361816-1	07B-L-00102/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARRUA, CARLOS DANIEL	23-14587106-9	07B-L-00370/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUGLIESE, GENARO	20-06053510-9	07B-L-00998/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEDIAVILLA, ROBERTO LUIS	20-12115163-5	07B-P-00059/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIOS, SERGIO FABIAN	20-17322718-4	07B-P-00893/09	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CONDE, ALBERTO PEDRO JUAN	20-06055448-0	07B-P-00915/09	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, RICARDO RODOLFO	20-11873728-9	07B-P-00920/09	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARRASCO, GUSTAVO	20-26213432-7	07C-L-00115/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, CARLOS ALBERTO	20-14444542-3	07C-L-00272/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRERAS, JORGE MARCELO	20-21599518-7	07C-L-00323/10	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, CRISTIAN ANGEL	20-24945139-9	07C-L-00442/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA, SERGIO OMAR	20-32232979-3	07C-L-00546/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GAUTO, SERGIO ALBERTO	20-22703933-8	07C-L-00751/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROTELA, LUIS ENRIQUE	20-28731444-3	07C-L-00952/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYALA, MAURO	20-30484644-6	07C-L-03560/09	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SABADOTTO, PEDRO OSVALDO	20-06047981-0	07C-P-00015/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALENZUELA, DANIEL	20-20789478-9	07C-P-00136/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BOCCUTI, VICENTE ALBERTO	20-10629947-2	07C-P-00543/09	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, CARLOS ALBERTO	20-07868544-2	10A-P-00817/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTIZ, LUCIANO	20-07631622-9	10A-P-01206/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORALES, JAVIER ELIAS	20-32470895-3	10A-P-01313/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA, DEOLINDA TEODORA	27-23932664-7	10B-L-02139/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEONELLI, ALEJANDRO	23-24155475-9	10B-L-02275/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TROIANO, JULIO EDGARDO	23-29790981-9	10B-L-02359/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, DIEGO DANIEL	20-25044230-1	10B-L-04366/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	20-05526174-2	10C-P-00328/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOLINA, MARIO RUBEN	20-05266659-5	10C-P-00515/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PRELOOKER, MARIA NORA	27-12587159-9	10C-P-01129/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DOMINGUEZ, MARIO DOMINGO	20-04620606-2	10C-P-01187/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DI BENE, SANDRA BEATRIZ	27-16866495-3	10C-P-02101/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VACA, JUAN GABRIEL	20-08338704-2	10C-P-02184/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMON, WALTER NICOLAS	20-32038474-6	10D-L-00025/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARCIERI, DANIELA VANINA	23-31407389-4	10D-L-00322/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUSTOS, ALEJANDRO JAVIER	20-26439515-2	10D-L-00836/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALEGRE, RAUL	23-17681787-9	10D-L-03561/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARANGUREN, JAVIER RODRIGO	20-23878399-3	10E-L-00264/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, JAVIER EUGENIO	20-25914856-2	10E-L-01010/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BANEGAS, EDUARDO GABRIEL	20-32547159-0	10E-L-02088/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, ALDO ARIEL	20-29690162-9	10E-L-02305/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CRISTALDO, MIGUEL	20-20090196-8	10E-L-02380/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OVEJERO, M. DE LOS ANGELES	27-12928081-1	10E-L-04840/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YUMBAY, FRANCISCO	20-16970574-8	10E-L-05007/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUETTE VERGARA, CELSO	20-93088777-4	10E-L-05426/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, RODRIGO ALEJANDRO	20-34858315-9	10F-L-00563/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZOTTI VERA, ALFREDO VICTOR	20-22590532-1	10F-L-01363/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, RONALDO SAUL	20-24679199-7	10F-L-02558/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA VERA, VICTOR	20-62091510-7	10H-L-00195/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, NANCY DEL CARMEN	27-28298730-4	10H-L-00753/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TAPIA, SERGIO OSVALDO	20-18408920-4	10H-L-00934/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAPORITI, CRISTINA BEATRIZ	23-17392100-4	10H-L-01467/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA MERCADO, JIMMY EDGAR	20-94063366-5	10H-L-02657/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMPOS, MIRIAM EMILCE	27-16747893-5	10H-L-03556/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YURT, FRANCISCO	20-36889711-7	10H-L-03971/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOMORO, VIVIANA NOEMI	27-20507334-0	10I-L-00097/10	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDEZ DUARTE, FERMIN	20-94217033-6	10I-L-00268/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ FLEMING, MARTA CECILIA	27-11345077-6	10I-L-04221/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALMO, NICOLAS MAXIMILIANO	23-31693328-9	10J-L-00017/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TOLA MARTINEZ, PATRICIO	20-93270004-3	10J-L-00265/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHUIT, CLAUDIO FABIAN	20-17397282-3	10J-L-00354/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VABAGLIO, HUGO	20-30512282-4	10J-L-01904/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LUNA, OMAR DUILIO	20-14472422-5	10K-L-00091/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOPLAN, OMAR NICOLAS	20-30868793-8	10K-L-00158/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLAROEL MIRANDA, FERNANDO	20-62094324-0	10K-L-00581/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FARIAS, GABRIELA PAOLA	27-29584804-4	10K-L-00796/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLEGA, GUSTAVO	20-32711502-3	10K-L-00810/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASCO, LIDIA VIRGIANIA	27-29355182-6	10K-L-00823/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BELLATTI, LAUREANO RAFAEL	20-24167671-5	10K-L-01187/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTIN, CLAUDIO ALFREDO	20-21715240-3	10K-L-01811/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEANE GUILLERMO PATRICIO	20-12460894-6	031-L-00687/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
DEL PRETE PABLO CIRO	23-16873583-9	031-L-00838/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
CEPEDA JAVIER JESUS	20-23437447-9	031-L-01407/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
LEIVA NESTOR ANTONIO	20-17554989-8	10B-L-04349/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
MIÑO GERMAN SAMUEL	20-24006661-1	10D-L-01020/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AMAYA RAUL ELIAS	20-10256195-4	10E-L-00871/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
HERNANDEZ SANTANA SERGIO	20-92994519-1	10F-L-00437/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AMADO PEDRO	20-26182892-9	10H-L-01788/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
ROMERO JUAN LAZARO	20-14492866-1	10H-L-04346/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
PALLES EMILIO MARCELO	20-13297592-3	10J-L-000660/0	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
ANTONIO ANGEL ARMANDO	20-10537961-8	10J-L-00329/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
PEREZ DAMIAN DARIO	20-31033422-8	10K-L-00421/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
GOMEZ AMERICO ALBERTO	20-25529593-5	10K-L-00653/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
GOROZURRETA CRISTIAN ALBERTO	20-32034435-3	10K-L-01596/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SILVA BRITEZ JOSE ALFREDO	23-92576916-9	10K-L-02043/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/10/2010 Nº 128740/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General (AFIP) Nº 2518/2008 que reglamenta el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PS PLASTICA SANITARIA S.R.L. (CUIT: 30-70771588-6)

Rechazo RGNº 2518/2008 PFP Mis Facilidades B805155
IVA, Contribuciones SUSS, Multas infracciones Formales Períodos Fiscales: 2002/12 a 2003/11, 2002, 2003, 200607 a 200711

Capital adeudado: $ 50137.13
Intereses resarcitorios adeudados al 31/3/2008: $ 13990.96
Intereses punitorios adeudados al 14/4/2009: $ 11123.16
Multas: $ 5443.17.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 28/10/2010 Nº 129250/10 v. 28/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 15/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

LAREU ALICIA TERESA (CUIT: 27-05971863-6.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 20/09/2010: $ 14.346,57.-

IUZZOLINO JOSE (CUIT: 20-93643048-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 8394,79.-

MANTINI DANIEL OSVALDO (CUIT: 23-13315222-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 1899,90.-

NINI MATIAS NICOLAS (CUIT: 20-25848938-2.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 13/09/2010: $ 4164,96.-

GIACOMELLO CLAUDIA ALEJANDRA (CUIT: 27-22645952-4.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 23/09/2010: $ 8645,26.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 28/10/2010 Nº 129252/10 v. 28/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

Resolución N° 11/2010

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 11/2010 (AD COUR) de fecha 03/09/2010, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 012/2009 (AD COUR), “El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO Nº 1º: CONDENAR a los señores Carlos Andrés Martínez con Cédula de Identidad Nº 3.362.773-0, con domicilio en Barrio P3 Casa Nº 109 de Paysandú República Oriental del Uruguay y al señor José Luis Álvarez con Cédula de Identidad Nº 4.416.727-0, con domicilio en Barrio P3 Casa Nº 28 de Paysandú República Oriental del Uruguay al pago en concepto de multa de la suma de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 80/100 ($ 401.380,83) por la falta cometida en infracción al artículo Nº 987 del Código Aduanero.

ARTICULO Nº 2º: INTIMAR a los encartados bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO Nº 3: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) Nº 4475/80. Fecho a la Sección “C” para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana C. del Uruguay.
e. 28/10/2010 Nº 128822/10 v. 28/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “CITTADELLA, Osvaldo Eduardo s/Apelación” Expte. N° 21.468-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010.- ...Que por ello, SE RESUELVE: 1º) Confirmar la resolución apelada, con costas, excepto el punto 3º). 2º) Declarar extinguida la acción penal, costas por su orden. Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales de la Sala C conforme a lo previsto por el artículo 184 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— por hallarse en uso de licencia el titular de la Vocalía de la 9ª Nominación. Regístrese, notifíquese a la actora por edictos, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Fdo.: Dra. Adriana Adorno, Dr. Esteban Juan Urresti. Vocales”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 28/10/2010 Nº 126948/10 v. 29/10/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “ULTIMATE SYSTEM S.A. s/Recurso de Apelación” Expte. Nº 22.644-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 13 de septiembre de 2010.- ...Que atento el resultado de la votación que antecede, SE RESUELVE: 1º) Confirmar la resolución apelada en lo relativo a la determinación del impuesto e intereses resarcitorios. 2º) Revocar las multas aplicadas. 3º) Costas por su orden. Regístrese, notifíquese a la recurrente por edictos, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Fdo.: Dra. Adriana Adorno, Dr. Esteban Juan Urresti, Dr. Juan Carlos Vicchi. Vocales”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 28/10/2010 Nº 126953/10 v. 29/10/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 226/2010 y Nº 650/2010

Bs. As., 20/10/2010

VISTO el CUDAP: EXP-S01:166251/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa; aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado, por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajó el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, la titular del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 76 del 15 de junio de 2010, glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en los formularios de Reencasillamiento del Personal Permanente firmados por las autoridades pertinentes establecidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo

desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-17163531-5	Reineri, Nestor Ricardo	Especializado	B	General	4
2	20-04196414-7	Vecchi, Nelson Ruben	General	B	General	9
3	27-04663531-6	Caño de Genovesi, Adela Norma	General	B	General	9
4	23-11399223-9	Cantatore, Fernando Alberto	General	B	General	8
5	27-03628856-1	Garibaldi, Nilda Ines	General	B	General	8
6	20-12601961-1	Da Bouza, Luis Maria	General	B	General	4
7	20-04882900-8	Botti, Luis Alberto	General	B	General	3
8	20-10880524-3	Rivera, Carlos Alberto	General	B	General	3
9	20-08634822-6	Frisach, Francisco Eduardo	General	C	General	10
10	27-04405752-8	Molino de Damonte, Maria Amalia	General	C	General	10
11	27-04845803-9	Tocci de Gonzalez, Maria	General	C	General	10
12	27-05267679-2	Tocci, Adela	General	C	General	10
13	27-05571343-5	Batan de Barbagallo, Susana Maria	General	C	General	10
14	27-05746941-8	Popowcer, Hilda Clara	General	C	General	10
15	27-06059180-1	Kamel de Santilli, Maria Magdalena	General	C	General	10
16	27-06206662-3	Rapetti de Sicaro, Susana Lidia	General	C	General	10
17	27-06290328-2	Papa de Garcia, Ana Maria	General	C	General	10
18	27-06356619-0	D'andrea, Liliana	General	C	General	10
19	27-06516352-2	Di Tommaso de Villelli, Maria del Milagro	General	C	General	10
20	27-09997955-6	Parcero, Marta Lucia	General	C	General	10
21	27-10325960-1	Lopez, Silvia	General	C	General	10
22	27-10465208-0	Gauto de Zoppi, Mirta Gladys	General	C	General	10
23	27-10539120-5	Martire de Pighin, Alda	General	C	General	10
24	20-04290691-4	Cantarella Soler, Raul Jorge	General	C	General	9
25	20-04308445-4	Storino, Julio Roberto	General	C	General	9
26	20-08236011-6	Tschopp, Oscar Mario	General	C	General	9
27	20-08316818-9	Perez, Roberto Omar	General	C	General	9
28	23-05279082-4	Meliare, Marta Mabel	General	C	General	9
29	27-04436244-4	Vela, Susana Alicia	General	C	General	9
30	27-04892379-3	Soto de Hering, Maria Elena	General	C	General	9
31	27-05265846-8	Landi, Maria Ester	General	C	General	9
32	27-10124412-7	Ponce de Gombi, Beatriz Aida	General	C	General	9
33	27-13295589-7	Vazquez Portomene, Maria del Carmen	General	C	General	9
34	20-12945722-9	Palacin, Eduardo Adalberto	General	C	General	8
35	27-04540114-1	Comas de Figueroa, Monica Berta	General	C	General	8
36	27-04577456-8	Boix, Martha Susana	General	C	General	8
37	27-12071196-8	Gemini, Rosa Maria	General	C	General	8
38	20-12464675-9	Liberto, Jose Salvador	General	C	General	7
39	20-14096673-9	Pla, Horacio Nelson	General	C	General	7
40	27-04374605-2	Ramos, Maria Mercedes	General	C	General	7
41	27-11500682-2	Fresia, Marta Alicia	General	C	General	7
42	27-11704314-8	Davis, Lidia Margarita	General	C	General	7
43	27-17801222-9	Parra de Cerminaro, Cecilia Mariel	General	C	General	7
44	20-04361815-7	Giomo, Angel Omar	General	C	General	6
45	20-04369154-7	Campesino, Juan Carlos	General	C	General	6
46	20-04382263-3	Pugliarello, Carmelo Juan	General	C	General	6
47	20-18285965-7	Pranzetelli, Fabian Horacio	General	C	General	6
48	23-16169332-4	Dolengiewicz de Carlomagno, Gladys Tamar	General	C	General	6
49	27-14467352-8	Conti de Martire, Graciela Beatriz	General	C	General	6
50	27-17588918-9	Triñanez, Maria Rosaura	General	C	General	6
51	27-06154098-4	Insua de Rivero, Olga Mabel	General	C	General	5
52	27-06198284-7	Gutierrez de Sola Claret, Maria Susana	General	C	General	5
53	27-06480696-9	Cachan, Fidela Susana	General	C	General	5
54	27-13169927-7	Bevacqua, Graciela Cristina	General	C	General	5
55	20-04189908-6	Lida, Fernando Feliciano	General	C	General	4
56	20-13211882-6	Bugallo, Claudio Martin	General	C	General	4
57	27-16542825-6	Bajaja de Esteban, Amalia	General	C	General	4
58	27-22862201-5	Duffy, Daniela	General	C	General	4
59	27-03901286-9	Lopez, Norma Isabel	General	C	General	3
60	20-10984089-1	Lopez, Horacio Manuel	General	C	General	2
61	20-20695502-4	Lopez, Pablo German	General	C	General	1
62	20-21568123-9	Garrido, Roque Guillermo	General	C	General	1
63	20-04435026-3	Bengolea, Eduardo Angel	General	D	General	10
64	20-04449288-2	Colella, Juan Jose	General	D	General	10
65	20-07609343-2	Herrero, Pablo	General	D	General	10
66	20-07828526-6	Galvan, Rodolfo Lorenzo	General	D	General	10
67	20-14201321-6	Enriquez, Fernando Dario	General	D	General	10
68	20-14645821-2	Araujo, Alberto	General	D	General	10
69	23-04272893-4	Spinoso, Marta Clara	General	D	General	10
70	23-05290096-4	Milanese, Mirta Lilia	General	D	General	10
71	23-05806845-4	Alfonso de Novaro, Fermina Sara	General	D	General	10
72	27-03709296-2	Chianese de Fernandez, Beatriz Rosa	General	D	General	10
73	27-03747867-4	Cortez, Emerenciana Clementina	General	D	General	10
74	27-04883360-3	Pallares, Amalia del Valle	General	D	General	10
75	27-04971454-3	Maurizio de Montenegro, Beatriz Zulema	General	D	General	10
76	27-05017793-4	Sobrero, Amanda Beatriz	General	D	General	10
77	27-05317798-6	Merlani, Nilda Lidia	General	D	General	10
78	27-05461483-2	Moresco, Maria Ernestina	General	D	General	10
79	27-05610491-2	Gutierrez, Elsa Lucia	General	D	General	10
80	27-05708072-3	Marco de Escobar, Beatriz Noemi	General	D	General	10
81	27-05777522-5	Santana, Beatriz Amanda	General	D	General	10
82	27-05938304-9	De Souza, Silvia Beatriz	General	D	General	10
83	27-05942200-1	Sansone de Figini, Maria Cristina	General	D	General	10
84	27-06384520-0	Massa de Pais Garay, Beatriz Ofelia	General	D	General	10
85	27-06652694-7	Tocci de Gonzalez, Luisa	General	D	General	10
86	27-10263759-9	Bonifati de Bertolo, Carmen Isabel	General	D	General	10
87	27-11888148-1	Gauto, Elvira Aida	General	D	General	10
88	27-12101569-8	Rodrigues de Menalli, Nora Beatriz	General	D	General	10
89	27-14455126-0	Lobato de Rodriguez, Susana del Carmen	General	D	General	10
90	27-14884224-3	Coluccio de Baque, Maria del Rosario	General	D	General	10
91	27-16258851-1	Poliszuk de Curcio, Viviana Edith	General	D	General	10
92	20-04540119-8	Manrique, Carlos Gregorio	General	D	General	9
93	20-08406116-7	Lanatta, Luis Alberto	General	D	General	9
94	20-10828722-6	Sanfiz, Eloy Mario	General	D	General	9
95	20-11261434-7	Torres, Angel Francisco	General	D	General	9
96	20-11498922-4	Rust, Juan Domingo	General	D	General	9
97	20-16171741-0	Graniel, Gerardo Hugo	General	D	General	9
98	23-06274852-4	Abal de Perrotta, Haydee Carmen	General	D	General	9
99	23-06541777-4	Colombo de Garcia, Zulema Mirta	General	D	General	9
100	23-07755252-9	Castineiras, Nestor Federico	General	D	General	9
101	23-11538410-4	Quiñones, Maria Benita	General	D	General	9
102	23-12965122-9	Longobardi, Guillermo Luis	General	D	General	9
103	24-05731666-3	Chaves de Lasry, Maria Luisa	General	D	General	9
104	27-04192224-4	Sainz, Teresa Elena	General	D	General	9
105	27-04236286-2	Navarro, Maria Isabel	General	D	General	9
106	27-04250758-5	Visca de Garcia, Elida Beatriz	General	D	General	9
107	27-04662742-9	Ramirez de Fontanella, Antonia	General	D	General	9
108	27-05326822-1	Herrera, Ana Maria	General	D	General	9
109	27-06219295-5	Ferrer, Isabel	General	D	General	9
110	27-06291793-3	Piñeiro de Cabrera, Mariana Haydee	General	D	General	9
111	27-06506520-2	Lazarte, Nelida Lujan	General	D	General	9
112	27-06714448-7	Franzese, Liliana Cristina	General	D	General	9
113	27-10264021-2	Fusco, Olga Ester	General	D	General	9
114	27-10389635-0	Prieto, Graciela Ester	General	D	General	9
115	27-10476476-8	Cavanna, Maria Ines	General	D	General	9
116	27-11201568-5	Juarez de Mino, Nora Brigida	General	D	General	9
117	27-11303474-8	Moreno de Sagot Duvauroux, Elisa	General	D	General	9
118	27-12317053-4	Farran de Palacin, Gloria Cristina	General	D	General	9
119	27-12802049-2	Arredondo de Ramirez Casella, Raquel Susana	General	D	General	9
120	27-13813673-1	Monti, Monica Beatriz	General	D	General	9
121	27-14375244-0	Sujero de Freire, Myriam Noemi	General	D	General	9
122	27-16224513-4	Talarico, Claudia Adriana	General	D	General	9
123	27-16453843-0	Heguy, Claudia Monica	General	D	General	9
124	27-16870420-3	Barreto de Roldan, Carmen Beatriz	General	D	General	9
125	20-04393625-6	Rodriguez, Enrique Narciso	General	D	General	8
126	20-07595608-9	Celi, Daniel Roberto	General	D	General	8
127	20-07826194-4	Lomban, Jorge Jose	General	D	General	8
128	20-11077003-1	Garcia, Hector Raul	General	D	General	8
129	20-14495500-6	Nieto, Nestor Ricardo	General	D	General	8
130	20-16054467-9	Cueto, Osvaldo Ruben	General	D	General	8
131	20-18251065-4	Veron, Juan Jose	General	D	General	8
132	20-20567130-8	Bevacqua, Marcelo	General	D	General	8
133	20-21320427-1	Molina, Jose Ramon	General	D	General	8
134	20-22151417-4	Greco, Daniel Alfredo	General	D	General	8
135	23-13595655-4	Monges de Villalba, Grasiela Esther	General	D	General	8
136	23-13615614-4	Cvek, Maria Alejandra	General	D	General	8
137	27-04466798-9	Cruz de Tiveron, Beatriz	General	D	General	8
138	27-04950639-8	Rivas de Garcia, Yolanda Lucrecia	General	D	General	8
139	27-05289939-2	Guiet, Graciela Norma	General	D	General	8
140	27-05965089-6	Padilla de Garcia, Margarita Isabel	General	D	General	8
141	27-06206940-1	Maluchowicz, Norma	General	D	General	8
142	27-06666224-7	Fernandez de Martinoli, Noemi Beatriz	General	D	General	8
143	27-10401293-6	Santoro, Josefina	General	D	General	8
144	27-11130931-6	Cabeda de Pardini, Mirta Susana	General	D	General	8
145	27-11181851-2	Gatto, Maria Isabel	General	D	General	8
146	27-11630772-9	Gravagno de Salas, Maria del Carmen	General	D	General	8
147	27-11939394-4	Pousa de Muzio, Marta	General	D	General	8
148	27-12205911-7	Fernandez, Liliana Amelia	General	D	General	8
149	27-12355052-3	Palacio, Cecilia Amelia	General	D	General	8
150	27-13011625-1	Beloqui de Lafrosia, Liliana Maria	General	D	General	8
151	27-13348337-9	Perez de Gianini, Gladys Lilian	General	D	General	8
152	27-13485918-6	Zabala de Noseda, Mabel Rosario	General	D	General	8
153	27-14095411-5	Dominguez, Nora Elena	General	D	General	8
154	27-16260177-1	Matamala de Zuccarino, Elsa Elisabet	General	D	General	8
155	27-17648284-8	Garcia Borlenghi, Laura Flaviana	General	D	General	8
156	20-10550841-8	Romano Munoz, Carlos Pio	General	D	General	7
157	20-11961799-6	Beltrano, Luis Jose	General	D	General	7
158	20-13991392-3	Bardon, Rodolfo Mario	General	D	General	7
159	20-14394162-1	Chicote, Gustavo Alfredo	General	D	General	7
160	20-16325443-4	Luches Rimanich, Gerardo Jorge	General	D	General	7
161	20-17815045-7	Rodriguez, Walter Daniel	General	D	General	7
162	20-20813553-9	Montañana, Silvio Norberto	General	D	General	7
163	23-04381147-9	Cano, Miguel Angel	General	D	General	7
164	23-18093421-9	Nahuel, Juan Carlos Alberto	General	D	General	7
165	23-18424935-9	Bergara, Daniel Ernesto	General	D	General	7
166	23-22226693-9	Rios, Hernan Jose	General	D	General	7
167	27-06026201-8	Tarulli de Martinez, Maria Isabel	General	D	General	7
168	27-06428681-7	Mingrone, Graciela Olga Liliana	General	D	General	7
169	27-11643394-5	Pontoriero, Mariana Teresa	General	D	General	7
170	27-11956810-8	Miquel de Spirolazzi, Graciela Maria	General	D	General	7
171	27-13739779-5	Cirocco, Stella Maris	General	D	General	7
172	27-16580912-8	Jamilis, Silvina Debora	General	D	General	7
173	27-16900174-5	Alvarez Ferro, Ines	General	D	General	7
174	27-17391577-8	Dominguez Roman de Otero, Lidy	General	D	General	7
175	27-18412142-0	Talarico, Sandra Fabiana	General	D	General	7
176	27-20567569-3	Damonte, Andrea Gabriela	General	D	General	7
177	27-21073595-5	Barreto de Mikikiuk, Maria Mercedes	General	D	General	7
178	27-22060169-8	Antonelli, Maria del Carmen	General	D	General	7
179	27-24406870-2	Dos Santos, Silvina Alejandra	General	D	General	7
180	20-04401996-6	Crehuet, Jose Alberto	General	D	General	6
181	20-06082302-3	Forestieri, Hector Horacio	General	D	General	6
182	20-08629323-5	Nicotra, Alfredo Mario	General	D	General	6
183	20-10437931-2	Magnago, Lindor Avelino	General	D	General	6
184	20-10952902-9	Iñarra, Alfredo Jorge	General	D	General	6
185	20-12988925-0	Heurtley, Diego Martin	General	D	General	6
186	20-13687315-7	Celeste, Vicente Oscar	General	D	General	6
187	20-13890313-4	Fazio, Carlos Daniel	General	D	General	6
188	20-16322776-3	Glaz, Omar Anibal	General	D	General	6
189	20-16534031-1	Sabao, Julian Hugo	General	D	General	6
190	20-16841032-9	Albarracin, Cesar Ignacio	General	D	General	6
191	20-16957749-9	Alfieri, Julio Cesar	General	D	General	6
192	20-17660866-9	Marmo, Gabriel Fabio	General	D	General	6
193	20-18374869-7	Clemente, Jose Eduardo	General	D	General	6
194	20-20314738-5	Alvarez, Hector Reyes	General	D	General	6
195	20-20826158-5	Merlini, Ramiro	General	D	General	6
196	20-20892019-8	Gamallo, Osvaldo Hugo	General	D	General	6
197	20-23656637-5	Coronel Espinoza, Oscar Cesar	General	D	General	6
198	23-16161817-9	Vazquez, Gabriel Enrique	General	D	General	6
199	23-22228035-4	Linfozzi y Carrizo, Fabiana Beatriz	General	D	General	6
200	27-03945644-9	Gonzalez, Leonor	General	D	General	6
201	27-05863825-6	Pousa de Roveda, Norma	General	D	General	6
202	27-05898644-0	Placek, Ivanka Vera Josefa	General	D	General	6
203	27-05941180-8	Sapea de Demarco, Marta Susana	General	D	General	6
204	27-06138145-2	Jara de Cascardo, Carmen Zulema	General	D	General	6
205	27-06206288-1	Poulastrou, Silvia Elba	General	D	General	6
206	27-06516589-4	Balaklav de Lara, Marta Diana	General	D	General	6
207	27-09952749-3	Hechenleitner, Dora Olga	General	D	General	6
208	27-11172276-0	Maso Sener de Ascione, Maria de Nuria	General	D	General	6
209	27-11488496-6	Orellana de Ventura, Silvia Haydee	General	D	General	6
210	27-12916601-6	Delgado, Iris Mabel	General	D	General	6
211	27-14246951-6	Oviedo de Escobar, Susana Beatriz	General	D	General	6
212	27-14431362-9	Lopez, Elsa Beatriz	General	D	General	6
213	27-14987269-3	Brandan de Caraco, Celia Sara	General	D	General	6
214	27-16559027-4	Insua de Ageitos, Andrea Fabiana	General	D	General	6
215	27-16776819-4	Roman, Maria Griselda	General	D	General	6
216	27-17102913-4	Diaz de Gonzalez, Marcela Juana	General	D	General	6
217	27-17540662-5	Dellegrazie de Rodrigo, Maria Cristina	General	D	General	6
218	27-22850204-4	Diaz de Basile, Carina Elizabeth	General	D	General	6
219	27-22913454-5	Gaber, Analia Vanesa	General	D	General	6
220	27-23415317-5	Dominguez Insaurralde de Rios, Analia Veron	General	D	General	6
221	20-05530927-3	Mendoza, Horacio Alfredo	General	D	General	5
222	20-07744336-4	Perichon, Jorge Osvaldo	General	D	General	5
223	20-10827225-3	Vidal, Francisco Pedro	General	D	General	5
224	20-11120087-5	Mojardin, Raul Alberto	General	D	General	5
225	20-16268691-8	Mercado, Jorge Omar	General	D	General	5
226	20-16607007-5	Bergara, Pablo Gustavo	General	D	General	5
227	20-22188045-6	Gallardo, Vicente Rolando	General	D	General	5
228	20-22847365-1	Stillo, Diego Hernan	General	D	General	5
229	20-23327858-1	Somigliana, Sebastian	General	D	General	5
230	23-14479424-9	Toca, Adrian Ricardo	General	D	General	5
231	23-17654329-9	Castro, Claudio Rafael	General	D	General	5
232	23-18460835-9	Abraham, Marcelo Raul	General	D	General	5
233	27-05101909-7	Greco de De Gregorio, Alicia	General	D	General	5
234	27-05741783-3	Papadopulos, Maria Cristina	General	D	General	5
235	27-05926185-7	Montiel, Eugenia	General	D	General	5
236	27-10714652-6	Ferrato de Rodriguez, Laura Raquel Esther	General	D	General	5
237	27-12965183-6	Pallotta de Pregarz, Lucia Antonia	General	D	General	5
238	27-13223231-3	Vincenti, Norma Beatriz	General	D	General	5
239	27-13531059-5	Geraldes, Rita Isabel	General	D	General	5
240	27-17759792-4	Barthelemy de Cingolani, Ruth	General	D	General	5
241	27-21081571-1	Duquelsky de Soto, Sara Marcela	General	D	General	5
242	27-22963306-1	Brocchini de Campos, Natalia Veronica	General	D	General	5
243	20-08076071-0	Metetiero, Jose Santiago	General	D	General	4
244	20-08436520-4	Guglielmetti, Luis Alberto	General	D	General	4
245	20-12976583-7	Oliva, Dante Francisco	General	D	General	4
246	20-13369937-7	Achigar, Carlos Alejandro	General	D	General	4
247	20-17527097-4	Fernandez, Gustavo Braulio	General	D	General	4
248	20-17947799-9	Berdun, Diego Jose	General	D	General	4
249	23-18563706-9	Lassaque, Lucio Javier	General	D	General	4
250	23-23137233-4	Rosales Ruiz, Gladys Azucena	General	D	General	4
251	27-05806861-1	Valdes, Monica Elena	General	D	General	4
252	27-10991109-2	Odin de Ovejero, Maria Isabel	General	D	General	4
253	27-11703284-7	Rivello de Pighin, Claudia Susana	General	D	General	4
254	27-13064007-4	Buffevant de Villar, Mercedes Irene	General	D	General	4
255	27-13131440-5	Sotto, Liliana Noemi	General	D	General	4
256	27-13297050-0	Arias, Adriana Matilde	General	D	General	4
257	27-14647358-5	De Vincenti de Villarruel, Cecilia	General	D	General	4
258	27-18607238-9	Folian de Rebecchi, Laura Ines	General	D	General	4
259	27-20729037-3	Schvartz, Veronica Andrea	General	D	General	4
260	27-21065821-7	Lucas de Akman, Mirta Haydee	General	D	General	4
261	20-18481702-1	Alonso, Gustavo Telmo	General	D	General	3
262	20-22365045-8	Rodriguez, Fernando Oscar	General	D	General	3
263	20-23675864-9	Salgado Quintans, Emilio	General	D	General	3
264	27-16738789-1	Angeloni, Adriana Beatriz	General	D	General	3
265	27-20497739-4	Lastra, Ana Laura	General	D	General	3
266	20-17694896-6	Ocampo Rodriguez, Luis Alberto	General	D	General	2
267	20-24923384-7	Da Bouza, Santiago	General	D	General	1

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
268	27-03708961-9	De Jesus, Alicia	General	D	General	1
269	27-08784562-7	Cattaneo de Molle, Alejandrina del Carmen	General	D	General	1
270	27-22328812-5	Berlad, Maria Isabel	General	D	General	1
271	20-04276893-7	Marquez, Aristobulo Ignacio	General	E	General	10
272	20-04995916-9	Corradi, Carlos Alberto	General	E	General	10
273	20-07789293-2	Bertolo, Celestino	General	E	General	10
274	20-08234097-2	Palavecino, Ramon Angel	General	E	General	10
275	27-03755674-8	Frasisti de Delgado, Emma Haydee	General	E	General	10
276	27-05201116-2	Portmann de Maidana, Victoria Libertad	General	E	General	10
277	27-05723699-5	Waisman Osuna de Rodriguez, Mari Sabel	General	E	General	10
278	27-10138698-3	Barrias de Chirivino, Elvira Teresa	General	E	General	10
279	27-11228000-1	Frecha, Silvia Beatriz	General	E	General	10
280	27-13139616-9	Castro, Marta Noemi	General	E	General	10
281	27-13236512-7	Gomez de Garin, Elena Margarita	General	E	General	10
282	27-14260192-9	Caccaviello de Musante, Patricia Gladys	General	E	General	10
283	27-14767017-1	Javorcic de Ott, Silvia Cristina	General	E	General	10
284	20-06341974-6	Rico, Fidel	General	E	General	9
285	20-08340129-0	Rodriguez, Pedro Miguel	General	E	General	9
286	20-12855394-1	Di Virgilio, Daniel Hugo	General	E	General	9
287	23-05892528-4	Cejas, Susana Haydee	General	E	General	9
288	23-10163821-9	Guichet, Julio Alberto	General	E	General	9
289	23-10382116-9	Benito, Luis Damaso	General	E	General	9
290	27-01829154-7	Flores, Silvia Ines	General	E	General	9
291	27-04575151-7	Martinez, Maria Celina	General	E	General	9
292	27-06184034-1	Colayago, Maria Angelica	General	E	General	9
293	27-06192269-0	Burino, Amalia Teresa	General	E	General	9
294	27-06231700-6	Salvatore, Graciela Elvira	General	E	General	9
295	27-10330208-6	Vidal, Susana	General	E	General	9
296	27-11056468-1	Siffredi de Perez, Dora Celia	General	E	General	9
297	27-12479171-0	Funes de Peidro, Gabriela Beatriz	General	E	General	9
298	27-12965537-8	Rodriguez, Maria Mercedes	General	E	General	9
299	27-14384014-5	Galvan de Palacio, Nelida Graciela	General	E	General	9
300	27-14400502-9	Ruchelli, Nora Noemi	General	E	General	9
301	27-14596971-4	Meraldi, Patricia Liliana	General	E	General	9
302	27-14851969-8	Parolaro de Grisak, Myriam Elizabeth	General	E	General	9
303	20-04548279-1	Alvarez, Alberto Reynaldo	General	E	General	8
304	20-11044986-1	Cabrera, Manuel Angel	General	E	General	8
305	20-14441349-1	Plateroti, Miguel	General	E	General	8
306	23-07846974-9	Miranda, Gregorio Argentino	General	E	General	8
307	23-13740214-9	Ruiz, Roberto Juan	General	E	General	8
308	23-23809694-4	Aulita de Norato, Analia Veronica	General	E	General	8
309	27-05203738-2	Volonte de Vismara, Stella Maris	General	E	General	8
310	27-10414332-1	Barba, Stella Maris	General	E	General	8
311	27-13461137-0	Meraldi, Rosana Yolanda	General	E	General	8
312	27-14027222-7	Iglesias de Roman, Alicia	General	E	General	8
313	27-16225887-2	Gasalla de Panaro, Jaquelina Claudia	General	E	General	8
314	27-20002521-6	Carta de Enriquez, Patricia Adriana	General	E	General	8
315	27-20441455-1	Salgado, Magali Claudia	General	E	General	8
316	20-04392237-9	Gonzalez, Juan Carlos	General	E	General	7
317	20-04429993-4	Cullen, Rafael	General	E	General	7
318	20-08790276-6	Concha, Jose Rufino	General	E	General	7
319	20-14890110-5	Rago, Leonardo Antonio	General	E	General	7
320	20-14970188-6	Salas, Marcelo Ricardo	General	E	General	7
321	20-16246974-7	Martire, Gabriel Claudio Marcelo	General	E	General	7
322	20-17546825-1	Piccoli, Fabian Roberto	General	E	General	7
323	20-21114713-0	Tripaldi, Daniel Ruben	General	E	General	7
324	20-22544962-8	Dias Coelho, Carlos Enrique	General	E	General	7
325	23-06221410-4	Bazan de Gonzalez, Clara Haydee	General	E	General	7
326	23-06426791-4	Martinez de Forestieri, Silvia Cristina	General	E	General	7
327	23-11371143-4	Menendez, Maria Luz	General	E	General	7
328	23-13104291-4	Viera, Maria Belen	General	E	General	7
329	23-16335336-9	Gendel, Fabian Isidoro	General	E	General	7
330	23-18381225-4	Doreste de la Nuez de Masini, Carmen Del	General	E	General	7
331	27-05417528-6	Encalada de Lares, Mercedes Emilsa	General	E	General	7
332	27-05769798-4	Troisi de Sancinetti, Alicia Nora	General	E	General	7
333	27-06277109-2	Bramardo, Nilda Clara	General	E	General	7
334	27-06371798-9	Martinez, Ana Maria	General	E	General	7
335	27-06388497-4	Arabski de Muro, Cristina	General	E	General	7
336	27-10830807-4	Gutierrez, Teresa Angelica	General	E	General	7
337	27-11118487-4	Corrales de Naya Casuriaga, Silvia Elisabeth	General	E	General	7
338	27-11251317-0	Scandizzo, Monica Cristina	General	E	General	7
339	27-13655033-6	Lopez Perea de Ferreiros, Veronica	General	E	General	7
340	27-14182566-1	Gil de Scalercio, Maria Cristina	General	E	General	7
341	27-14445444-3	Talarico, Silvia Mabel	General	E	General	7
342	27-14484898-0	Fracassi, Anabella Ines	General	E	General	7
343	27-14792997-3	Lujan, Beatriz Susana	General	E	General	7
344	27-14904404-9	Bosso de Nieto, Gladys	General	E	General	7
345	27-16937838-5	D'alessandro, Gladys Mabel	General	E	General	7
346	27-18335591-6	Dwek de Lucero, Susana Beatriz	General	E	General	7
347	20-11926395-7	Aranda, Jorge Alberto	General	E	General	6
348	20-12017849-1	Herrera, Ramon Isidro	General	E	General	6
349	20-16584210-4	Alegre, Eduardo Luis	General	E	General	6
350	20-16889517-9	Belforte, Luciano Osvaldo	General	E	General	6
351	20-17128734-1	Vega, Ruben Orlando	General	E	General	6
352	20-17364650-0	Rivas, Alejandro Juan	General	E	General	6
353	20-21983727-6	Mikikiuk, Rafael Fernando	General	E	General	6
354	23-20186778-9	Duwensee, Daniel Alejandro	General	E	General	6
355	23-20201579-4	Saint Pierre, Teresa Alejandra	General	E	General	6
356	23-20425936-4	Celedoni, Silvina	General	E	General	6
357	23-24459230-9	Loiacono, Gustavo Jorge	General	E	General	6
358	27-00941660-4	Seidman de Szapiro, Josefa Berta	General	E	General	6
359	27-03695487-1	Sotto de Paladini, Elsa Beatriz	General	E	General	6
360	27-04762250-1	Perez de Gil, Genoveva Beatriz	General	E	General	6
361	27-04786315-0	Calcich, Beatriz	General	E	General	6
362	27-05965162-0	Waltham Bishop, Armonia Nelida	General	E	General	6
363	27-06071544-6	Egido, Palmira Alicia	General	E	General	6
364	27-10928450-0	Freire de Buffevant, Nora Elba	General	E	General	6
365	27-11815594-2	Mirande, Hilda Edit	General	E	General	6
366	27-12084812-2	D'filpo, Graciela	General	E	General	6
367	27-12593725-5	Gonzalez, Sara Elisabeth	General	E	General	6
368	27-12808697-3	Gabastou, Gabriela	General	E	General	6
369	27-14694917-2	Delgado, Beatriz Aida	General	E	General	6
370	27-16473541-4	Cosco de Plateroti, Catalina	General	E	General	6
371	27-16800607-7	Acuna de Furman, Marta Norma	General	E	General	6
372	27-17459079-1	Maringolo de Maison, Maria Andrea	General	E	General	6
373	27-21030924-7	Pafundi, Claudia Alejandra	General	E	General	6
374	27-21738141-5	Castineiras de Zaknic Beor, Mariela Laura	General	E	General	6
375	27-22326184-7	Dominguez de Tripaldi, Maria Silvia	General	E	General	6
376	27-22388595-6	Conca de Mastrolia, Yanina Mayra	General	E	General	6
377	27-22404327-4	Prieto de Pineiro, Rosa Cristina	General	E	General	6
378	27-22872314-8	Zapata de Farfaglia, Zulma Noemi	General	E	General	6
379	27-23120611-1	Figueroa de Aguin, Veronica Cristina	General	E	General	6
380	20-08386588-2	Drogo, Miguel Angel	General	E	General	5
381	20-10857223-0	Francisetti, Hector Rodolfo	General	E	General	5
382	20-13846139-5	Quiñonez, Miguel Angel	General	E	General	5
383	20-13855698-1	Mercado, Ramon	General	E	General	5
384	20-16417507-4	Zapata, Carlos Sergio	General	E	General	5
385	20-17197617-1	Di Bella, Marcelo Esteban	General	E	General	5
386	20-17256850-6	Zorzoli, Marcelo Pablo	General	E	General	5
387	20-17274759-1	Reyes, Catalino	General	E	General	5
388	20-17399303-0	Loiacono, Gustavo Fabian	General	E	General	5
389	20-17695510-5	Betanzo, Ricardo Alberto	General	E	General	5
390	20-18104542-7	De Zan, Oscar Alfredo	General	E	General	5
391	20-18213017-7	Centurion, Julio Cesar	General	E	General	5
392	20-18522513-6	Bonez, Carlos Ariel	General	E	General	5
393	20-20955338-5	Carucci, Rafael	General	E	General	5
394	20-22733429-1	Gasparoli, Norberto Gabriel	General	E	General	5
395	20-22847361-9	Genovesi, Patricio Martin	General	E	General	5
396	20-23327871-9	Castellvi, Esteban	General	E	General	5
397	23-07838390-9	Arias, Hugo Esteban	General	E	General	5
398	23-13059776-9	Ferman, Gustavo Dario	General	E	General	5
399	27-04951595-8	Smoisman, Sara Lidia	General	E	General	5
400	27-06360343-6	Ponce de Raspagliesi, Virginia Lidia	General	E	General	5
401	27-08781351-2	Vieites, Maria Teresa	General	E	General	5
402	27-10614909-2	Chico, Marcela Noemi	General	E	General	5
403	27-11292287-9	Teran, Alicia	General	E	General	5
404	27-12900500-4	Marano, Silvia Noemi	General	E	General	5
405	27-12960119-7	Pucciano, Susana Claudia	General	E	General	5
406	27-13645448-5	De los Reyes, Diana Mirta	General	E	General	5
407	27-14301522-5	Savoia de Perfetto, Maria Angelica	General	E	General	5
408	27-17423939-3	Marcalain, Maria Gabriela	General	E	General	5
409	27-18342096-3	Ramos, Claudia Rebeca	General	E	General	5
410	27-20573655-2	Piriz de Molina, Florencia	General	E	General	5
411	27-21908248-2	Jaimes de Moreyra, Irene Isabel	General	E	General	5
412	27-22644829-8	Montenegro, Sabrina Andrea	General	E	General	5
413	27-22719014-6	Martinez, Karina Alejandra	General	E	General	5
414	27-22848144-6	Orengo, Mariela	General	E	General	5
415	27-23120726-6	Zeronski, Silvina Ines	General	E	General	5
416	27-23414685-3	Borio, Elizabeth Luisa	General	E	General	5
417	20-04877181-6	Larrea, Armando	General	E	General	4
418	20-05224500-2	Cantero, Alberto Oscar	General	E	General	4
419	20-05407918-5	Gargolani, Eduardo Roberto	General	E	General	4
420	20-06446375-7	Cejas, Orlando Eliseo Hugo	General	E	General	4
421	20-07699479-0	Longobardi, Tulio Claudio	General	E	General	4
422	20-11002465-8	Dominguez, Sergio Elidio	General	E	General	4
423	20-11644953-7	Abraham, Oscar Antonio	General	E	General	4
424	20-11986431-4	Biedma, Rodolfo	General	E	General	4
425	20-13145958-1	Miguel, Victor Enrique	General	E	General	4
426	20-13295841-7	Freire, Claudio Fernando	General	E	General	4
427	20-21478866-8	Torrado, Alejandro Martin	General	E	General	4
428	20-24061349-3	Balsamo, Diego Maximiliano	General	E	General	4
429	23-22403447-4	Querejeta de Villaverde, Maria Teresa	General	E	General	4
430	24-05139490-5	Moszkowski, Clotilde	General	E	General	4
431	27-03682881-7	Pelaez de Cortina, Ana Maria	General	E	General	4
432	27-14547606-8	Chiavetti, Patricia Monica	General	E	General	4
433	27-16915635-8	Berthet, Alejandra Elena	General	E	General	4
434	27-17660698-9	Belloni, Marina	General	E	General	4
435	27-22041111-2	Jara, Karina Beatriz	General	E	General	4
436	27-22781210-4	Barrio, Ana Esther	General	E	General	4
437	20-12087809-4	Pereiro, Manuel	General	E	General	3
438	20-12676779-0	Behar, Carlos Enrique	General	E	General	3
439	20-17364829-5	Espasandin, Javier Nicolas Amadeo	General	E	General	3
440	20-20766877-0	Correa, Ismael Alejandro	General	E	General	3
441	20-22067096-2	Gauna, Hector Ramon	General	E	General	3
442	20-22101907-6	Reyes, Sixto	General	E	General	3
443	23-17038114-9	Parodi, Leonardo Mauricio	General	E	General	3
444	27-21569522-6	Spina de Otero, Viviana Mirta	General	E	General	3
445	20-21052655-3	Zamarbide, Juan Manuel	General	E	General	2
446	27-10482851-0	Serrano, Silvia Susana	General	E	General	2
447	27-11489251-9	De Rogatis, Stella Maris	General	E	General	2
448	27-22241110-1	Fabbri, Ana Teresa	General	E	General	2
449	20-13653296-1	Berisso, Daniel Carlos	General	E	General	1
450	20-18353942-7	Olivera, Alfredo Mariano	General	E	General	1
451	27-23205715-2	Vismara de Figueredo, Vanina	General	E	General	1
452	20-08337522-2	Martinez, Roberto Juan	Profesional	A	General	8
453	27-01815270-9	Carre, Maria Teresa Zulema	Profesional	A	General	8
454	27-04712914-7	Crivellari Lamarque, Elena Julia	Profesional	A	General	8
455	27-04928131-0	Rochlitz, Lidia Susana	Profesional	A	General	8
456	27-05919247-2	Edwin, Ana Maria	Profesional	A	General	8
457	27-03999691-5	Garcia Melchionna de Montero, Nilda Marg	Profesional	A	General	7
458	27-04881535-4	Keller de Sperling, Delia Celia	Profesional	A	General	7
459	20-08298143-9	Suarez, Luis Alberto	Profesional	A	General	5
460	20-07605146-2	Scalise, Jorge Amadeo	Profesional	A	General	3
461	20-08627581-4	Giusti, Alejandro Esteban	Profesional	A	General	2
462	20-12682141-8	Cerro, Fernando	Profesional	A	General	2
463	27-04469954-6	Elizalde, Maria Laura	Profesional	A	General	2
464	23-04983577-9	Crovetto, Norberto Eduardo	Profesional	A	General	0
465	27-04506607-5	Zafran de Pomerantz, Perla	Profesional	B	General	9
466	27-04600849-4	Charre de Trabuchi, Clyde Elisa	Profesional	B	General	9
467	27-04643189-3	Bernacchi, Margarita Elena	Profesional	B	General	9
468	27-05957214-3	Candia, Lidia Graciela	Profesional	B	General	9
469	27-06052983-9	Zaltzman, Adela Sofia	Profesional	B	General	9
470	20-08317522-3	Sempio, Ruben Oscar	Profesional	B	General	8
471	20-13137524-8	Griggio, Daniel Adalberto	Profesional	B	General	8
472	20-13827090-5	Rimoldi, Guillermo Jorge	Profesional	B	General	8
473	27-05612124-8	Klimsza de Sabalain, Cristina Maria Marceli	Profesional	B	General	8
474	27-13018166-5	Valdivia de Pendenti, Irene Ines	Profesional	B	General	8
475	27-10009932-8	Pok, Cynthia	Profesional	B	General	7
476	27-10810369-3	Rosental de Santoro, Susana Margarita	Profesional	B	General	7
477	20-04548903-6	Schlofer, Hugo Salomon	Profesional	B	General	6
478	20-13679066-9	Souto, Jorge Adrian	Profesional	B	General	6
479	27-05107461-6	Larumbe de Casamayou, Silvia	Profesional	B	General	6
480	20-07603285-9	Rodriguez, Oscar Adolfo	Profesional	B	General	5
481	20-08246449-3	Vibes, Jorge Francisco	Profesional	B	General	5
482	20-11018517-1	Rotman, Julio Ruben	Profesional	B	General	5
483	27-06152703-1	Redondo, Nelida Concepcion	Profesional	B	General	5
484	27-13908652-5	Depino de Aviles, Viviana	Profesional	B	General	5
485	27-16975161-2	Juaristi Llorens, Maria de las Mercedes Sar	Profesional	B	General	5
486	20-08426010-0	Martinez, Daniel Eduardo	Profesional	B	General	4
487	20-12013282-3	Sanchez, Carlos Alberto	Profesional	B	General	4
488	23-14647692-9	Muiños, Roberto Daniel	Profesional	B	General	4
489	27-13180900-5	Arruñada de Martine, Veronica	Profesional	B	General	4
490	20-12011767-0	Dinenzon, Marcelo Gabriel	Profesional	B	General	3
491	20-12454517-0	Rodriguez, Gustavo Daniel	Profesional	B	General	3
492	20-16938138-1	Martinez Pardies, Roberto Daniel	Profesional	B	General	3
493	23-05924507-4	Dopico de Martinez, Carmen Matilde	Profesional	B	General	3
494	20-16111507-0	Dal Din, Claudio Eduardo	Profesional	B	General	2
495	27-06430611-7	Lopez de Pereira, Beatriz Alicia	Profesional	B	General	2
496	20-04418778-8	Faigon, Luis Carlos	Profesional	B	General	1
497	20-04385934-0	Grampa, Miguel Angel	Profesional	C	General	10
498	20-04411630-9	Sansone, Mario Horacio	Profesional	C	General	10
499	20-04553425-2	Karmona, Alberto Jose	Profesional	C	General	10
500	20-08400543-7	De Miguel, Roberto	Profesional	C	General	10
501	20-10137229-5	Rupnik, Alejandro	Profesional	C	General	10
502	27-04548794-1	Zarate de Taverna, Delia Rosa	Profesional	C	General	10
503	27-05202925-8	Velito de Mastrangelo, Silvia Marta	Profesional	C	General	10
504	27-05488405-8	Gamboni de Cimadoro, Marta Carolina	Profesional	C	General	10
505	27-05700378-8	Rodriguez de Messere, Marta Juana	Profesional	C	General	10
506	27-06539662-4	Santangelo, Nora	Profesional	C	General	10
507	27-09969867-0	Mazzeo, Ebe Maria del Carmen	Profesional	C	General	10
508	20-04531539-9	Moyano, Cesar	Profesional	C	General	9
509	20-07803142-6	Larocca, Francisco Angel	Profesional	C	General	9
510	20-12270637-1	Rodriguez, Julio Rodolfo	Profesional	C	General	9
511	20-12960151-6	Jimenez, Carlos Alberto	Profesional	C	General	9
512	23-00773241-4	Mendilaharzu de Saguier, Maria Cristina	Profesional	C	General	9
513	27-04882335-7	Rodriguez, Ester Angelica	Profesional	C	General	9
514	27-05949079-1	Fernandez, Susana Beatriz	Profesional	C	General	9
515	27-10235979-3	Giraudo de Sanchez, Beatriz Liliana	Profesional	C	General	9
516	27-12087958-3	De Santi de Martinez, Ester Amanda	Profesional	C	General	9
517	27-13773217-9	Bankirer, Monica Graciela	Profesional	C	General	9
518	20-12290456-4	Hoszowski, Augusto Estanislao	Profesional	C	General	8
519	20-13258324-3	Petetta, Daniel Roberto	Profesional	C	General	8
520	27-06186324-4	Cazzolli, Laura Maria	Profesional	C	General	8
521	27-11292385-9	Morano, Camila	Profesional	C	General	8
522	27-13240254-5	Martinez de Wieja, Susana Teodora	Profesional	C	General	8
523	27-14728371-2	Duran de Lopez Ameghino, Mirta Analia	Profesional	C	General	8
524	27-17062510-8	Espinoza de Prieto, Nora Nancy	Profesional	C	General	8
525	27-18057266-5	Silvera, Margarita Julia	Profesional	C	General	8
526	20-11994502-0	Sirtautas, Eduardo	Profesional	C	General	7
527	20-14772678-4	Fiadone, Roberto Gustavo	Profesional	C	General	7
528	20-16186248-8	Gallo Mendoza, Pablo	Profesional	C	General	7
529	20-18285914-2	Perez, Gustavo Adrian	Profesional	C	General	7
530	23-16770112-4	Dalton, Maria Ines	Profesional	C	General	7
531	23-16973209-4	Beritich de Forconi, Veronica Lia	Profesional	C	General	7
532	27-05432193-2	Schnaider de Trevi, Isabel Sara	Profesional	C	General	7
533	27-05942360-1	Robotti, Adriana	Profesional	C	General	7
534	27-06717142-5	Michajlow, Olga	Profesional	C	General	7
535	27-10088333-9	Diez de Ulzurrun, Maria Rosa	Profesional	C	General	7
536	27-12322902-4	Garra, Ana Maria	Profesional	C	General	7
537	27-12622439-2	Gomez, Albina Alicia	Profesional	C	General	7
538	27-13213405-2	Kragelj de Esarte, Victoria Cristina	Profesional	C	General	7
539	27-16561363-0	Vera, Roxana del Valle	Profesional	C	General	7
540	27-16929773-3	Perez de Marfisi, Silvia Alejandra	Profesional	C	General	7
541	27-17633128-9	Lorenzetti, Andrea Carla	Profesional	C	General	7
542	27-17902856-0	Rodriguez Gauna, Maria Cecilia	Profesional	C	General	7
543	20-04410716-4	Gonzalez, Jorge Victor	Profesional	C	General	6
544	20-16040621-7	Haddad, Fernando Jose	Profesional	C	General	6
545	23-12446552-4	Masse de Goldstein, Gladys Margarita	Profesional	C	General	6
546	27-04716081-8	Bujan de Jenkims, Maria del Carmen	Profesional	C	General	6
547	27-04780221-6	Palacios, Amalia Lidia	Profesional	C	General	6
548	27-06516421-9	Martinez Paz de Celia, Cristina Beatriz	Profesional	C	General	6
549	27-11702468-2	Massa, Cristina Marta	Profesional	C	General	6
550	27-16231322-9	Careri de Ramirez, Rita Paulina	Profesional	C	General	6
551	27-17197865-9	Almiron de Slodkowski, Norma Isabel	Profesional	C	General	6
552	27-18736787-0	Carvajal Flores, Ada	Profesional	C	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
553	27-20281864-7	Di Bella, Veronica Ines	Profesional	C	General	6
554	27-20569331-4	Arriola de Safranchik, Maria Teresa	Profesional	C	General	6
555	20-12888286-4	Salatino, Sergio Dario	Profesional	C	General	5
556	20-12889002-6	Impollino, Victor Gustavo	Profesional	C	General	5
557	20-14432964-4	Rodriguez Alonso, Alvaro Antonio	Profesional	C	General	5
558	20-16090369-5	Monzon, Marcelo Eduardo	Profesional	C	General	5
559	20-16265895-7	Forte, Gustavo Alberto	Profesional	C	General	5
560	20-18024365-9	Cucca, Marcelo Fabian	Profesional	C	General	5
561	27-05242927-2	Callmann de Frenkel, Carlota	Profesional	C	General	5
562	27-05997924-3	Hantzschel, Viviana Leonor	Profesional	C	General	5
563	27-12445636-9	Poch, Miriam Noemi	Profesional	C	General	5
564	27-16454092-3	Camana, Maria Rosa	Profesional	C	General	5
565	27-17333326-4	Chubarovsky, Daniela Paula	Profesional	C	General	5
566	27-17802852-4	Garcia, Mabel	Profesional	C	General	5
567	27-20278130-1	Parcero de Herrero, Claudia Andrea	Profesional	C	General	5
568	27-20729110-8	Varela, Andrea Silvina	Profesional	C	General	5
569	27-21644987-3	Prada, Laura Ines	Profesional	C	General	5
570	27-24532571-7	Gazzotti de Villelli, Maria Mercedes	Profesional	C	General	5
571	20-08586075-6	Ianello, Roberto Julio	Profesional	C	General	4
572	20-10468605-3	Gorojovsky, Nestor Miguel	Profesional	C	General	4
573	20-12969711-4	Esses, Marcelo Jorge	Profesional	C	General	4
574	20-16171964-2	Delsere, Pablo Amilcar	Profesional	C	General	4
575	23-06386969-4	Dallera de Garcia, Luisa Sara	Profesional	C	General	4
576	27-12902377-0	Moyano, Liliana Perla	Profesional	C	General	4
577	27-13071579-1	Hoxter, Patricia Doris	Profesional	C	General	4
578	27-21478744-5	Pesaresi, Silvia Lia	Profesional	C	General	4
579	20-12703053-8	Brion, Juan Jose	Profesional	C	General	3
580	20-13247494-0	Lavergne, Nestor Pablo	Profesional	C	General	3
581	20-17466574-6	La Rocca, Claudio Alejandro	Profesional	C	General	3
582	20-18205665-1	Lowenrosen, Flavio Ismael	Profesional	C	General	3
583	20-18285592-9	Alvarez, Gustavo Oscar	Profesional	C	General	3
584	20-18627726-1	Alazraqui, Jaime Leonardo	Profesional	C	General	3
585	23-05874079-9	Gutierrez, Horacio Ricardo	Profesional	C	General	3
586	27-14269533-8	Damonte, Cecilia Corina	Profesional	C	General	3
587	27-17128738-9	Gomez Rojas de Cohen, Gabriela Vivian	Profesional	C	General	1
588	20-11690183-9	Guerra, Carlos Antonio	Profesional	D	General	10
589	27-04984540-0	Goldman de Budnik, Rosalia	Profesional	D	General	10
590	27-14952597-7	Flores, Nilda Catalina	Profesional	D	General	10
591	27-16037048-9	Nievas de Zanoni, Silvia Alejandra	Profesional	D	General	9
592	20-17142669-4	Termine, Guillermo Leonardo	Profesional	D	General	8
593	23-17802491-4	Grassi de Costa, Silvia Ines	Profesional	D	General	8
594	27-05786633-6	Fajardo, Maria Teresa	Profesional	D	General	8
595	27-16938515-2	Landi de Arricau, Claudia Rita	Profesional	D	General	8
596	27-20838278-6	Goldberg, Mariela Noemi	Profesional	D	General	8
597	20-12503517-6	Lara, Jose Luis	Profesional	D	General	7
598	27-05336006-3	Turlione, Nelida Esther	Profesional	D	General	7
599	27-05939150-5	Jaspe, Ofelia Alba	Profesional	D	General	7
600	27-12369950-0	Rodriguez Lastra, Maria Dolores	Profesional	D	General	7
601	27-16533186-4	Guglielmo de Villanueva, Elcira Sabina	Profesional	D	General	7
602	27-17414877-0	Ponton, Gabriela Alejandra	Profesional	D	General	7
603	27-17577218-4	Coro, Telma Haydee	Profesional	D	General	7
604	27-22878889-4	Gelmini, Maria Paula	Profesional	D	General	7
605	20-11713038-0	Sanz, Roberto Mauricio	Profesional	D	General	6
606	20-16762617-4	Montiel, Alejandro Sergio	Profesional	D	General	6
607	20-18222729-4	Nuñez, Carlos Mariano	Profesional	D	General	6
608	20-21474064-9	Quinteros, Leonardo Antonio	Profesional	D	General	6
609	20-23556919-2	Rodriguez, Leandro Ariel	Profesional	D	General	6
610	23-18293800-9	Moser, Marcelo Adrian	Profesional	D	General	6
611	27-08785444-8	Sosa Gonzales de Andino, Fanny Laureana	Profesional	D	General	6
612	27-10717488-0	Pantolini, Marta Asuncion	Profesional	D	General	6
613	27-13139645-2	Haddad, Maria Alejandra	Profesional	D	General	6
614	27-13430242-4	Duec, Leticia Adriana	Profesional	D	General	6
615	27-17469402-3	Cantarella, Claudia Lilian	Profesional	D	General	6
616	27-18415833-2	Gioffre de Catania, Patricia Viviana	Profesional	D	General	6
617	27-21981167-0	Goutman, Mariana	Profesional	D	General	6
618	20-16821766-9	Ferriello, Enrique Luis	Profesional	D	General	5
619	20-17602872-7	Sanchis, Alberto Ramon	Profesional	D	General	5
620	20-18039481-9	Billalba, Javier Carlos	Profesional	D	General	5
621	20-20995984-5	Muiños, Gustavo Carlos	Profesional	D	General	5
622	20-21594044-7	Medina, Julio Fabian	Profesional	D	General	5
623	23-14755791-4	Gomez, Maria Alejandra	Profesional	D	General	5
624	27-21602541-0	Lodico de Peralta, Roxana Carmen	Profesional	D	General	5
625	20-05943793-4	Durou, Rene	Profesional	D	General	4
626	20-10133219-6	Rodriguez Sotelo, Amadeo	Profesional	D	General	4
627	20-14643823-8	Rosenzveig, Marcelo Adrian	Profesional	D	General	4
628	20-23141432-1	Vega, Gustavo Adolfo	Profesional	D	General	4
629	27-22781211-2	Barrio de Riveras, Ana Gabriela	Profesional	D	General	4
630	20-10076587-0	Arias, Anibal Alejo	Profesional	D	General	3
631	20-17801266-6	Maidana, Marcelo Enrique	Profesional	D	General	3
632	20-22964468-9	Irala, Juan Martin	Profesional	D	General	3
633	27-20023349-8	Louzao de Molina, Marta Noemi	Profesional	D	General	3
634	27-22395970-4	Provitina, Karina Fernanda	Profesional	D	General	3

e. 28/10/2010 Nº 128779/10 v. 28/10/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 225/2010 y Nº 304/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 000389/2010 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES; el Decreto Nº 1481 de fecha 18 de diciembre de 1996; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1481/96 se aprobó la estructura organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud del dictado del Decreto Nº 2098/08, a través del cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la reasignación de los niveles de Función Ejecutiva de ciertos cargos en el nomenclador.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JUAN CARLOS PEZOA, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	Nivel
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	I
(NIVEL ANTERIOR II)	
GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	I
(NIVEL ANTERIOR II)	

e. 28/10/2010 Nº 128795/10 v. 28/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 127/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 12.473/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 34 de fecha 23 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65691533-8), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65691533-8), se encontraba inscripta por un plazo de DIEZ (10) años, los que vencieron con fecha 20 de febrero de 2002.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.”

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65691533-8), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65691533-8) por Resolución Nº 34 de fecha 23 de julio de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por disolución de la sociedad prestataria.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 20 de febrero de 2002.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/10/2010 Nº 128828/10 v. 28/10/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2896/2010

Bs. As., 21/10/2010

VISTO los Expedientes Nros. S02:0000960/07 y S02:0001966/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 1678 del 21 de mayo de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº S02:0000960/07 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, esa Fuerza tramitó el llamado a Licitación Publica Nacional Nº 13/07 para la adquisición de SEIS (6) espectrofotómetros SEIS (6) microscopios, TREINTA Y TRES (33) balanzas, UNA (1) lámpara de mesa, CINCO (5) comparadores de video espectral, UN (1) sistema de luz puntiforme, CUATRO (4) lámparas ultravioleta, UN (1) detector de metales portátil, UN (1) láser portátil, UN (1) generador de niebla y UN (1) fotocomparador.

Que mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1678/09 se aprobó lo actuado en dicho procedimiento y, en lo pertinente, por su artículo 6º se dispuso que a los fines de determinar la procedencia de la aplicación de la penalidad prevista en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 a las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR S.A.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y “RESEARCH AG S.A.” las actuaciones tramitarán por expediente separado.

Que en el acto de apertura de ofertas de la referida Licitación Pública Nacional Nº 13/07 realizado el 10 de septiembre de 2007 se recibieron, entre otras, las ofertas de las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR S.A.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y “RESEARCH AG S.A.”, según surge del acta glosada en copia certificada a fojas 10/11 vuelta del Expediente Nº S02:0001966/09 citado en el Visto, originado a los fines indicados en el considerando precedentemente.

Que en su primera intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen Nº 167 del 14 de diciembre de 2007 obrante en copia certificada a fojas 195/199 vuelta, estimó pertinente intimar, entre otras, a las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR SA.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y “RESEARCH AG S.A.” a subsanar los defectos formales de sus propuestas conforme con lo normado por el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados conforme las constancias agregadas en copia certificada a fojas 200 y vuelta y 203/205 vuelta.

Que en una nueva intervención que obra en copia certificada a fojas 206/208 vuelta, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS mediante el Dictamen Nº 29 del 16 de mayo de 2008, estableció que las firmas “SOLFACAR S.A.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y “RESEARCH AG SA.” no dieron cumplimiento a las intimaciones cursadas en los términos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en el Dictamen Nº 47 del 13 de junio de 2008, agregado en copia certificada a fojas 209/212 vuelta, rectificó su anterior dictamen señalando que en cuanto a la firma “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.” correspondía considerar que no dio cumplimiento a la intimación cursada en los temimos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que mediante el Dictamen Nº 51 del 20 de junio de 2008 cuya copia certificada obra a fojas 213/217, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS estimó que procedía el dictado del correspondiente acto administrativo propiciando, en lo pertinente, la ejecución de las garantías de mantenimiento de ofertas presentadas por las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR S.A.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y “RESEARCH AG S.A.”, en función de lo previsto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que dicho dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el 25 de junio de 2008, según la constancia obrante en copia certificada a fojas 221 y vuelta.

Que en una nueva intervención que obra en copia certificada a foja 222 y vuelta, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS mediante el Dictamen Nº 113 del 3 de diciembre de 2008, ratificó que en el citado acto administrativo correspondía aplicar la penalidad prevista en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 a las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR S.A.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y “RESEARCH AG S.A.” por no haber dado cumplimiento a la intimación cursada e intimar a las mismas a que depositen en la Cuenta radicada en la Sucursal PLAZA DE MAYO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, las sumas de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 136.500,00) la firma “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) la firma “SOLFACAR S.A.”, PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.498,18) la firma “LASARTE HNOS. S.R.L.” y PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.995,00) la firma “RESEARCH AG S.A.”, bajo apercibimiento de ejecución de las garantías de mantenimiento de ofertas presentadas.

Que dicho dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el 16 de diciembre de 2008, según la constancia obrante en copia certificada a fojas 228/229.

Que al respecto tomó intervención la DIVISION ASESORIA LEGAL de la Fuerza, concluyendo en base al análisis efectuado en su Dictamen Nº 595/09 obrarte a fojas 256/257 vuelta que resultaría razonable aplicar a las empresas en cuestión la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en los términos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que asimismo se expidió a fojas 259/260 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, ratificando lo opinado en su Dictamen Nº 060.43.2676/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, incorporado en copia certificada a fojas 247/250.

Que en la citada intervención dicho servicio jurídico resaltó que el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 dispone que cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Que señaló asimismo que los antecedentes obrantes en el expediente acreditan que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS solamente requirió la penalización de aquellos oferentes que habiendo sido intimados a subsanar los defectos formales de su propuesta no contestaron la intimación, resultando de esta manera plenamente aplicable la sanción establecida en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que por último agregó el referido órgano legal que habiendo sido notificadas las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR S.A.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y “RESEARCH AG S.A.” de la aplicación de la mentada normativa mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la recomendación efectuada por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, las mismas no formularon impugnación alguna.

Que la firma “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.” efectuó una presentación a foja 266 con el objeto de solicitar que atento el tiempo transcurrido desde la apertura de ofertas, se proceda a la devolución de la póliza de caución oportunamente constituida como garantía de mantenimiento de oferta.

Que sobre el particular a fojas 281/282 vuelta tomó nueva intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Fuerza, coligiendo que no resulta procedente acceder al reclamo de la citada firma oferente por cuanto la póliza de caución cuya devolución solicita constituye la garantía especialmente constituida de la oferta recibida, resultando su motivo principal el ser utilizada ante casos como el de aplicación de penalidades.

Que finalmente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio mediante Dictamen Nº 4116/10 glosado a fojas 297/298 compartió el criterio vertido por las áreas legales preopinantes, agregando que a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 los montos de las penalidades a imponer a las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR. S.A.”, LASARTE HNOS. S.R.L.” y RESEARCH AG S.A.” deben ajustarse al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de las ofertas presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, inciso a) del Anexo al mencionado Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta constituida en la Licitación Pública Nacional Nº 13/07 a las firmas “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.”, “SOLFACAR S.A.”, “LASARTE HNOS. S.R.L.” y RESEARCH AG S.A.”, en los términos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Intímase a la firma “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.” a que en el plazo de CINCO (5) días integre el monto de la garantía de mantenimiento de oferta depositando en dicho plazo el importe de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 124.678,75) en la Cuenta Nº 2627/83, radicada en la SUCURSAL PLAZA DE MAYO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA arrimando a estos obrados la constancia de depósito respectiva.

ARTICULO 3º — Intímase a la firma “SOLFACAR S.A.” a que en el plazo de CINCO (5) días integre el monto de la garantía de mantenimiento de oferta, depositando en dicho plazo el importe de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 8.268,60) en la Cuenta Nº 2627/83, radicada en la SUCURSAL PLAZA DE MAYO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, arrimando a estos obrados la constancia de depósito respectiva.

ARTICULO 4º — Intímase a la firma LASARTE HNOS. S.R.L.” a que en el plazo de CINCO (5) días integre el monto de la garantía de mantenimiento de oferta, depositando en dicho plazo el importe de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 1.577,06) en la Cuenta Nº 2627/83, radicada en la SUCURSAL PLAZA DE MAYO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, arrimando a estos obrados la constancia de depósito respectiva.

ARTICULO 5º — Intímase a la firma “RESEARCH AG S.A.” a que en el plazo de CINCO (5) días integre el monto de la garantía de mantenimiento de oferta, depositando en dicho plazo el importe de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.994,30) en la Cuenta Nº 2627/83, radicada en la SUCURSAL PLAZA DE MAYO de BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, arrimando a estos obrados la constancia de depósito respectiva.

ARTICULO 6º — Desestímase la presentación efectuada por la firma “SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.” con el objeto de solicitar la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta constituida

en la Licitación Pública Nacional Nº 13/07, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/10/2010 Nº 129662/10 v. 28/10/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"...Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil seis... RESUELVE: 1) Aplicar a la Dra. Adriana RIZZOLI (Tº 29 Fº 657), la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de tres meses, de acuerdo a lo establecido en el Art. 45 inc. d) de la ley 23.187..." Fdo.: Dra. MATILDE SCALETZKY PRESIDENTE SALA III, Dra. MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA VICEPRESIDENTE 1º, Dr. CARLOS MARIA CARCOVA VICEPRESIDENTE 2º, Dra. SILVIA BEATRIZ MACCHI y Dr. EMILIO H. BULLÓ.

CAUSA Nº 22.306 "RIZZOLI, Adriana c/CPACF (Expte. 18548/04)".

"///nos Aires, 20 de abril de 2010... Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en los autos...". Fdo.: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JORGE EDUARDO MORAN y LUIS M. MARQUEZ.

La sanción quedó firme el 13.05.2010 y la suspensión de tres meses abarca el período que va desde el 29.06.2010 hasta el 28.09.2010.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 28/10/2010 Nº 128670/10 v. 28/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 202/2010

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JUEZ FEDERAL DE SAN NICOLAS PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones;

Y VISTA:

La solicitud formulada por el Juez Federal a cargo del Juzgado Federal nro. 2 de San Nicolás a fin de que se autorice la destrucción de expedientes archivados que tramitaron por la secretaría nro. 3 de ese Juzgado, en condiciones de ser destruidos.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Juez Federal de San Nicolás, Dr. Martín Alberto Martínez solicita se autorice la destrucción de los expedientes incluidos en el listado que adjunta —en 28 fojas— que tramitaran por ante la secretaría nro .3 de ese Juzgado a su cargo, los que se encuentran archivados por más de 20 años o paralizados desde hace más de diez y cuya destrucción fuera aconsejada por personal de la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de la Nación, por lo que, atento lo expresado por el Magistrado solicitante, lo dispuesto en el art. 17 del decreto ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478, y previo cumplimiento del artículo 23 del cuerpo legal citado, corresponde se destruyan.

2º) En relación con el destino de los expedientes archivados cuya destrucción se dispondrá por la presente ha de estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia al Magistrado solicitante para su conocimiento y a sus efectos.

Por todo ello, ACORDARON:

Autorizar al Juez Federal de San Nicolás Dr. Martín Alberto Martínez, a destruir los expedientes archivados, enumerados en el listado que en 28 fojas acompañó a su solicitud, siguiéndose —en relación con su destino— el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia para su conocimiento y a sus efectos.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. — JOSE GUILLERMO TOLEDO, Juez de Cámara. — LILIANA ARRIBILLAGA, Juez de Cámara. — CARLOS F. CARRILLO, Juez de Cámara. — ELIDA ISABEL VIDAL, Juez de Cámara. — FERNANDO LORENZO BARBARÁ, Juez de Cámara. — EDGARDO BELLO, Juez de Cámara. — Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Secretaria Superintendencia.

e. 28/10/2010 Nº 128282/10 v. 01/11/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor KLEMAN WALTER JOHANN (DNI 92.344.835) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 40289/02, Sumario Nº 3665, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. —LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/10/2010 Nº 126928/10 v. 01/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores ALBINO ANTONIO CARNEIRO (DNI Nº 92.896.371) y PAULO SERGIO RIBEIRO CARVALHO (PAS N CJ 573559) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101094/06, Sumario Nº 3653, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/10/2010 Nº 126930/10 v. 01/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don FORCADA Eloy José (Legajo Nº 17135-2), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 495054/92, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 25/10/2010 Nº 127333/10 v. 28/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/10/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fabián Roberto NEME (D.N.I. Nº 14.405.082), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (int) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 26/10/2010 Nº 128396/10 v. 29/10/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 949/2010

Tope N° 355/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 801 del 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.374.707/10, agregado a fojas 268 al Expediente Nº 1.146.936/05 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 801/10 y registrado bajo el Nº 885/10, conforme surge de fofas 287/289 y 292, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 300/304, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 801 del 1 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 885/10 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.146.936/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/	01/03/2010	$ 1.888,38	$ 5.665,17
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS	01/07/2010	$ 2.039,48	$ 6.118,44
	01/10/2010	$ 2.202,66	$ 6.607,98
CCT Nº 38/89 - Rama Extractiva			

Expediente Nº 1.146.936/05

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 949/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 355/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 953/2010

Tope Nº 356/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente N° 102.157/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 746 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/26 del Expediente N° 102.157/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Cipolletti y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 746/10 y registrado bajo el N° 834/10, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 746 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el N° 834/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Cipolletti y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 102.157/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Cipolletti c/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS	01/01/2010	$ 3.281,51	$ 9.844,53
CCT N° 232/94			

Expediente N° 102.157/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 953/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 356/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 955/2010

Tope Nº 360/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.218.352/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 327 del 15 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.218.352/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 327/10 y registrado bajo el Nº 1136/10 “E”, conforme surge de fojas 163/165 y 168, respectivamente.

Que a fojas 32 del Expediente Nº 1.218.352/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 327/10 y registrado bajo el Nº 820/10, conforme surge de fojas 163/165 y 168, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 178/183, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 327 del 15 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 1136/10 “E” suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 327 del 15 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 820/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.218.352/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL CCT Nº 1136/10 “E”	01/05/2010	$ 2.539,02	$ 7.617,06
	Zona Desfavorable		
	01/05/2010	$ 3.300,72	$ 9.902,16

ANEXO II

Expediente Nº 1.218.352/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL CCT Nº 1136/10 “E”	01/08/2010	$ 3.173,77	$ 9.521,31
	Zona Desfavorable		
	01/05/2010	$ 4.125,90	$ 12.377,70

Expediente Nº 1.218.352/07

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 975/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 360/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 956/2010

Tope Nº 358/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.269.036/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 457 del 20 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 254/263 del Expediente Nº 1.269.036/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 457/10 y registrado bajo el Nº 519/10, conforme surge de fojas 368/370 y 373, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 382/384, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que debe tenerse en cuenta que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 612 del 26 de mayo de 2009 se fijó el tope indemnizatorio vigente a partir del 1 de enero de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 209/09, celebrado por las mismas partes que el Acuerdo Nº 519/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 457

del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 519/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.269.036/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 3/89 "E" — Acuerdo Nº 519/10	01/10/2009	$ 3.350,37	$ 10.051,11

Expediente Nº 1.269.036/08

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 956/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 358/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 968/2010

Tope Nº 370/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.043/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 308 del 11 de junio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.376.043/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley .je Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 308/10 y registrado bajo el Nº 784/10, conforme surge de fojas 18/20 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 31/34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 308 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 784/10, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.043/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO CCT Nº 107/90	01/03/2010 01/07/2010	$ 2.255,42 $ 2.383,09	$ 6.766,26 $ 7.149,27

Expediente Nº 1.376.043/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 968/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 370/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 969/2010

Tope N° 364/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.374.674/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 311 del 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 375 del Expediente N° 1.374.674/10 obran las escasas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 311/10 y registrado bajo el Nº 815/10, conforme surge de fojas 382/384 y 387, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 395/402, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 311 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 815/10 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.374.674/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN c/ FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES			
-Tope General	01/05/2010	$ 3.081,44	$ 9.244,32
	01/09/2010	$ 3.274,88	$ 9.824,44
	01/04/2011	$ 3.432,84	$ 10.298,52
-Tope Zona Patagónica	01/05/2010	$ 3.697,73	$ 11.093,19
	01/09/2010	$ 3.929,76	$ 11.789,28
	01/04/2011	$ 4.138,61	$ 12.415,83
CCT N° 244/94			

Expediente Nº 1.374.674/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 969/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, y quedando registrado con el número 364/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 970/2010

Registro Nº 365/10

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 318 del 15 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63 del Expediente Nº 1.376.904/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 318/10 y registrado bajo el Nº 802/10, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 318 del 15 de junio de 2010 y registrado bajo el N° 802/10 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.904/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO c/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	01/05/2010	$ 2.751,62	$ 8.254,86
	01/07/2010	$ 2.926,55	$ 8.779,65
	01/09/2010	$ 3.052,08	$ 9.156,24
	01/10/2010	$ 3.177,61	$ 9.532,83
CCT N° 402/05			

Expediente Nº 1.376.904/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 970/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 365/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1050/2010

Registro N° 1075/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.381.990/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), obrante a fojas 14/16 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que mediante el presente las partes prevén la modificación del artículo 62 del Convenio referido, estableciendo una contribución convencional a cargo de los empleadores y/o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Convenio, cuyos fondos serán distribuidos en partes iguales entre la asociación sindical y la entidad empresaria para ser asignados a acciones institucionales y de capacitación, entre otras.

Que asimismo, en el párrafo tercero de la foja 15, pactan las condiciones para la distribución de los fondos entre la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA) y las cámaras, asociaciones y/o organizaciones territoriales y sectoriales empresariales a ella adheridas.

Que en relación con ello, cabe dejar aclarado que la homologación que por el presente se dispone no comprende el porcentaje de la contribución empresaria destinado a la Federación empresaria celebrante, ni las consideraciones respecto de la distribución de los fondos obtenidos por la Federación referidos en el párrafo precedente, por cuanto su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.381.990/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende lo pactado en relación a la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA), conforme los fundamentos explicitados en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.381.990/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.990/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1050/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1075/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2010, se reúnen los representantes de FAATRA., Sres. Salvador Lupo y Osvaldo Rueda, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, y Gustavo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

Artículo Unico: Sustitúyese el artículo 62 actual del CCT N° 27/88 por el siguiente:

Art. 62. Contribución Empresaria: Con el propósito de promover en forma individual o conjunta las acciones tendientes a afianzar las estructuras gremiales y empresarias y, como objetivo principal, la reconversión de la empresa y la capacitación del empresario y de su personal acordes con las exigencias de la nueva tecnología existente y futura en el mercado automotriz destinadas a elevar el nivel técnico, cultural y social, y de preservar y crear nuevas fuentes de trabajo de sus afiliados y asociados, las partes signatarias del presente Anexo acuerdan que para su cumplimiento los empleadores y/o las empresas regidas bajo las disposiciones de la convención colectiva de trabajo Nº 27/88 y sus escalas salariales, deberán efectuar el aporte mensual obligatorio que más abajo se detalla, ocupen o no personal en relación de dependencia, encargándose el SMATA de su recaudación.

Para este fin, los depósitos se realizarán utilizando las boletas correspondientes a la cuenta Nº 182-3018/9 del Banco Francés bajo el rubro Contribución Empresaria, para cuya determinación se considerará la siguiente escala;

a) Los empleadores y/o las empresas que no ocupen personal en relación de dependencia aportarán mensualmente por un mínimo equivalente al 2% del jornal básico de convenio correspondiente a la categoría peón sobre la base de 184,33 horas por mes (básico peón x 184,33 x 2%).

b) Los empleadores y/o las empresas que ocupen a uno (1) o más trabajadores en relación de dependencia aportarán por cada trabajador el equivalente al 2% del jornal básico de convenio correspondiente a la categoría peón sobre la base de 184,33 horas por mes (básico peón x 184,33 x 2% x cantidad de trabajadores dependientes), no pudiendo en ningún caso este aporte resultar inferior al monto aportado por las empresas que no ocupen personal.

Lo recaudado por estos aportes y contribuciones se distribuirá en la siguiente proporción:

el 50% (cincuenta por ciento) para el SMATA y el 50% (cincuenta por ciento) para FAATRA.

En las zonas que existan cámaras, asociaciones u organizaciones que representen al sector empresario y que se encuentren adheridas a FAATRA, ésta destinará a esas entidades para el cumplimiento de los fines indicados, una participación de la contribución recaudada por ese concepto que se efectuará conforme a los términos que surjan del convenio que suscribirá FAATRA con las cámaras, asociaciones y/o organizaciones territoriales y sectoriales adheridas.

Se establecen las siguientes pautas operativas a los fines de la recaudación, distribución y verificación de la contribución prevista en el presente:

1. El pago de la contribución empresaria tendrá como vencimiento la misma fecha que la establecida para el pago de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social y se efectuará únicamente mediante depósito bancario en la cuenta designada por las partes, no siendo válida ninguna otra forma de pago.

2. En la misma entidad bancaria receptora de la contribución empresaria establecida en el presente acuerdo ambas entidades abrirán sendas cuentas a los fines de que en cada una de ellas sean distribuidos, por partes iguales, los fondos recibidos mensualmente, previa deducción del porcentual correspondiente a la gestión por administración que se acuerde con ella. Ambas partes convienen que la tarea de distribución y acreditación estará a cargo del banco contratado. Esta procederá a enviar a ambas entidades resumen mensual de las sumas recaudadas y de la distribución realizada en cada cuenta.

3. Tanto FAATRA como SMATA en forma conjunta o individualmente, podrán gestionar el cobro de los aportes y contribuciones adeudados por morosidad, para lo cual se encuentran legítimamente facultadas, incluso judicialmente.

4. Las partes quedan facultadas para dictar las resoluciones y directivas necesarias que permitan la correcta y eficaz aplicación de lo acordado.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1264/2010

CCT Nº 1153/2010 "E"

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.207.230/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 153/178 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que han convenido renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de Empresa Nº 706/05 "E" del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que en lo que respecta al ámbito personal, el aludido convenio igual que su antecesor — será de aplicación para aquellos profesionales universitarios que posean título expedido por universidades públicas y/o privadas y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la asociación sindical firmante.

Que la vigencia de la convención se establece por TRES (3) años contados a partir del primero de mayo de 2010.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar sentado, en relación a lo pactado en el artículo 19º que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse a la Autoridad de Aplicación, conforme el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, en la aplicación efectiva de lo acordado en el inciso "b" del Artículo 11º del plexo convencional, deberá instrumentarse conforme lo dispuesto por la Ley de Jornada Legal del Trabajo Nº 11.544 y su Decreto Reglamentario Nº 16.115/33.

Que las partes a fojas 179/180 han ratificado el contenido y firmas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, sin perjuicio de las aclaraciones que anteceden, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se ha acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por la parte empresaria obrante a fojas 153/178 del Expediente Nº 1.207.230/07 que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 706/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 153/178 del Expediente Nº 1.207.230/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.230/07

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1264/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 153/178 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1153/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 8 (ocho) días del mes de junio de 2010, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio).

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA en adelante denominada la "Empresa", con domicilio en Avda. Eduardo Madero 942 piso 1 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por el Dr. Juan Carlos Trotta y el Señor José Luis Paglia, en carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento del Dr. César Gustavo Ferrante, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con domicilio en la calle Reconquista 1048 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 698, en adelante la "Asociación", representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José Rossa en carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento del Dr. Leonardo Faiguenblat.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero de mayo de 2010. Ambas partes se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este Convenio continuará en vigencia en todas sus cláusulas.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, reviste la característica de un convenio de Empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, este instrumento convencional regirá en exclusividad para aquellos profesionales universitarios que posean título expedido por universidades públicas y/o privadas y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con las siguientes exclusiones:

1. Ejecutivos de la Empresa.

2. Los apoderados, representantes legales y auditores.

Art. 4.- OBJETIVOS COMUNES, COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de administración del Mercado Eléctrico Mayorista (en todos sus aspectos, conforme se encuentra definido en los estatutos de la Empresa, incluyendo el despacho técnico del Sistema Argentino de Interconexión "SADI") se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello, dado que la actividad de la EMPRESA es de interés público.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal deberá prestar especial atención en aquellas circunstancias en que así se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por requerimientos excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía Empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) La Empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la Empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

Art. 5.— DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

Art. 6.— CAPACITACION.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades Empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos y dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será fundamentalmente programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de conversar sobre este tema.

Art. 7.— HIGIENE Y SEGURIDAD.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que sea posible incorporar y que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.- MULTIFUNCIONALIDAD.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, La Empresa les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

Art. 9.— INCOMPATIBILIDADES.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo no realizarán, salvo autorización expresa otorgada por escrito, ninguna actividad o acción, ya sea a título oneroso o gratuito, vinculada al Mercado Eléctrico Mayorista argentino, ni tendrán vinculación de ningún tipo con actores del Mercado Eléctrico Mayorista argentino.

A título enunciativo y sin que implique limitación alguna de lo acordado en el párrafo anterior, se menciona que los trabajadores no podrán vincularse a consultoras, contratistas, proveedores, empresas, y en general personas jurídicas y/o personas físicas que integren, puedan integrar, participen o puedan participar en el Mercado Eléctrico Mayorista argentino o se relacionen con este último, ya sea que dicha vinculación sea como director, socio o empleado y/o realizando trabajos permanentes o temporarios o asesoramiento, de cualquier tipo.

Art. 10.— CONFIDENCIALIDAD.

Por las mismas razones referidas en el Artículo 9 del presente Convenio, los trabajadores tendrán obligación de mantener la confidencialidad de la información de la EMPRESA a la cual accedan.

Art. 11.— JORNADA Y MODALIDADES DE TRABAJO.

1.— Jornada: Dado que la actividad de la Empresa es de interés público, y atento la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral, considerando el carácter profesional de personal encuadrado en el presente convenio.

En ese marco, para los Profesionales que se desempeñen en Semana Calendaria la extensión de la jornada de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales y deberá en todos los casos respetarse los descansos legales previstos. Los trabajadores aquí referidos se desempeñarán en jornadas de ocho (8) horas por día y dispondrán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo a los fines de almuerzo, pudiendo ésta ser acordada entre el trabajador y la Empresa.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. La diagramación de horarios deberá respetar el descanso de 12 horas que corresponde entre jornada y jornada.

2.— Modalidades de Trabajo:

El trabajador comprendido en el presente convenio colectivo, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio de interés público que constituye la actividad propia y específica de la Empresa.

Por ello se convienen las siguientes modalidades de prestación del servicio:

a) Semana Calendaria.

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos coinciden con los sábados y domingos.

b) Trabajo en turnos rotativos o por equipos continuado

Es la modalidad de trabajo en la cual el trabajador presta servicios en los días establecidos en su diagrama de trabajo el cual abarcará los 365 días del año durante las 24 horas del día, rotando mediante turnos de ocho (8) horas que cubren las veinticuatro (24) horas del día de acuerdo al diagrama de turno. El personal afectado a esta modalidad de trabajo no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

c) Trabajo en turnos rotativos o por equipos no continuado.

Es la modalidad de trabajo en la cual el trabajador presta servicios en los días establecidos en su diagrama de trabajo el cual abarcará los 365 días del año. El diagrama de turnos no continuados comprende los 7 días de la semana, de 6:00 a 21:00 horas mediante turnos de ocho (8) horas con una interrupción de una hora sin goce de sueldo a los fines de almuerzo de acuerdo al diagrama de turno.

El personal afectado a esta modalidad de trabajo, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

3.— Extensión de la Jornada Normal de Trabajo

Las tareas que eventualmente superen las 48 horas semanales para el personal que preste servicios bajo la modalidad de trabajo Jornada Calendaria o aquellas horas trabajadas eventualmente en exceso del ciclo establecido para el personal que preste servicios bajo la modalidad de Trabajo en turnos rotativos o por equipos continuado o trabajo en turnos rotativos o por equipos no continuado, serán abonadas como horas suplementarias conforme lo establece la legislación vigente.

4.— Guardia en disponibilidad.

La guardia en disponibilidad es la prestación de trabajo en la cual aquel trabajador que la integra (profesional que cumple tareas en modalidad semana calendaria) se encuentra a disposición de la Empresa para cumplir necesidades operativas impostergables propias de la actividad eléctrica.

Dicha disponibilidad podrá o no requerir la asistencia a las instalaciones de la Empresa.

Para los fines descriptos la Empresa pondrá a disposición los recursos de comunicaciones y traslados que se requieran.

Art. 12.— COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA (C.A.I.P.).

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. Dicha comisión estará integrada por dos directivos de la Empresa y dos personas en representación de APUAYE, que deberán ser integrantes de la Comisión Directiva de APUAYE y/o delegados del personal de la Empresa.

La misma tendrá la facultad de:

a) Interpretar y aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las resoluciones de la Comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros. En caso de no alcanzar un acuerdo las partes quedarán en libertad de acción.

Art. 13.— NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales, contractuales o convencionales que regulan la relación laboral deberá efectuar un pedido de reconsideración de la situación, a su superior inmediato, para su tratamiento en la Gerencia de Recursos Humanos, quien resolverá en un plazo no mayor a diez días. En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste quedará habilitado para elevar la queja ante la Asociación, quien de hacer suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la C.A.I.P. para su tratamiento.

Art. 14.— REPRESENTACION DE LA ASOCIACION EN LA EMPRESA.

La representación por parte de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, será ejercida conforme a las pautas establecidas en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Art. 15.— LICENCIAS GREMIALES.

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, podrán dejar de prestar servicio y gozarán de licencia automática en los términos establecidos en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El Delegado gremial del personal tendrá un crédito de ocho (8) horas mensuales a cargo del empleador para cumplir con su función gremial. Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión de Autocomposición e Interpretación, gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa asume el compromiso de reconocer dos (2) permisos gremiales con goce de sueldo para los profesionales comprendidos en el presente convenio, que ocupen cargos electivos titulares en la Comisión Directiva de la Asociación y dejen de prestar servicios para desarrollar tales tareas.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto por el Art. 217 de la L.C.T., la Empresa ratifica su decisión de reservar el empleo y proceder a la reincorporación de los trabajadores en uso de licencia gremial a su puesto de origen u otro equivalente, si éste no existiera, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que concluyan sus funciones.

Art. 16.— DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenir y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de APUAYE con el fin de la exhibición de resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial, y entregará a la Asociación la dirección de correos electrónicos del personal encuadrado en el presente convenio, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

CAPITULO III. LICENCIAS Y PERMISOS.

Art. 17.— FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica. El personal incluido en las modalidades de Servicio Rotativo de Turno Continuado o Disponibilidad, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

Art. 18.— DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de julio. Dicho día, será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La Empresa y la Asociación podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

Art. 19.— LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

— Hasta cinco (5) años de servicio	Once (11) días hábiles
— De cinco a diez (10) años de servicio	Dieciséis (16) días hábiles.
— De diez a veinte (20) años de servicio	Veintiún (21) días hábiles
— Más de veinte (20) años de servicio	Veintiséis (26) días hábiles

La Empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

a) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

b) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

c) Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de Turnos Rotativos o Por Equipos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

d) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

e) La Empresa comunicará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

f) El Trabajador y la Empresa podrán convenir la acumulación a un período de vacaciones, de la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. La misma se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

Art. 20.— LICENCIAS ESPECIALES.

Los trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del trabajador doce (12) días corridos de licencia (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, cuatro (4) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días corridos.

e) Por fallecimiento de nietos, dos (2) días corridos.

f) Por casamiento de hijos dos (2) días corridos.

g) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros del trabajador un (1) día.

h) Por cada mudanza un (1) día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

i) Licencia especial deportiva: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la Ley Nº 20.596.

j) Por donación de sangre: El día de la extracción, el trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de (24) veinticuatro horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

k) Por citación judicial: Limitada al tiempo utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación y/o actuación policial, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal y/o autoridad policial interviniente.

l) Licencia por maternidad y lactancia: En todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

m) Por enfermedad de un familiar: Cuando el familiar enfermo conviva con el trabajador, se encuentre a su cargo, y no tenga otros familiares mayores de dieciséis (16) años que convivan con él, se le concederá un permiso máximo de tres (3) semanas por año calendario (veintiún (21) días corridos máximo).

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá acreditar:

1. Convivencia con el familiar enfermo, mediante fotocopia de las hojas uno y dos del documento nacional de identidad del enfermo que permita verificar que el domicilio del enfermo y el domicilio denunciado por el trabajador ante la Empresa es el mismo.

2. Que el familiar se encuentra a su cargo.

3. Certificado médico que justifique la necesidad de asistencia personal del enfermo, el cual deberá ser conformado por el médico auditor designado por la Empresa.

En aquellos casos en que el trabajador no acreditara estos requisitos, la Empresa descontará los días de ausencia.

n) Permiso especial por trámites personales: El trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios, contará con un permiso con goce de haberes por el tiempo que le demande la gestión a realizar dentro de su jornada de trabajo, debiendo acreditar fehacientemente el pedido.

o) Licencia por examen. Teniendo en consideración que el presente Convenio se aplica sólo a profesionales universitarios, los trabajadores que cursen estudios de post-grado, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer Empresario, tendrán derecho a dos (2) días de permiso con goce de sueldo por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario y deberán presentar la documentación que acredite tal evento.

Las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) precedentes se liquidarán conforme lo dispuesto por el artículo 159 de la L.C.T. Las licencias previstas en los incisos f), g), h), i), j), k), m) n) y o), se liquidarán como si se tratara de un día normal efectivamente trabajado.

Art. 21.— LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

1) Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador:

a) Con una antigüedad de hasta cinco (5) años: tres (3) meses.

b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta cinco (5) años: seis (6) meses.

c) Con una antigüedad mayor de cinco (5) años: seis (6) meses.

d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de cinco (5) años: doce (12) meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos (2) años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad.

4) Discapacidad Total: Si durante el período de vigencia de la relación laboral se consolidara la discapacidad funcional en un porcentaje que, con independencia de la posibilidad material de asignar tareas o en su caso abonar la indemnización prevista en el Art. 212 de la L.C.T., determine el sometimiento del caso a las Comisiones Médicas previstas en la Ley 24.241, la Empresa facilitará las gestiones administrativas de tal modo de agilizar las tramitaciones del caso.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa.

Art. 22.— LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Respecto de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen en ajustar las responsabilidades y los derechos del trabajador a las prescripciones de la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557 y sus normas, reglamentarias y las normas que en el futuro las modifiquen.

CAPITULO IV. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS.

Art. 23.— CATEGORIAS CUADRO DE REMUNERACIONES.

1) Consideraciones generales.

A efectos de clarificar los conceptos utilizados en la composición del cuadro salarial acordado, las partes entienden conveniente definir el alcance de las siguientes voces:

Cargo: se define como Cargo, a la función globalizadora que reúne al conjunto de tareas conexas necesarias para lograr un objetivo determinado.

Puesto: se define como Puesto, a la materialización de un cargo en una unidad de trabajo concreta dentro de un área orgánica específica.

Las partes signatarias del presente convenio acuerdan que el personal comprendido estará encuadrado en las categorías U1, U2, U3, U4, U5, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, de acuerdo a las características indicadas en el Anexo I y determinan el esquema de remuneraciones y de beneficios que se indican a continuación.

Salario Básico: para el personal comprendido dentro de la presente convención colectiva, la administración salarial se efectuará dentro de bandas salariales que se encuentran asociadas a las categorías (U), y se denominará Salario Básico al monto que resulte aplicable a cada trabajador dentro dichas bandas salariales. Cabe destacar que dicho salario básico incluye la tarea profesional universitaria.

Modalidad de Trabajo: se denomina Modalidad de Trabajo, al régimen de prestación de tareas dentro del cual un determinado trabajador presta servicio. Este concepto, tiene estrecha relación con el puesto que ocupa la persona y resulta absolutamente independiente del cargo y de las características personales del trabajador. En términos remunerativos, la Modalidad de Trabajo, se ve expresada como un porcentaje del salario básico del trabajador. Este concepto, será abonado al trabajador, en tanto y en cuanto el mismo efectúe la contraprestación que origina el pago de una determinada modalidad.

Adicional Personal: El personal que al momento de la firma del presente convenio perciben el concepto Adicional Personal lo mantendrá por el mismo importe pagado en el mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del presente convenio.

Salario conformado: se denomina “Salario Conformado” en los términos del presente convenio, a la sumatoria de los montos percibidos en concepto de Salario Básico, Modalidad de Trabajo y Adicional Personal si correspondiera.

Compensación anual: bajo esta denominación, se designa a la sumatoria de todas las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador a lo largo de un año calendario. Quedan comprendidos dentro del presente concepto, aquellas remuneraciones de pago diferido como el S.A.C. y la suma distribuida en concepto de REED más el S.A.C. que ésta origine.

2) Escala salarial.

Niveles remuneratorios. Para cada una de las categorías que surgen de la aplicación del presente Artículo, se fijan las siguientes bandas salariales que regirán hasta el 31 de mayo de 2010, donde el valor inicial es el mínimo de las mismas, siendo facultad de la empresa asignar el importe del salario básico que a cada profesional comprendido le corresponda dentro de los parámetros establecidos en las siguientes bandas:

BANDAS DE SALARIO BASICO	CATEGORIAS
entre $ 9.669 y $ 12.608	U 5
entre $ 7.381 y $ 9.668	U 4
entre $ 5.298 y $ 7.380	U 3
entre $ 4.140 y$ 5.297	U 2
entre $ 3.446 y $ 4.139	U 1

Los signatarios del presente Convenio acuerdan modificar a partir del primero de junio de 2010 los Niveles remuneratorios previstos en el presente artículo 23 de acuerdo a lo previsto a continuación:

BANDAS DE SALARIO BASICO	CATEGORIAS
entre $ 11.796 y $ 15.381	U 5
entre $ 9.004 y$ 11.795	U 4
entre $ 6.464 y $ 9.003	U 3
entre $ 5.051 y $ 6.463	U 2
entre $ 4.204 y $ 5.050	U 1

Para disponer el cambio de categoría de un profesional, la Empresa adoptará factores objetivos de evaluación. Además de la idoneidad requerida para ocupar el cargo, se tendrá en consideración el grado de cumplimiento de las variables que sustentan el criterio de evaluación personal de la REED o cualquier otro sistema de evaluación de desempeño que aplicara la Empresa.

3) Adicional por modalidad

Se determinan los siguientes porcentajes que se aplicarán sobre el salario básico bruto y serán abonados únicamente en aquellos casos en que el trabajador efectivamente brinde la contraprestación laboral en alguna de las modalidades enunciadas a continuación.

3.1 Trabajo en turnos rotativos o por equipos:

a) Continuado: treinta (30) por ciento sobre el salario básico bruto.

b) No Continuado: veinte (20) por ciento sobre el salario básico bruto.

3.2 Guardia de disponibilidad

La Empresa tendrá la facultad de designar el personal al que se le requerirá que cumpla guardias de disponibilidad.

El personal designado por la Empresa para cumplir la referida guardia tendrá derecho a cobrar un porcentaje del 2,5%, 5%, 7,5% o 10% del salario básico bruto según la determinación y asignación que realice la Empresa atendiendo a cuestiones objetivas y a las particularidades de cada caso.

Art. 24. — BENEFICIOS AL PERSONAL

Comedor en planta: El personal que preste servicios en el establecimiento ubicado en la localidad de Pérez gozará del beneficio de comedor en planta, teniendo derecho a consumir un almuerzo por cada día hábil de trabajo efectivo, siendo el costo de dicho almuerzo a cargo de la EMPRESA.

Compensación gastos de almuerzo: Las partes acuerdan que todos los trabajadores que presten servicios en el establecimiento ubicado en la ciudad de Buenos Aires y que se encuentren encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán la suma de pesos cuarenta con 00/100 ($ 40,00) por día efectivamente trabajado.

Art. 25. — BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL (BATS)

Conjuntamente con las remuneraciones del mes de setiembre de cada año, se abonará el importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil, correspondiente al mes de liquidación, en concepto de BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL, a todo el personal comprendido en el presente convenio.

El S.A.C. sobre la BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL, será calculado conforme lo disponen los artículos 121 y 122 de la LCT; es decir como el 8,3333% del importe que se abone en concepto de BATS.

El concepto BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL y el S.A.C. correspondiente al mismo quedan excluidos de la base de cálculo de la Contribución Acción social y Contribución Fondo compensador de Jubilados y Pensionados de APUAYE (FOCOM), artículos 33 y 30 de presente convenio colectivo de trabajo respectivamente.

Art. 26. — REMUNERACION EXTRAORDINARIA POR EVALUACION DE DESEMPEÑO (R.E.E.D.).

La evaluación de desempeño se realizará anualmente, durante el mes inmediato posterior al de finalización del ejercicio económico de la Empresa.

La Base para la determinación de la REED es la que corresponda al Salario Básico (SB) del Trabajador más el adicional por modalidad que le correspondiera en caso que el Trabajador se desempeñara en Turno Rotativo Continuado o No Continuado.

La REED tendrá un monto máximo anual para todos las categorías laborales de 1,5 de la base determinada en el párrafo precedente.

Al realizarse la evaluación de desempeño del Trabajador, se lo calificará conforme se detalla en el cuadro siguiente, lo que determinará la REED que le corresponderá conforme se indica también en el siguiente cuadro:

Puntajes	Calificación	REED
0 a 4,99	Inferior al estándar (IE)	0%
5 a 6,99	Estándar (E)	Base x 33,33%
7 a 8,99	Sobre estándar (SE)	Base x 66,66%
9 al 0	Sobresaliente (S)	Base x 100%

Condiciones particulares

Para percibir la REED se deberá contar con una antigüedad mínima de 6 meses en la Empresa a la fecha de finalización del ejercicio económico.

Ante ausencias continuadas que superen por un mismo motivo los 30 días corridos, a excepción de ausencia por licencia anual ordinaria, será liquidada la REED en forma proporcional al tiempo trabajado.

Para aquellos trabajadores que hagan uso de un permiso sin goce de haberes, la REED será liquidada en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

En el supuesto que el trabajador modifique su nivel salarial, la REED será calculada proporcionalmente al tiempo de percepción de cada nivel salarial.

En el supuesto que el trabajador se desempeñe en forma parcial durante el período evaluado en una modalidad horaria que lo habilite a percibir de Adicional por modalidad horaria, la REED se liquidará en forma proporcional al tiempo trabajado en cada modalidad horaria.

El S.A.C. sobre la REED será calculado conforme lo disponen los artículos 121 y 122 de la LCT; es decir como el 8,3333% de la REED que efectivamente se abone al Trabajador.

Causales de exclusión de la REED

No tendrán derecho a percibir la REED aquellos que:

• Resulten calificados Inferior al estándar (IE)

• Fueran despedidos con justa causa antes de la fecha de pago de la REED.

• Aquellos a los que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias durante el año evaluado.

• Aquellos que hubieran cesado por habérsele otorgado los beneficio jubilatorios en forma previa al cierre del ejercicio económico de la empresa.

• Los que renuncien a la empresa en forma previa al cierre del ejercicio económico de la empresa.

• Los que liberados de prestar servicio por una acción de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta retribución anual extraordinaria quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

Fecha de liquidación.

La REED será liquidada dentro de un plazo no mayor a dos (2) meses a contar a partir de la finalización del mes en que se cierra el ejercicio económico de la empresa.

Art. 27. — SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento del Trabajador, sus deudos con derecho a accede a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) La Empresa dará cumplimiento al seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, en una póliza de seguro colectivo de vida conforme a las siguientes condiciones:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su Salario Conformado la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, su cónyuge recibirá el doble de la suma asegurada en caso de estar embarazada.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquel desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio.

Ante el cambio de la compañía aseguradora que brinda la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime puedan corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

Art. 28. — JUBILACION Y PRESTACION INDEMNIZATORIA POR EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUBILACION.

Jubilación: La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el artículo 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Prestación indemnizatoria por extinción del contrato de trabajo por jubilación ordinaria

Tendrán derecho a percibir la prestación indemnizatoria por jubilación todos los profesionales comprendidos en el presente convenio que al momento de acogerse a los beneficios jubilatorios cuente con una antigüedad mínima de 5 años.

El trabajador que se acoja a los beneficios jubilatorios percibirá al extinguirse la relación laboral una prestación indemnizatoria por jubilación equivalente a diez (10) veces su salario conformado a la fecha de extinguirse la relación laboral. La prestación indemnizatoria se incrementará a razón de un 50% del salario conformado por cada año de antigüedad que supere los 5 años. Se establece como tope de esta prestación indemnizatoria por jubilación un valor máximo equivalente a 20 salarios conformados.

Para poder acceder a este beneficio el trabajador deberá entregar a la Empresa copia del comprobante de iniciación del trámite jubilatorio dentro de los 30 días corridos posteriores a la intimación y entrega de la certificación de servicios y remuneraciones por parte de la Empresa.

Ante situaciones extraordinarias la empresa podrá proponer al trabajador, y con el acuerdo de éste, dejar sin efecto el plazo establecido en el párrafo precedente sin que esta condición le genere al trabajador pérdida alguna de la prestación indemnizatoria por jubilación.

A efectos de la determinación de los años de antigüedad las fracciones superiores a 6 meses se considerarán como años enteros.

La prestación indemnizatoria por jubilación se liquidará juntamente con la liquidación final de haberes.

Art. 29. — BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente al último Salario Conformado percibido. La bonificación por años de servicios se duplicará cuando el trabajador haya cumplido cuarenta (40) años de servicios en la Empresa. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa. El S.A.C. sobre la Bonificación por años de servicios será calculado como el 8,3333% de la bonificación que se abone al Trabajador.

Art. 30. — FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE APUAYE (FOCOM).

1. La Empresa efectuará una contribución destinada al FOCOM equivalente al seis (6) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales de la totalidad de los profesionales universitarios comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen los aportes previsionales a cargo de los trabajadores.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REED, S.AC. sobre REED, BATS, S.A.C. sobre BATS, Prestación indemnizatoria por Jubilación y Bonificación por Años de Servicio.

2. Con respecto al aporte individual de los profesionales universitarios que se adhieran voluntariamente al FOCOM, la Asociación expresa que continúan vigentes los porcentajes de descuentos y que son los siguientes:

Hasta treinta (30) años de edad	Cero coma cinco (0,5) por ciento
De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad	Uno (1) por ciento
De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad	Uno coma cinco (1,5) por ciento
De cincuenta y uno (51) años de edad en adelante	Dos (2) por ciento

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efectos dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones. La Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del Trabajador, adjuntando copia de la solicitud del mismo.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Art. 31. — BECAS.

La Empresa otorgará cinco (5) becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

La misma, consistirá en un aporte económico anual de $ 700,00 (pesos setecientos con 00/100) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dicha beca.

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada excluyendo la actividad docente universitaria.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas.

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea ésta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

4. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.

5. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

Art. 32. — VIATICOS Y GASTOS POR VIAJE - TRASLADOS.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto, conforme Art. 106 de la Ley 20.744.

Los traslados permanentes se efectuarán con la conformidad del trabajador, cuidando en todos los casos que no se le produzcan daños materiales ni morales al mismo. A requerimiento del trabajador, la Empresa aceptará la mediación de la CAIP en la definición de las condiciones de tal traslado.

CAPITULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 33. — APORTE EMPRESARIO PARA FINES DETERMINADOS.

Contribución Acción Social:

La Empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y capacitación, equivalente al cinco (5) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales de la totalidad de los profesionales universitarios comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 9º de la Ley Nº 23.551, reglamentado por el Art. 4º del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y/o sus modificaciones.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REED, S.A.C. sobre REED, BATS, S.A.C. sobre BATS, Prestación indemnizatoria por jubilación y Bonificación por Años de Servicio.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente Convenio.

Art. 34. — RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de retención de cuota sindical u otros Aportes y/o Retenciones la Empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Art. 35. — OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a OSPUAYE como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio, con los alcances de la legislación vigente.

Art. 36. — NORMATIVA APLICABLE.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma de idéntico ámbito que se encontrare vigente con anterioridad la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

En particular, y por tratarse de un Convenio Colectivo de empresa, reemplaza y sustituye en todas sus partes al 706/05 "E" y actas complementarias. En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquella que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

Art. 37. — IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa.

ANEXO I - CATEGORIAS.

CATEGORÍA	NIVEL DE CARRERA	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
			A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U1	PROFESIONAL ASISTENTE	Título Universitario. Conocimientos básicos en la especialidad. Profesional en formación.	-.-	-.-	De adaptación y de desarrollo profesional.
U2	PROFESIONAL ANALISTA 2	Experiencia profesional media. Formación profesional avanzada. aplicables a metodología propias de la especialidad.	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional.
U3	PROFESIONAL ANALISTA 1	Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. Amplia experiencia en las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad.	Si	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo.
U4	PROFESIONAL ESPECIALISTA 2	Especialista de nivel nacional. Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad.	Si	Si	De coordinación de grupos de trabajo, ejecución, investigación.
U5	PROFESIONAL ESPECIALISTA 1	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad. Prestigio profesional que trasciende la empresa.	Típica	Típica	De conducción de grupos de trabajo, organización y planeamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1263/2010

CCT Nº 1152/2010 "E"

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.205.224/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93/143 de Expediente Nº 1.205.224/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA per el sector gremial y el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.245/09 agregado como foja 147 del Expediente Nº 1.205.224/07 y a fojas 1/3 del Expediente Nº 282.352/10 agregado como foja 164 del Expediente Nº 1.205.224/07, obran actas complementarias al convenio referido, mediante las cuales las partes modifican los artículos 12, 32 y 37 del convenio colectivo sub examine.

Que en relación con lo establecido en el artículo 12 del convenio colectivo bajo análisis se hace saber a las partes que deberán dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto del pago de horas suplementarias.

Que el ámbito de aplicación del convenio colectivo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan y ratifican en todos sus términos los plexos negociales suscriptos.

Que asimismo, en virtud de las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de marras mediante las Actas complementarias referidas y a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del instrumento colectivo que por este acto se homologa, corresponde requerir a las partes que acompañen el texto ordenado del mismo incluyendo las modificaciones acordadas.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 93/143 del Expediente Nº 1.205.224/07 conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.245/09 y a fojas 1/3 del Expediente 282.352/10 agregados a fojas 147 y 164, respectivamente del Expediente Nº 1.205.224/07, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial y el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 93/143 del Expediente Nº 1.205.224/07 juntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.245/09 y a fojas 1/3 del Expediente 282.352/10 agregados a fojas 147 y 164, respectivamente del Expediente Nº 1.205.224/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, deberán acompañar un texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones pactadas mediante las Actas complementarias obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.245/09 y a fojas 1/3 del Expediente 282.352/10 agregados a fojas 147 y 164, respectivamente, del Expediente Nº 1.205.224/07 y homologadas por el artículo 1º de la presente. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.224/07

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1263/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 93/143 del expediente Nº 1.205.224/07, juntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 1/2 del expediente Nº 281.245/09 y a fojas 1/3 del expediente Nº 282.352/10, agregados a fojas 147 y 164 respectivamente del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1152/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE

CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS
PARA POTRERILLOS S.A.
(CEMPPSA)

Octubre 2009

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.— Partes Intervinientes.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo (CCT o Convenio), el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Carril Rodríguez Peña 4447 de Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, representada por el Ing. Antonio TORRE, en su carácter de Gerente General, y LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la Asociación o APUAYE, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ings. José ROSSA y Juan Carlos DELGADO, en carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente, en conjunto "las Partes".

Art. 2.— Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1/10/09. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este Convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio, juntamente con la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituye la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Art. 3.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio, regirá dentro del ámbito de la Empresa y para todas las actividades que la misma desarrolle o las que en el futuro pudieran incorporarse, revistiendo la característica de un convenio de Empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

Art. 4.— Personal comprendido.

Las cláusulas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente al personal que posea Título Universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que tenga vínculo laboral permanente y efectivo, desarrollando tareas en relación de dependencia con la Empresa signataria en actividades específicas o afines a su título, en correspondencia con el alcance personal y territorial de APUAYE.

Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. Nº 23 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio los profesionales que desempeñan las siguientes funciones o cargos:

1. Ejecutivos de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Art. 5.— Objetivos comunes, Compromisos mutuos y principios básicos del trabajo.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad, que la generación de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio en los siguientes principios básicos:

1. El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que así se requiera para mantener el servicio por requerimientos excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía Empresaria de Medio Ambiente, Salud y Seguridad.

2. La Empresa asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la Empresa y la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

Art. 6.— Desarrollo de carrera.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades, como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

Por ello, dentro de la estructura de cargos y puestos de la Empresa, y cuando así sea posible, se otorgará a los trabajadores posibilidades de crecimiento tanto horizontal como vertical, de conformidad con los objetivos comunes definidos en el presente.

Art. 7.— Capacitación.

La Empresa posee una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos orientada a desarrollar una organización de alto desempeño y excelencia operacional.

Para ello, la Empresa promoverá capacitación y formación profesional, que estarán vinculadas a las necesidades empresarias comprometiéndose las partes a efectuar sus mayores esfuerzos a efectos de posibilitar el logro de estos objetivos; dejando establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación, constituye no sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo implícita en toda relación laboral.

La Empresa se compromete a programar las actividades de capacitación y formación profesional, dentro de la jornada de trabajo, siempre que esto sea posible.

Las horas de capacitación que realice el trabajador no generarán el pago de adicional alguno. Asimismo, si la capacitación debiera realizarse en horarios correspondientes a francos, el trabajador tendrá derecho a gozar de una (1) hora de franco por cada hora de capacitación realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la Asociación cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 8.— Higiene y seguridad en el trabajo.

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Las partes expresan su voluntad de:

• Proteger la vida e integridad del personal.

• Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.

• Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 9.— Patrocinio legal.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los trabajadores en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas por la Empresa y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 10.— Comisión de interpretación y autocomposición.

Se creará una Comisión de Interpretación y Autocomposición integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las partes firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

1. Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

2. Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello, la Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 11.— Normas para los requerimientos individuales.

El profesional que estime haber sido objeto de una sanción infundada o afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales, contractuales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá efectuar un pedido de reconsideración de la situación a su superior inmediato. El superior elevará el reclamo para su tratamiento a la Gerencia de Recursos Humanos, quien resolverá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. En caso de una respuesta que no satisfaga al profesional, éste quedará habilitado para elevar la queja ante la Asociación.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de Interpretación y Autocomposición, para su tratamiento.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Art. 12.— Jornada de trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral. En ese marco, dicha extensión deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y del personal encuadrado. La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas que incluyen el lapso de una (1) hora para el almuerzo. Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente:

En el caso de cumplir 6 (seis) horas adicionales de labor en un día corresponderá un franco completo.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada, establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 13.— Compatibilidades.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1. Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2. Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.— Antigüedad.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Convenio.

Para el personal que ingresare a partir del presente Convenio el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 15.— Movilidad funcional.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, profesionales universitarios comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad y multiprofesionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como toda otra función complementaria, suplementaria y/o accesoria, que resulte necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Cada profesional deberá contar con capacitación necesaria para llevar a cabo íntegramente el trabajo asignado, sin la colaboración de otro trabajador si la magnitud del trabajo lo permitiera. La Empresa brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para que se logren los grados de aptitudes indispensables para cumplir con lo requerido.

El otorgamiento por parte de la Empresa de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas, siempre que las mismas no impliquen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren condiciones esenciales del contrato de trabajo.

En este marco, los profesionales deberán desempeñarse con sentido de cooperación en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, ni entrañar un perjuicio moral ni material al trabajador.

Art. 16.— Movilidad geográfica del personal. Traslados transitorios.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un profesional de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort del trabajador, para lo cual deberán presentar los comprobantes correspondientes. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes manifiestan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 in fine de la L.C.T.

Art. 17.— Cubrimiento de vacantes.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir. Todas aquellas vacantes que se produzcan, podrán ser cubiertas mediante la utilización de traslados, promociones o nuevos ingresos, a criterio de la Empresa.

A fin de posibilitar las postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa en base a su capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación.

CAPITULO III. LICENCIAS Y PERMISOS.

Art. 18.— Feriados y días no laborables.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las Leyes 24.254 y 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica. El personal incluido en las modalidades de guardia deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados conforme a su diagrama de trabajo.

Art. 19.— Día del trabajador de la energía eléctrica.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de Julio, el que será considerado día no laborable sin desmedro de la remuneración normal correspondiente. La Empresa podrá cambiar al día lunes o viernes el referido asueto en el caso que coincida con un martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servido, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días no laborables.

Art. 20.— Licencia anual vacacional.

Los trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en la siguiente forma:

1. Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles

2. Más de cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

3. Más de diez (10) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

4. Más de quince (15) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

5. Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

La Empresa concederá a los profesionales encuadrados en el presente convenio el goce de su licencia anual vacacional dentro del período establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

No obstante ello, en atención a las especiales características de la actividad desarrollada por la Empresa, la misma podrá otorgar la licencia anual por vacaciones fuera del período indicado en el párrafo anterior, cuando medien razones de servicio que así lo justifiquen, ajustándose a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales se computarán como trabajados los días feriados y/o no laborables en el que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Art. 21.— Licencias especiales.

A. Licencias especiales con goce de haberes

1. Licencia por maternidad: será de aplicación la normativa legal vigente.

2. Por matrimonio: diez (10) días hábiles (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

3. Por matrimonio de hijos: un (1) día.

4. Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos, uno (1) de ellos hábil.

5. Por fallecimiento:

a. del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos.

b. De padres: tres (3) días corridos.

c. De hermanos: un (1) día

d. De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

6. Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario: para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

7. Por examen: para rendir examen de postgrado en la enseñanza universitaria: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario, siempre que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

8. Por cada mudanza: un (1) día.

9. Por cada donación de sangre: un (1) día.

10. Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

B. Licencias especiales sin goce de haberes

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 22.— Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS.

Art. 23.— Niveles laborales y funciones.

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio serán clasificados entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI, según se especifica en el cuadro siguiente:

Nivel	Función	Conocimientos y Experiencia	Nivel de Autonomía
U-VI	Profesional Experto	- Maestría profesional. - Profundidad excepcional de conocimientos en una disciplina específica. - Elabora y supervisa proyectos del área donde se desempeña. - Puede tener personal a cargo.	Alto
U-V	Profesional Líder de Proyecto	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. - Elabora y supervisa proyectos del área donde se desempeña. - Puede tener personal a cargo.	Medio-Alto
U-IV	Profesional Especialista	-Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. -Formación Profesional: completamente formado. -Amplia experiencia en el área donde se desempeña.	Medio
U-III	Profesional Principal	-Experiencia profesional media. -Formación profesional avanzada.	Medio-Bajo
U-II	Profesional Asistente	-Experiencia laboral profesional mayor a un año. -Conocimientos básicos.	Bajo
U-I	Profesional Ingresante	-Experiencia laboral profesional menor a un año. -Profesional en formación.	Con supervisión directa

Art. 24.— Sueldo básico mensual.-

El Sueldo Básico Mensual (SBM) para cada nivel laboral se indica a continuación:

Nivel	Sueldo Básico Mensual
U-VI	$ 6.610
U-V	$ 5.900
U-IV	$ 5.130
U-III	$ 4.350
U-II	$ 3.480
U-I	$ 2.900

Debe entenderse que los valores del Sueldo Básico Mensual arriba indicados son los mínimos para cada nivel.

Art. 25.— Adicional por disponibilidad (guardia expectante).

Aquellos profesionales que por la naturaleza de su función deban estar a disposición de la Empresa o en guardia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de

trabajo percibirán un adicional mensual por disponibilidad con carácter remunerativo equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual. La disponibilidad referida deberá cumplirse permaneciendo ubicable y en un radio de acción razonable, con los medios tecnológicos que hayan sido provistos por la Empresa para la correcta atención del servicio requerido.

Art. 26.— Bonificación por tarea profesional universitaria.

El personal incluido en este Convenio percibirá mensualmente, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Bonificación por tarea profesional universitaria" equivalente al veinte (20) por ciento de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 27.— Bonificación por trabajo mediante turnos rotativos.

El personal comprendido en un servicio continuo en turnos rotativos por diagrama, percibirá una bonificación mensual con carácter remunerativo de acuerdo a la extensión semanal, lunes a domingo, según lo indicado a continuación.

La Bonificación por trabajo en turnos rotativos será del 41% sobre el Sueldo Básico Mensual ("Bonificación"). La Bonificación está integrada por un 28% fijo ("Básico") y un 13% deducible en función del presentismo ("Complementario").

Las deducciones se efectuarán sobre el porcentaje Complementario según sigue:

1. Por una (1) inasistencia	1/4
2. Por dos (2) inasistencias	1/2
3. Por tres (3) inasistencias	3/4
4. Por cuatro (4) inasistencias	Todo el porcentaje complementario

A los efectos de tales descuentos no se considerarán las ausencias motivadas por vacaciones anuales, accidentes de trabajo, francos compensatorios, licencia por maternidad, casamiento del empleado o de sus hijos, donación de sangre, permisos gremiales, fallecimientos de familiares directos, adopción de hijos y nacimiento de hijos.

Debe interpretarse como ausencia del trabajador a causa de "fallecimiento de familiares directos", la producida por fallecimiento de los familiares indicados en el Art. 21 "Licencias especiales".

Art. 28.— Bonificación por años de servicio.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicio una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual y habitual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 29.— Remuneración extraordinaria anual por cumplimiento de objetivos (REACO).

Se establece una remuneración adicional por cumplimiento de objetivos que permita, a través de variables de crecimiento del negocio y de desarrollo de las personas, incrementar los ingresos de los profesionales cuando los logros alcancen o excedan el resultado esperado.

Todos los profesionales que incorpore la Empresa a partir de la entrada en vigencia del presente CCT, cuya antigüedad al 31 de diciembre de cada año supere los 6 meses tendrán derecho a percibir la REACO. Si el empleado trabajara más de seis (6) meses en el año pero menos de doce (12), tendrá derecho a la parte proporcional de la REACO que le correspondería.

Quedan excluidos de percibir esta bonificación:

• el personal despedido por justa causa.

• el personal al que le hayan sido impuestas medidas disciplinarias.

• el personal que renuncia a su puesto.

El personal incorporado a la Empresa con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente CCT, continuará percibiendo mensualmente esta Remuneración Adicional por Cumplimiento de Objetivos (REACO) como lo hace actualmente, conjuntamente con su haber mensual.

El monto dispuesto anualmente por la Empresa no será inferior a un (1) Sueldo Básico Mensual (SBM).

Los objetivos deberán ser mensurables mediante indicadores claros de cumplimiento que deberán ser definidos junto con los objetivos.

La liquidación de la REACO será efectiva durante el primer trimestre del año siguiente al cierre de objetivos.

Las condiciones particulares requeridas para la implementación de la REACO serán establecidas en la Comisión de Interpretación y Autocomposición.

Art. 30. — Asignaciones y contribuciones familiares.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 31.— Bonificación especial por jubilación ordinaria.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al jubilarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a cinco (5) veces la remuneración mensual normal y habitual correspondiente a la fecha de su jubilación o fallecimiento. En caso que el trabajador estuviera ausente sin goce de haberes al momento de la jubilación o fallecimiento se tomará como base de cálculo de la presente bonificación el Sueldo Básico Mensual y la Bonificación por Tarea Profesional Universitaria.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Para cumplir con este beneficio la Empresa a su criterio podrá realizar la contratación de un seguro que cumpla con lo anteriormente normado. En tal caso, la Empresa será solidariamente responsable del pago del beneficio juntamente con la aseguradora que contrate.

La presente Bonificación estará exenta de aportes y contribuciones por todo concepto.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Art. 32.— Previsión para jubilados y pensionados.

La Empresa contribuirá mensualmente, con destino al Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados (FOCOM), con un seis (6) por ciento de la totalidad de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente Convenio Colectivo, conforme las pautas que establezca la Comisión de Interpretación y Autocomposición.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime oportuno, información relativa a la Administración de los Fondos aportados por la misma.

Los trabajadores que adhieran voluntariamente al Fondo Compensador aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa dejando de estar encuadrado en el presente Convenio, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al Fondo Compensador será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 33.— Contribución para gastos por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del profesional por causas o motivos vinculados con sus tareas, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de tres mil (3.000) pesos y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Para cumplir con este beneficio la Empresa a su criterio podrá realizar la contratación de un seguro que cumpla con lo anteriormente normado. En tal caso, la Empresa será solidariamente responsable del pago del beneficio juntamente con la aseguradora que contrate.

Art. 34.— Servicios sociales y asistenciales.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, ingresado con posterioridad a la firma del presente CCT, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

CAPITULO V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 35.— Representación gremial.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprenda de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación.

Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer hasta un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el párrafo anterior, la EMPRESA les deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente "Convenio", como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 36.- Aportes del personal y/o retenciones.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Art. 37.— Contribución solidaria.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, conjuntamente con un listado detallado de las retenciones practicadas.

Art. 38.— Difusión de la actividad gremial.

La Empresa proveerá un espacio para colocar información de APUAYE en un lugar a convenir, a los efectos de que APUAYE pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores y de poder colocar avisos informativos para el personal. En dichas carteleras solamente podrán exhibirse comunicados que lleven papel con membrete de APUAYE o de entidades relacionadas con la misma y que se encuentren debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

Art. 39.— Aportes empresarios para fines determinados.

La Empresa contribuirá mensualmente a la acción social que desarrolla la Asociación mediante una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a la acción social que desarrolla la Asociación a fin de promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y capacitación, equivalente al cinco por ciento (5%) de la totalidad de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el Convenio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el Art. 4 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente Convenio.

Consecuentemente, toda suma remuneratoria extraordinaria (no habitual y permanente) que la empresa decida abonar a un profesional en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 81 in fine de la LCT, sólo cotizará aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, hasta el límite legal previsto e integrará la base de cálculo para la determinación del sueldo anual complementario, conforme Ley 23.041 y Decreto Nº 1078/84.

Art. 40.— Impresión del convenio.

La impresión del Convenio estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador encuadrado en el presente.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes de setiembre de 2009 (17-09-2009), entre el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS, CEMPPSA, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Carril Rodríguez Peña 4447 de Coquimbito, Maipú, provincia de Mendoza, representada por el señor Ing. Antonio TORRE y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048, 8º piso de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ings. José ROSSA y Juan Carlos DELGADO convienen lo siguiente:

A partir de la vigencia del CCT quedan incluidos todos los profesionales universitarios que trabajan en la Empresa CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS, excluyéndose del mismo, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º sólo al personal universitario que se desempeñe como Ejecutivos de la Empresa, en correspondencia con la Estructura Funcional de la Empresa, entendiéndose por tales sólo a quienes ocupen en forma definitiva los cargos que se detallan a continuación:

• Gerente General

• Gerente de Administración y Finanzas

• Gerente de Operaciones (Jefe de Sistema)

• Representante Técnico

• Representante Legal

ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION

En la Ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes de setiembre de 2009 (17-09-2009), entre el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS, CEMPPSA, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Carril Rodríguez Peña 4447 de Coquimbito, Maipú, provincia de Mendoza, representada por el señor Ing. Antonio Torre y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048, 8º piso de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ings. José ROSSA y Juan Carlos Delgado convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Interpretación y Autocomposición” (C.I.A.), establecida en el Art. 10 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

• Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO (APUAYE).

• Abog. Diego Augusto NEBOT y Cdor. Juan Carlos FARINA (CEMPPSA).

Miembros Suplentes:

• Ing. Miguel PIRRELLO e Ing. Carlos CORTIZO (APUAYE).

• Ing. Antonio TORRE e Ing. Luis Atilio REBOREDO (CEMPPSA).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.I.A. se enuncian a continuación:

3.1) La C.I.A. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.I.A. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria. Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.I.A. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente (por escrito, fax, correo electrónico, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.I.A. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede central de la Empresa, sita en Carril Rodríguez Peña 4447 de Coquimbito, Maipú, provincia de Mendoza, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.I.A. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.I.A., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

3.8) Las resoluciones que adopte la C.I.A. tendrán carácter Convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, juntamente con el C.C.T.

Mendoza, 10 de noviembre de 2009

Ref. expedientes 1-2015-1205224-2007
1-217-272884-2007

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los señores Rossa, José Antonio, Delgado, Juan Carlos y Cortizo, Carlos Germán, en su calidad de Vicepresidente de APUAYE, Presidente y Secretario de la Seccional Cuyo de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA respectivamente, por una parte y por la empresa CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., el Ing. Antonio Torre en su calidad de Gerente General de la firma, todos ellos acreditan la personería invocada en las actuaciones de referencia con los poderes correspondientes. Abierto el acto con el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes éstas expresan que vienen a presentar el nuevo texto del Artículo 34— Servicios Sociales y Asistenciales que reemplaza al obrante en foja 133 del expediente 1205224/07 que obra en el plexo convencional presentado con fecha el día 23 de septiembre de 2009. En este acto las partes solicitan que el Convenio Colectivo de Trabajo sea homologado por este organismo, dejándose constancia que el mismo ha sido suscripto y ratificado juntamente con el nuevo texto del Artículo 34— Servicios Sociales y Asistenciales por los comparecientes ante el funcionario interviniente en la fecha. Las presentes actuaciones serán giradas por este Organismo la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes, por ante el funcionario actuante, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

Art. 34.— Servicios sociales y asistenciales.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Mendoza 2 de marzo de 2010

Ref. expediente 1205224-2007

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional de Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ing. Juan Carlos Delgado y el Ing. Carlos Germán Cortizo, en su calidad de Presidente y Secretario de la Seccional Cuyo de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA —APUAYE— respectivamente, por una parte y por la empresa CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A., —CEMPPSA— el Ing. Antonio Torre en su calidad de Gerente General de la firma, todos ellos con la personería acreditada en las actuaciones de referencia con los poderes correspondientes. Abierto el acto con el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes éstas expresan que vienen a presentar el nuevo texto del Artículo 12- Jornada de Trabajo que reemplaza al obrante en el expediente 1205224/07 del plexo convencional presentado con fecha el día 23 de septiembre de 2009. Asimismo presentan el nuevo texto del Artículo 37 - Contribución Solidaria que reemplaza al obrante en el expediente 1205224107 del plexo convencional presentado con fecha el día 23 de septiembre de 2009. En este acto las partes se presentan para subsanar lo observado por la Asesoría Técnica Legal solicitando que el Convenio Colectivo de Trabajo sea homologado por este organismo, dejándose constancia que dichos artículos han sido suscriptos con el nuevo texto de los Artículos 12 y 37 por los comparecientes ante el funcionario interviniente en la fecha.

Las presentes actuaciones serán giradas por este organismo la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA.

- La parte sindical solicita que estas actuaciones sean ratificadas por las autoridades de APUAYE en la ciudad de Buenos Aires.

Con lo que se dio por terminado el acto firmado los comparecientes, por ante el funcionario actuante, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

Art. 12.— Jornada de Trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio, se establece que la prestación de servicios que se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral. En ese marco, dicha extensión deberá en todos los casos

respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y del personal encuadrado. La empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas que incluyen el lapso de una (1) hora para el almuerzo. Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada, establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 37.— Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. 2004), se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, juntamente con un listado detallado de las retenciones practicadas.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir del 01.10.2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1271/2010

C.C.T. Nº 1154/2010 "E"

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.304.248/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias. y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Complementarias, que lucen, respectivamente, a fojas 96/111, 125 y 182 del Expediente Nº 1.304.248/08, celebrados entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ESTIBAJE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, la misma será de dos años a partir de la fecha de suscripción.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en atención a lo acordado en el artículo 15 del mencionado Convenio, cabe hacer saber a las partes que la presente homologación lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto a la determinación de la retribución correspondiente al período de vacaciones.

Que asimismo, en virtud de la época de otorgamiento de la licencia por vacaciones convenida en el último párrafo del artículo mencionado en el párrafo precedente, corresponde indicar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la obligación de la empleadora de solicitar la autorización administrativa previa establecida en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ESTIBAJE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 96/111, conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 125 y 182 del Expediente Nº 1.304.248/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce a fojas 96/111 conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 125 y 182, todas del Expediente Nº 1.304.248/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.304.248/08

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1271/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 96/111 conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 125 y 182 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1154/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE EMPRESA

TITULO I
DE LAS PARTES
Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1:
PARTES SIGNATARIAS

La FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), Asociación Sindical de 2º Grado con Personería Gremial Nº 1693, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Cayo Sotero Ayala y Juan Carlos Avalos; y el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), Asociación Sindical de 1º Grado, con Personería Gremial Nº 263, con domicilio en la calle México 2183, Piso 1º, Departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Miguel Angel Kelly, en su carácter de Secretario del Interior, Mariano Montes, en su carácter de Delegado Regional de la Entidad y el Delegado de Personal en la Empresa, el Sr. Carlos Rolando Bernardi; todos con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez por la parte Sindical; y por la parte Empresaria ESTIBAJE SAN PEDRO S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 115, Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado el Sr. Jorge Leopoldo Pancrazio, y la Dra. María Gabriela Prosperi, en su carácter de Letrada Patrocinante.

Artículo 2:
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es instrumentado en la Ciudad de San Pedro, Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2009.

Artículo 3:
VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrá una duración de 2 años a partir del día de la fecha. Sin perjuicio de ello y conforme el Art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. decreto 108/88 y Ley 25.877), las partes acuerdan que éste mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento y/o hasta tanto sea suscripto un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que lo sustituya o reemplace.

Artículo 4:
AMBITO DE LA APLICACION Y CATEGORIAS LABORALES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en el ámbito de la Zona Portuaria de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires y/o Puerto de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires y aplicable a la Empresa que lo suscribe y a los trabajadores bajo dependencia de ésta que se encuentran en el ámbito de representación de la parte Sindical en relación con todas las actividades de Apuntaje y/o Control de las cargas y descargas que la Empresa realice, conforme las funciones descriptas en el Anexo II del presente.

TITULO II
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DOTACION DE PERSONAL

Artículo 5:
TURNOS DE TRABAJO

El trabajo y convocatorias se realizarán por turnos de seis horas (lo que configura un jornal), según el siguiente cronograma: de 07:00 hs. a 13:00 hs, de 13:00 hs a 19:00 hs, de 19:00 hs a

01:00 hs y de 01:00 hs a 07:00 hs, no pudiendo la Empresa cortar la mano o nombrar en $^1/_2$ Turno. En caso de cortar la mano o el turno por el motivo que fuere, la Empresa debe abonar al trabajador el jornal completo de seis horas. También a partir del nombramiento del personal al puerto, se considera inicio de la jornada de trabajo y en ese caso si por cualquier motivo que fuere la Empresa no le otorga tarea alguna, debe abonar el trabajador el jornal completo de seis horas.

La Empresa podrá disponer el trabajo por turnos rotativos. El ciclo de rotación y de descanso se ajustará a lo dispuesto por la Ley 11.544 y la L.C.T.

Artículo 6:
JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por la Ley 11.544, la Ley de Contrato de Trabajo, y modificatorias. La jornada de trabajo será de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales de lunes a sábados hasta las 13:00 hs.

Será considerada Jornada Hábil aquella que se labore de lunes a viernes de 07:00 hs a 19:00 hs y sábados de 07:00 hs a 13:00 hs. El resto será considerado inhábil y sufrirá un recargo en las horas del 50% y del 100% según corresponda, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 11.544, la Ley de Contrato de Trabajo y modificatorias.

Artículo 7:
PLANILLA DE CONTROL

La Empresa se compromete a llevar por cada turno una planilla con el día, fecha, hora de comienzo y finalización del turno, nombre y número de CUIL de cada trabajador, como así también el jornal y/o jornales a cobrar por los trabajadores a la terminación de cada buque, refrendada la misma por la rúbrica del Delegado Regional y/o de Personal del S.E.A.M.A.R.A., quienes constatarán que los datos allí volcados sean fidedignos; asimismo se elevará una copia de la misma al Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro para que quede constancia y como prueba tanto para la Empresa como para los Trabajadores.

Artículo 8:
DOTACIONES DE PERSONAL — CATEGORIAS.

ENCARGADO: Un (1) encargado para operar en buque cerealeros.

APUNTADOR LISTERO: Se establece que deberá haber dos (2) apuntadores listeros, para los diferentes tipos de carga, por cada buque.

APUNTADOR: Se establece la siguiente dotación de personal, para los diferentes tipos de cargas, por cada mano:

CONTENEDORES — 1 Apuntador por mano

FRUTA — 2 Apuntadores por mano.

Se nombrará un Delegado/Turneador por turno, además se nombrará un relevante a partir de la tercera mano por buque y por turno.

De acuerdo a las exigencias de las operativas y de ocuparse personal de apuntaje y/o control de carga y descarga, los mismos serán nombrados de acuerdo a las categorías y/o funciones previstas en el Anexo II del presente Convenio Colectivo de Trabajo;

TITULO III
DEL LAS REMUNERACIONES Y ADICIONALES

Artículo 9:
SALARIOS BASICOS

Los trabajadores percibirán las remuneraciones básicas que se encuentran incorporadas como Anexo I a la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el recargo correspondiente, en los términos y las formas establecidas en el Art. 6 de la presente Convención Colectiva de Trabajo y los adicionales que les correspondieren.

Artículo 10:
FERIADOS TRABAJADOS

Se pagará el doble del jornal básico bruto que corresponda, según lo establecido en el art. 6 de la presente Convención Colectiva de Trabajo más los adicionales que correspondan.

Si el trabajador no cumple tareas el día feriado se liquidará un jornal básico bruto teniendo en cuenta lo establecido precedentemente.

Artículo 11:
ADICIONAL COMIDA

Se establece un adicional por comida, que la empresa abonará a los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo por cada jornal de 6 hs., conforme se surge en el Anexo I. Dicho adicional se abonará en los términos y las formas establecidas por la Ley 26.341 y su reglamentación.

Artículo 12:
ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un Adicional por Productividad que se calculará de acuerdo a los mecanismos y pautas establecidos en el anexo I del presente Convenio que tendrá en cuenta las características, modalidades y tipos de carga.

Artículo 13:
ADICIONAL POR TAREAS PELIGROSAS

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional por tareas peligrosas equivalente al 50% del Jornal Básico que corresponda.

Artículo 13 bis:
ADICIONAL POR TAREAS INSALUBRES

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional por tareas insalubres equivalente al 30% del Jornal Básico que corresponda. Dicho adicional será abonado cuando la declaración de insalubridad emane de un pronunciamiento de la autoridad competente que se encuentre firme.

Artículo 14
ADELANTOS

La Empresa se compromete a pedido del trabajador a abonar la remuneración que corresponda por cada buque en concepto de adelanto de salarios al 2º día hábil de la terminación del buque, tiempo que necesita para realizar la confección y liquidación correspondiente.

TITULO IV
DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 15
LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Teniendo en cuenta la discontinuidad de las tareas, como consecuencia de las particulares circunstancias en que se desarrollan las actividades portuarias, se acuerda lo siguiente:

A) Un día de vacaciones por cada diez (10) jornales hábiles laborados, para aquellos trabajadores que superen los diez (10) años de antigüedad.

B) Un día de vacaciones por cada veinte (20) jornales hábiles laborados para aquellos trabajadores que no superen los diez (10) años de antigüedad.

Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, cuando el trabajador supere los ciento cuarenta y cuatro (144) jornales durante el año, se tendrá en cuenta para el otorgamiento de la misma la antigüedad de cada trabajador.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo el Jornal Hábil Básico percibido por el trabajador al momento del otorgamiento.

Atento las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria, se acuerda entre las partes que la licencia anual ordinaria se otorgará durante los períodos en los cuales no se lleven adelante las actividades, durante los meses de diciembre, enero y febrero de cada año.

Artículo 16:
LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, con las condiciones establecidas en la Ley; o fallecimiento de hijos o de padres tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En las licencias referidas a los incs. A, C, y D, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días Domingo, Feriados o no laborales.

Artículo 17:
DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución a los efectos de donar sangre, la Empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez por año calendario.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la Empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

Artículo 18:
CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación o de gravísimas inclemencias climáticas que hicieren imposible que el trabajador concurriere a prestar servicios, previa acreditación de tales extremos, se considerará justificada la ausencia.

Artículo 19:
MUDANZAS

Los trabajadores tendrán derecho, sin mengua en su salario, a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

TITULO V
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 20:
PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE - RETRIBUCION REMUNERATIVA.

Salvo los apuntadores listeros, quienes se encuentran vinculados con la Empresa bajo la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado con Prestación Continua, los demás trabajadores que conforman el Personal de Planta Permanente de la Empresa, se encuentran vinculados a la misma bajo la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado con Prestación Discontinua, en razón de las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria. Estos últimos percibirán una retribución remunerativa equivalente a quince (15) Jornales Básicos hábiles brutos por mes, durante los períodos en los cuales no se llevan adelante las actividades, es decir, los meses de Diciembre, Enero y Febrero. En caso de que por razones excepcionales se llegue a laborar durante dicho período, la mencionada retribución remunerativa será compensada con lo efectivamente trabajado. En caso de laborar más de quince jornales se abonarán, conforme se establece en materia de salarios en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Se deja constancia que el Personal de Planta Permanente de la Empresa beneficiario de la retribución prevista en el presente artículo, se encuentra constituido por dieciséis (16) trabajadores.

Artículo 21:
CONTRATO DE TRABAJO PERMANENTE CON PRESTACION DISCONTINUA

En atención a las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria, y en tanto y en cuanto se exceda la capacidad operativa de la Planta Permanente descripta en el artículo precedente, la Empresa podrá realizar en forma directa, las contrataciones que resultaren necesarias, teniendo en cuenta los requerimientos de las posiciones a cubrir, siendo de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán remunerados por jornal diario de seis horas de acuerdo a la categoría que le corresponda. En ningún caso, la jornada diaria podrá ser inferior a seis horas, y en caso de que el personal fuere nombrado y por razones operativas de la Empresa, no pudiese desarrollar sus tareas, se le abonará de acuerdo al Art. 5 del presente C.C.T., vale decir un jornal completo. Asimismo, entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas. El trabajador deberá prestar su máxima colaboración a los electos de garantizar la operatoria y no afectar el servicio.

No obstante, lo antedicho, el personal que deba prestar servicios en Jornada Inhábil, percibirá su jornal en la forma establecida en el artículo 6 del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La contratación bajo esta modalidad deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) El contrato: La Empresa suscribirá con el trabajador un contrato de trabajo de prestaciones discontinuas, en el que se estipularan las condiciones de trabajo, tarea a desarrollar, remuneración, forma de pago, domicilios, estableciéndose la obligatoriedad en cuanto al cumplimiento de las Leyes en materia de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y la normativa legal y convencional de aplicación.

b) En ningún caso la Empresa podrá cubrir vacantes del Personal de Planta Permanente por aquel contratado de acuerdo a la presente modalidad, salvo en el supuesto de personal que gozare de licencias legales o convencionales, o se hallare en período de reserva de puesto.

c) Período de Prueba. La utilización de la modalidad de contratación aquí pactada, no implica renuncia al período de prueba, establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, por ninguna de las dos partes.

d) Enfermedades y accidentes inculpables. En los casos de enfermedades y accidentes inculpables, debidamente acreditados por el médico de la Empresa, el trabajador percibirá su jornal diario, excluido el Adicional por Productividad, hasta el tope de la garantía mensual otorgada al Personal de Planta Permanente, o la suma mayor que resulte del promedio de Ley, y en su caso se le reservara el puesto de trabajo hasta el alta definitiva o el cumplimiento de los plazos legales de la L.C.T.

e) Aguinaldo - Vacaciones. Finalizada la labor para la que fue convocado, el trabajador percibirá el aguinaldo y las vacaciones correspondientes al plazo efectivamente trabajado. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, salvo el caso contemplado en el apartado d), no cuentan con la garantía establecida en el artículo precedente.

f) Nueva convocatoria. El empleador procederá a citar a los trabajadores mediante carta documento la que será remitida al domicilio denunciado por el trabajador a la firma del contrato o al que éste denunciara fehacientemente con posterioridad, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones. Ante el silencio del trabajador a la convocatoria se considerará que ha renunciado a su puesto de trabajo, no teniendo voluntad de continuar en el mismo, quedando extinguida la relación laboral por su exclusiva culpa, sin derecho a indemnización alguna. Dadas las características de esta contratación, en aquellos casos que el trabajador, por el motivo que fuere no acuda a la convocatoria, deberá informarlo de modo fehaciente a los efectos de mantener su fuente de trabajo y para que el empleador pueda disponer la convocatoria de otro trabajador de la nómina o en su caso proceder a una nueva contratación.

g) Domicilio: los trabajadores deberán denunciar con carácter de declaración jurada su domicilio al comienzo del contrato, debiendo mantenerlo actualizado en caso de modificarse el mismo. Hasta tanto no se produzca dicha modificación de manera fehaciente, se considerará vigente el último domicilio denunciado.

h) Despido: en caso que el empleador resolviera prescindir de los servicios del trabajador, deberá abonarle a éste indemnización equivalente a la prevista en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, tomando en este caso como antigüedad el tiempo efectivamente laborado por el trabajador.

Artículo 22:
REGIMEN DE INGRESOS Y VACANTES

Tanto en el caso de producirse una vacante, como en aquellos en los cuales la Empresa no pueda completar su Plantel de Planta Permanente, deberá solicitar el mismo al S.E.A.M.A.R.A., que cuenta a tal efecto con una bolsa de trabajo.

TITULO VI
DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 23:
AGENTE DE RETENCION

La Empresa es agente de retención de la cuota sindical y/o aportes y contribuciones establecidos en el presente, y con destino a la Fe.M.P.I.N.R.A., al S.E.A.M.A.R.A. y a la DELEGACION REGIONAL SAN PEDRO.

Artículo 24:
CUOTA SINDICAL

Se establece un Aporte por Cuota Sindical, a cargo de cada uno de los trabajadores afiliados al S.E.A.M.A.R.A., beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un 3% (tres por ciento) mensual del total de las remuneraciones mensuales que perciban. Dichas sumas deberían ser depositadas a la orden de la DELEGACION REGIONAL SAN PEDRO del S.E.A.M.A.R.A., y a la cuenta que ésta indique, sirviendo la boleta de depósito como suficiente y eficaz recibo de pago.

Artículo 25:
APORTE SOLIDARIO

De acuerdo al Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a favor de la Asociación Sindical de primer grado firmante (S.E.A.M.A.R.A.), consistente en un aporte mensual del 1,5% (uno punto cinco por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley, y deberán ser depositadas por ESTIBAJE SAN PEDRO S.A. a la cuenta orden de la DELEGACION REGIONAL SAN PEDRO del S.E.A.M.A.R.A. y a la cuenta que ésta indique.

El presente aporte solidario regirá durante el período de veinticuatro meses.

Artículo 26:
CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

Las partes convienen, que la Empresa efectuará una contribución mensual con destino al SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A). equivalente al dos (2%) por ciento de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención, para ser destinada a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 ley 23.551 y art. 4, decreto 467/1988 Tales sumas serán abonadas juntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por Estibaje San Pedro S.A. a la orden del S.E.A.M.A.R.A. en la Cuenta Nº 33610/63, BANCO DE LA NACION ARGENTINA-SUCURSAL PLAZA DE MAYO.

Artículo 27:
CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las partes convienen, que la Empresa efectúe una contribución extraordinaria mensual con destino a la Fe.M.P.I.N.R.A., equivalente al uno y medio (1,5%) por ciento de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención, para ser destinado al Turismo Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 ley 23.551 y art. 4, decreto 467/1988). Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por ESTIBAJE SAN PEDRO S.A. en la cuenta que indique la Fe.M.P.I.N.R.A. y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 28:
APORTES PREVISIONALES

La Empresa se compromete a continuar canalizando los aportes previsionales, acorde a lo dispuesto en el Régimen Diferencial del Decreto 5912/72.

TITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29:
COLABORACION

Tanto la Fe.M.P.I.N.R.A., como el S.E.A.M.A.R.A y la DELEGACION REGIONAL SAN PEDRO S.E.A.M.A.R.A., colaborarán con la empresa en la resolución de cualquier problema surgido con los trabajadores que representa, como así también a entregar todos los datos requeridos de cada uno de ellos para la confección de planillas, recibos, etc.

Artículo 30:
COMPROMISO

Ambas partes se comprometen a reunirse periódicamente para discutir incrementos salariales y/o a efectos de analizar cuestiones Y/O problemas que pudieren suscitarse con la aplicación del presente convenio, y para analizar la evolución del costo de vida a efectos de que eventualmente se discutan nuevos aumentos de salarios para los trabajadores comprendidos en el presente. Cualquiera de las partes puede requerir de modo fehaciente las reuniones referidas a efectos de tratar los temas que consideren necesario discutir en forma privada y/o para que ello sea ante la autoridad administrativa del trabajo.

Artículo 31:
SEGURIDAD y SALUD EN EL TRABAJO

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal y vestuario serán de aplicación la ley 24.557, ley 19.587, decreto 351/1979 y demás normativa aplicable.

Artículo 32:
REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

APUNTADORES

BASE 150 PALLETS PRODUCTIVIDAD 0

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81,43	122.15			122.15	24.43	7.02	104.74
81.43	122.15	40.72		162.86	32.57	7.02	137.31
81.43	122.15	81.43		203.58	40.72	7.02	169.88

BASE 175 PALLETS PRODUCTIVIDAD 10%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81,43	122.15		12.21	134.36	26.87	7.02	114.51
81.43	122.15	40.72	16.29	179.15	35.83	7.02	150.34
81.43	122.15	81.43	20.36	223.94	44.79	7.02	186.17

BASE 205 PALLETS PRODUCTIVIDAD 20%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81.43	122.15		24.43	146.58	29.32	7.02	124.28
81.43	122.15	40.72	32.57	195.44	39.09	7.02	163.37
81.43	122.15	81.43	40.72	244.30	48.86	7.02	202.46

BASE 220 PALLETS PRODUCTIVIDAD 25%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81.43	122.15		30.54	152.69	30.54	7 02	129.17
81.43	122.15	40.72	40.72	203.58	40.72	7.02	169.88
81.43	122.15	81.43	50.90	254.48	50.90	7.02	210.60

BASE 235 PALLETS PRODUCTIVIDAD 35%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81.43	122.15		42.75	164.90	32.98	7.02	138.94
81.43	122.15	40.72	57.00	219.87	43.97	7.02	182.91
81.43	122.15	81.43	71.25	274.83	54.97	7.02	226.89

BASE 260 PALLETS PRODUCTIVIDAD 45%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81.43	122.15		54.97	177.11	35.42	7.02	148.71
81.43	122.15	40.72	73.29	236.15	47.23	7.02	195.94
81.43	122.15	81.43	91.61	295.19	59.04	7.02	243.17

BASE 290 PALLETS PRODUCTIVIDAD 55%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81.43	122.15		67.18	189.33	37.87	7.02	158.48
81.43	122.15	40.72	89.58	252.44	50.49	7.02	208.97
81.43	122.15	81.43	111.97	315.55	63.11	7.02	259.46

BASE 320 PALLETS PRODUCTIVIDAD 65%

BASICO	BASICO + PELIGROSIDAD	EXTRA	PRODUCTIVIDAD	BRUTO	RET 20 %	COMIDA	NETO
81.43	122.15		79.40	201.54	40.31	7.02	168.26
81.43	122.15	40.72	105.86	268.73	53.75	7.02	222.00
81.43	122.15	81.43	132.33	335.91	67.18	7.02	275.75

ANEXO II

CATEGORIAS Y FUNCIONES

ENCARGADOS, APUNTADORES y/o CONTROLADORES DE CARGA Y DESCARGA

ENCARGADO: El encargado, que puede desempeñarse como primer o segundo Encargado, se el que dirige y organiza administrativamente el trabajo: documentación y romaneo y/o del control de la carga y descarga de un buque. Cita a los cargadores asignados, fecha y hora de entrega y recepción. Operativamente solicita el persona, maquinaria y transporte acorde a las operaciones coordinadas con la Agencia del buque, distribuye al personal de apuntaje. Organiza tareas de estiba. Actúa como intermediario entre: Agencia despachante – Comando del buque (capitán); Jefe de Cubierta y/o 1º oficial) Aduanas-Estibas.

1. Administrativa: Documentación y romaneo de la Carga de Descarga de un Buque. Cita a los cargadores, asignando fecha de entrega y recepción.

2. Operativa: Solicita el personal, maquinaria y transporte acorde a las operaciones coordinadas con la agencia del buque, Distribuye el personal de Apuntadores. Organiza las Tareas de estiba. Actúa como intermediario entre: Agencia - Despachantes - Comando del buque - Aduanas - Estiba. No pudiendo realizar tareas inherentes a otras categorías.

APUNTADORES Y/O CONTROLADORES DE CARGA Y DESCARGA:

APUNTADOR PAPELERO: Atiende y supervisa lo concerniente a la documentación, confección de recibos, arrastres, parte diario, listados de descarga y carga, listados de control de puerto, cruce de índice.

Supervisa el personal de Apuntadores, provee sus necesidades operativas y prevé las tareas de turnos subsiguientes.

APUNTADOR PLANISTA: Confecciona el preplano general de carga con el prelistado de carga proporcionado por la agencia, como así el plano final con la información suministrada por los bay-planista / bodegueros. Supervisa los pesos para el correcto trimado, como así las condiciones IMO.

APUNTADOR BAY - PLANISTA: En buques contenedores, indica la descarga y registra la carga supervisando puertos acorde al plano preestablecido. Es el encargado de mano, foreman.

APUNTADOR BODEGUERO: En buques de carga general, o mixto, separa marcas y puertos, indica los espacios ocupados al planista.

APUNTADOR PLAZOLETERO:

1) De exportación: Acorde al prelistado de carga organiza las estibas de emergencia, clasificando para posterior entrega a buque.

2) De importación: Recepciona acorde a la descarga, clasificando para entrega a destinos (directos, fiscales, trasbordo, etc.).

3) Documentación: Recepciona las listas de contenido, puede cargar, y toda documentación de la mercadería / contenedores de exportación, confeccionando las listas por puertos, frío, IMO, etc.

APUNTADOR HANGARERO: Recepciona y clasifica la mercadería en recinto cubierto para tránsito; a buque, a fiscal, a directo, etc.

APUNTADOR DEPOSITO: Recepciona y controla la mercadería pasible de pérdidas, roturas, humedad, clasificándola para su posterior entrega.

APUNTADOR PRECINTADOR: Dando cumplimiento a disposiciones aduaneras o de agencia, coloca precintos de seguridad. Confecciona Tally.

APUNTADOR DE GANCHO: Controlador de carga, que registra en el Tally: demoras, bultos, clase, número, precintos, siglas, marcas, puertos, destinos, patentes de camión y semi, peso, en carga general además; envase, deficiencias, roturas, manchas y todo lo que haga a la condición.

APUNTADOR BALANCERO: Es el encargado de pesar todo tipo de mercadería que así lo requiera y confeccionar las planillas correspondientes por especie/ bultos, etc..

APUNTADOR E.I.R.: (Recibo de Intercambio - Interchange Receipt). Controla el estado físico del contenedor, vehículo o envase predeterminado y en formulario preimpreso documenta las observaciones.

APUNTADOR MEDIDOR: Tomando medias del bulto, documenta el espacio (cúbico) que ocupa.

APUNTADOR DESPACHO: Directo o traslados, confecciona el tally de entrega para la salida de los bultos o contenedores, documentando números marcas, precintos, cantidades.

APUNTADOR TORNEADOR: Relevar en caso de necesidad al Apuntador y/o Controlador de Carga y Descarga, en cualquier función dentro de toda la operativa del buque y ser el nexo entre la empresa en relación con las cargas y los trabajadores.

APUNTADOR LISTERO: Es la de atender y suscribir la nómina del personal contratado por turno, y de confeccionar recibos de pago y toda la tarea atinente al registro de los mismos. Pago del personal jornalizado.

Registro en planillas preimpresas de los accidentados tareas específicas de su función de acuerdo a la modalidad de cada Empresa de Servicios Portuarios, mediante el uso de sistemas informáticos.

DEPOSITOS FISCALES

DETALLE DE FUNCIONES

CATEGORIAS:

ENCARGADO OPERATIVO (GENERAL)

• Son sus tareas principales, coordinar y controlar las operaciones de la plazoleta, carga, descarga y almacenamiento, manteniendo altos índices de productividad y verificando se cumplan las normas de operación y seguridad del personal y los activos propios y de terceros.

• Tiene directa responsabilidad por la coordinación y supervisión de los encargados de depósitos.

• Realiza la distribución, asignación y control de personal de acuerdo a la carga de trabajo de cada depósito.

• Coordina el movimiento de autoelevadores, asignando prioridad de carga y descarga.

• Coordina y supervisa el desplazamiento y utilización de la grúa para la carga y descarga de contenedores.

• Recibe de la gerencia de operaciones las órdenes e instrucciones para la apropiación de contenedores y camiones.

• Supervisa y controla el aparcamiento de la carga.

• Es responsable por la utilización y optimización de recursos para asegurar la productividad.

• Debe asegurar que se cumpla con las normas de seguridad industrial, tanto para las tareas del personal, como para las instalaciones.

• Es su responsabilidad la de supervisar la correcta utilización de las instalaciones y los elementos provistos para la realización del trabajo.

• Debe coordinar las tareas para mantener y asegurar el orden y la limpieza en la plazoleta.

PLAZOLETERO

• Serán sus tareas apoyar y complementar las descriptas para el encargado operativo (general), controlando y coordinando las operaciones de acuerdo a las directivas impartidas por él o por otro personal superior como así también atender temporariamente a sus tareas en caso de ausencia del capataz operativo.

• Verificar junto al capataz operativo el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de carga y descarga y almacenamiento y la operación de máquinas autoelevadoras y grúas contenedores.

• Controlará la observancia de las medidas de seguridad industrial.

• Relevará y controlara el ordenamiento y estiba de contenedores y camiones, coordinando la ubicación para proceder al llenado (consolidar) y vaciado de los mismos (desconsolidado) y posicionarlos por puerto o destino, buque o consignatarios (clientes).

ENCARGADO DE DEPOSITO

• Es la persona responsable de la administración y operación de los depósitos, reportando al encargado operativo (general).

• Su tarea incluye la registración y emitir los comprobantes y etiquetas para la identificación y almacenaje de las mercaderías de referencia y el contralor de la recepción, almacenaje y despacho de las mercaderías asignadas a los depósitos, respetando su identificación por cargas, embarques, lotes o clientes y otros según corresponda, observando y haciendo observar las disposiciones legales vigentes, los procedimientos internos y las normas de seguridad de las personas, activos y mercaderías.

• Serán también sus responsabilidades el correcto cumplimiento de las tareas de desconsolidacion y consolidación de mercaderías de importación o exportación, su almacenaje posterior, entrega por embarque, carga, lotes o clientes u otros, según correspondan. Todo lo cual debe encontrarse inventariado con las altas y bajas en los registros respectivos.

• Deben coordinar y controlar el trabajo del personal y la operación de las máquinas asignadas a los efectos de lograr la mayor eficiencia y eficacia del servicio.

CONTROLADOR O APUNTADOR

• Es el responsable de la registración y el control del ingreso y egreso de mercaderías al depósito, asimismo debe confeccionar y emitir los comprobantes y etiquetas para la identificación y almacenaje de las mercaderías de referencias, controlando además el estado de las unidades (mercadería) por buque, puerto, consignatario, armador, etc. Tanto de contenedores vacíos como llenos.

• Depende del encargado operativo (general)

• Pero su tarea fundamental es darle soporte al encargado de depósitos.

TERMINALES PORTUARIAS

APUNTADOR DISPATCHER: planifica los trabajos de verificación y otros, controlando su realización. Asigna los equipos en los bloques de trabajo. Controla los trabajos (movimientos internos) asignados a los apuntadores/controladores. Controla los horarios y tiempos de permanencia de los camiones de importación y exportación. Genera los listados con sistemas NAVIS, SHIPS, COSMOS, para entregar a IMPO y removidos.

APUNTADOR EQUIPMENT CONTROL: Asigna locaciones de descarga de acuerdo a lo establecido por el YARD PLANNER. Asigna los equipos en los bloques de trabajo. Lleva el seguimiento del proceso de descarga a fin de controlar que el mismo se realice por el SHIP PLANNER. Se asegura que los precintos sean ingresados al sistema. Durante el proceso de carga del buque, asigna el yaco para el traslado del contenedor. Controla la secuencia de carga e indica posibles cambios que puedan producirse en función del desarrollo de las operaciones.

APUNTADOR ASSISTANT PLANNER: Asiste a los SHIPS PLANNERS, en las tareas de planificación. Ingresa y/o modifica la reserva de turnos de contenedores de exportación (BOOKING). Procesa los planos de descarga de buques (BAPUES), controlando su consistencia. Consolida la información referida a la carga de contendores de exportación y la ingresa al sistema Express. Emite y mantiene listados y documentación relacionados con el proceso de EXPO e IMPO. Ingresa al sistema EXPRESS información referida a contenedores de trasbordo y de permanencia.

APUNTADOR DE PREGATE: Ingreso de exportación. Es el encargado de ingresar el contenedor a la Terminal, verificando el precinto y condiciones generales del mismo.

APUNTADOR DE GANCHO (O MANO): ingreso de importación. Es el encargado de verificar a la descarga de buque el precinto y las condiciones generales del contenedor. En este último caso: En la carga y descarga de contenedores las tareas de confección de E.I.R. y demás condiciones de las mercaderías (STEAM OUT / DAMAGE) debe ser confeccionada por otro apuntador.

APUNTADOR BODEGUERO: al momento de la descarga, indica al operador del pórtico (o grúa) los contenedores a descargar del buque. Durante la carga, indica la ubicación de estiba de los contenedores en bodega. Contempla también la utilización de handheld, para posicionar el contenedor arribado.

APUNTADOR PLAZOLETERO: Indica a los operadores de máquinas del YARD, que contenedores cargar para el envió al buque de acuerdo a la secuencia establecida, con utilización de handheld, para posicionar los contenedores en plazoleta.

APUNTADOR DE VERIFICACION: Atiende a los clientes cuyos contenedores deben ser verificados haciendo realizar las tareas que correspondan (por ejemplo: desconsolidados). Entrega los contenedores de despacho directo.

APUNTADOR DE VACIOS: Discrimina en el YARD de vacíos los contenedores por categorías, (20'; 40'; FLAT; OPEN TOP; ETC.) y por capacidad (24 tns; 28 tns).

APUNTADOR MOVIMIENTO INTERNO DE YARD: Es quien indica y controla los movimientos necesarios para re-acomodar contenedores en el YARD de acuerdo a las indicaciones del YARD PLANNER (contenedores en tránsito). Realiza el inventario de contenedores en el YARD. Remite contenedores vacios al EMPTY PARK, de acuerdo a la secuencia de trabajo o a las necesidades del sector.

DA CUMPLIMIENTO

Expte. Nro. 1.304.248/08

A la Dirección de Negociación Colectiva
del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

De mi consideración:

MARIA GABRIELA PROSPERI, en mi carácter de apoderada de Estibaje San Pedro S.A., conforme Poder General Judicial acompañado oportunamente a estas actuaciones, vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento a lo solicitado conforme notificación de fecha 4/12/09.

A tal fin y en cumplimiento con el punto 1) del dictamen 4245, adjunto copia simple debidamente juramentada del Poder otorgado al Sr. Jorge Leopoldo Pancrazio.

En relación con lo estipulado en el artículo 15 del convenio Colectivo de Trabajo, aclaro que lo convenido y plasmado en el artículo mencionado no es violatorio de los mínimos legales establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo. Ello así porque la modalidad de contratación que vincula a las partes es la prevista en el art. 96 de la LCT por lo tanto corresponde la aplicación del art. 163 el que prevé que la extensión de las vacaciones se gradúe en función del art. 153, vale decir que cuando el trabajador no hubiere prestado servicios por lo menos la mitad de los días hábiles del año, corresponde un día de descanso por cada 20 días de trabajo efectivo.

En el convenio colectivo se beneficia al trabajador habiéndose establecido por un día de vacaciones por cada 10 ó 20 "jornales" hábiles laborados según la fecha en que cada uno de ellos haya comenzado a prestar servicios en la empresa.

En cuanto al artículo 21, como se ha dicho anteriormente, la modalidad contractual es la prevista en el art. 96 de la LCT, cumpliéndose con todas las previsiones establecidas en dicho artículo y ccdtes.

Sin otro particular saludo a Ud. atte.

EXPTE. Nº 1.304.248/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA — por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los señores JUAN Carlos AVALOS (M.I. Nº 8.267.527), en su carácter de Secretario de Actas y Miembro Paritario de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIAS NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y el señor Miguel Enrique KELLY (M.I. Nº 7.602.308), en su carácter de Secretario Interior y Miembro Paritario del SINDICATO ENCARGADOS Y APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambos representantes Sindicales, MANIFIESTAN: Que dando cumplimiento con la citación que se les cursara, vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes la presentación efectuada a fojas 125 por el Sector empresario. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1347/2010

Registro Nº 1333/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.564/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 y 45 del Expediente citado en el Visto, obran el Acuerdo, Anexo I y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 146/75 - Rama Pinceles.

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial de carácter no remunerativo de un SIETE POR CIENTO (7%), desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 31 de julio de 2010.

Que asimismo, establecen que dicho incremento se acumulará al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) no remunerativo convenido y vigente hasta la fecha.

Que a través del Acta Complementaría obrante a foja 45 las partes precisaron las fechas en las cuales las sumas no remunerativas acordadas, pasarán a ser remunerativas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, una vez vencidos los plazos estipulados por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponderla dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.380.564/10, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 45, que han sido celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 21/22 y 45, respectivamente, del Expediente Nº 1.380.564/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que eh el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.564/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1333/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 y acta de fojas 45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1333/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario general, Héctor Francisco De León DNI. 4.889.416 y el Secretario adjunto José Alberto KERSUL, DNI Nº 13.786.369 con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Elías Hajtmacher en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89, Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

Artículo: 1º- Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 rama pinceles, el cual tendrá vigencia desde el día 1º de mayo de 2010 hasta el día 31 de julio de 2010, cuyo incremento salarial quedará convenida en la escala que se adjunta al presente como anexo I.

Artículo: 2º- Las partes signadas acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75, un incremento de un 7% (a cuenta de futuros aumentos) que se establezcan en el próximo

convenio que las partes convengan. Dicho incremento se acumulará al 18% convenido y vigente hasta la fecha, el incremento tendrá carácter NO REMUNERATIVO.

Artículo: 3º- En consecuencia las partes convienen en aplicar a partir del día 1º de mayo del 2010 hasta el 31 de julio de 2010 una suma no remunerativa del 25% sobre el valor hora, dicho incremento vencido el plazo se mantendrá vigente como suma no remunerativa hasta que las partes convengan una nueva recomposición salarial.

Artículo: 4º- Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los tres días del mes de mayo del año Dos Mil diez.

RAMA PINCELES - C.C.T. Nº 146/75

ANEXO I MAYO 2010 SUMA NO REMUNERATIVA = 25%

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS

			Suma No Remun.	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por día
Operario	$ 7,40	$ 59,20	$ 1,85	$ 14,80
Operario Calificado	$ 7,78	$ 62,24	$ 1,95	$ 15,56
Operario Especializado	$ 8,52	$ 68,16	$ 2,13	$ 17,04
Oficial Especializado	$ 9,04	$ 72,32	$ 2,26	$ 18,08
Oficial Especializado Múltiple	$ 10,37	$ 82,96	$ 2,59	$ 20,74

SECTOR INYECCION

			Suma No Remun.	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por día
Operario	$ 7,40	$ 59,20	$ 1,85	$ 14,80
Operario Calificado	$ 7,78	$ 62,24	$ 1,95	$ 15,56
Oficial	$ 8,74	$ 69,92	$ 2,18	$ 17,48
Oficial Calificado	$ 9,25	$ 74,08	$ 2,31	$ 18,52
Oficial Senior	$ 10,37	$ 82,96	$ 2,59	$ 20,74

SECTOR MANTENIMIENTO

			Suma No Remun.	
Categoría	Por Hora	Por Día	Por Hora	Por día
Operario	$ 7,40	$ 59,20	$ 1,85	$ 14,80
Operario Calificado	$ 7,78	$ 62,24	$ 1,95	$ 15,56
Oficial Calificado	$ 8,74	$ 69,92	$ 2,18	$ 17,48
Oficial de Primera	$ 9,25	$ 74,00	$ 2,31	$ 18,50
Oficial Múltiple	$ 10,37	$ 82,96	$ 2,59	$ 20,74

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

De 1 a 5 años	$ 60,00
De 5 a 10 años	$ 70,00
De 10 a 15 años	$ 95,00
De más de 15 años	$ 125,00

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1— No tenga ninguna ausencia durante la quincena
2— Cuando faltare como consecuencia de trabajo
3— Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

TICKET CANASTA = suma remunerativa

Por día trabajado $ 10.-

Para ser acreedor del Ticket Canasta se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos $ 1,000.-

SUMA NO REMUNERATIVA

Por día trabajado $ 10.-

Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

CONTESTAN VISTA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Dr. ADALBERTO VICENTE DIAS
SD

REF.: Expediente Nº 1.380.564/2010

De nuestra mayor consideración:

HECTOR FRANCISCO DE LEON, con DNI Nº 4.889.416 y JOSE ALBERTO KERSUL con DNI 13.786.369 con domicilio constituido en la calle Tucumán 1748, Piso 5º “11” Capital Federal. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS, por una parte y por la otra, el Señor ELIAS HAJTMACHER, con DNI 11.734.140 en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente, con domicilio constituido en la calle Timoteo Gordillo 2339 de C.A.B.A. (T.E. 4654-7995) en representación de EL GALGO S.A.

I.- Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Director con el propósito de contestar la vista que nos fuera conferida, aclarando que el incremento del acuerdo salarial arribado del siete (7%) por ciento es a cuenta del nuevo convenio arribado con vigencia desde el 1 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011. Este monto pasará a remunerativo en agosto de 2011. El aumento del dieciocho (18%) por ciento acordado en el convenio con vigencia desde el 1 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010 (expediente Nro. 1.338.537/09), cobrara carácter remuneratorio a partir del día 1 de septiembre de 2010.

Sin otro particular saludamos al Señor Director muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1317/2010

Registro Nº 1309/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.373/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.373/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90 - RAMA CERDA, con vigencia desde del 1º de julio de 2010.

Que asimismo de la lectura de lo pactado, surge que las partes convienen prorrogar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1224 de fecha 25 de septiembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo que obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.373/10, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.373/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.373/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1317/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1309/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco DE LEON y por su Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Gilberto KOTHBANER en su carácter de socio gerente y en representación de la empresa VELEZ SARSFIELD COW S.R.L. con domicilio en la calle Vélez Sársfield 152 (Avellaneda) convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, suma no remunerativa, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio del 2010 hasta el 30 de junio de 2011, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 116/90, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuaran como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CUARTO: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT Nº 116/90 Jul-10

SUMA NO REMUNERATIVA $ 300 POR MES

Categoría	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 80,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 80,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC. 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC. 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 80,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 80,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CATEGORIA	$ 80,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CATEGORIA	$ 80,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 26 — Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad	$ 1.500
Con más de 1 año de antigüedad	$ 2.000
Fallecimiento de familiar	
Esposa e hijos	$ 2.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1315/2010

Registro Nº 1315/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 299/302 del Expediente Nº 1.100.397/04, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, las partes convienen los salarios profesionales mínimos para los supervisores metalmecánicos de las Ramas “Electrónica” y “Autopartista”, que se desempeñan en las empresas metalúrgicas radicadas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que asimismo, las partes acuerdan prorrogar a partir del 1 de julio de 2010, la asignación no remunerativa que se viene abonando desde acuerdos anteriores.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe al alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 299/302 del Expediente Nº 1.100.397/04, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 299/302 del Expediente Nº 1.100.397/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecida en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.397/04

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1315/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante fojas 299/302 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1315/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.100.397/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2010, siendo las 14 horas, comparecen en forma espontánea al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, de la DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ASIMRA— representada en este acto por los señores Eduardo Pérez (Secretario Adjunto), Irene Bustos (Secretaria de Actas), Jorge Lobo (Secretario de Organización), Roberto Navarro (Secretario del Interior), Héctor Mario Matanzo (Secretario Gremial Nacional), Emilio Dubanced (Secretario Adjunto de la Seccional Patagonia), con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Labake y por la otra parte, Sres. Alejandro Mayoral, Aldo Maure, Jorge Golmajer, Gustavo Racedo, Eduardo Lapiduz, en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan que: Luego de largas y extensas deliberaciones han llegado al siguiente acuerdo para todos los supervisores metalúrgicos incluidos en la representación de la entidad gremial, para la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO - AMBITO DE APLICACION

En carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, en ejercicio de la autonomía en materia de negociaciones colectiva, y en el marco de negociación definida en el punto anterior, han procedido a establecer, a partir del 1 de julio de 2010, los Salarios Profesionales Mínimos para la Región de Tierra del Fuego (SPRM), de todos los Supervisores Metal mecánicos para las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (Ramas Electrónica y Autopartista) radicadas en la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Como consecuencia de lo antedicho los Salarios Profesionales Mínimos Regionales se regirán por la planilla adjuntada al presente identificada como Anexo A. La aplicación de los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, aquí acordados, en ningún caso significa aumento de adicional y/o suplementos (remunerativos o no), relacionados u originados en leyes, decretos, convenios, acuerdos, laudos o mejoras voluntarias, cualquiera sea su origen o denominación. Asimismo ambas partes, manifiestan que mantiene su plena vigencia, las condiciones generales acordadas convencionalmente, en el CCT 233/94 y 253/94.

El Beneficio Adicional Zona "art. 3 Ley 26.341" se incrementará en el mismo porcentaje que la acordada para el SPRM.

SEGUNDO - ABSORCION

El nuevo valor aquí acordado absorbe:

1) Incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos, desde el 1º de julio de 2009.

2) Los incrementos establecidos en el presente acuerdo absorberán cualquier aumento o ajuste salarial general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo.

Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieren sido otorgados o acordados.

Habida cuenta que el presente acuerdo establece valores para la rama autopartista, los nuevos valores diferenciales absorberán los adicionales que estuvieren abonando las empresas cualquiera que fuere su origen o denominación.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo es hasta el 30 de junio de 2011.

CUARTA

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia de la ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRANSITORIA, desde 1 de julio 2010, la cual será de $ 615 (pesos seiscientos quince) mensuales.

QUINTA

Establecer, con motivo de haber alcanzado un acuerdo, una Gratificación Extraordinaria por única vez de $ 4.800, el cual será abonado en el transcurso del corriente mes, dicho importe se liquidará bajo la denominación "Pago extraordinario por única vez, acuerdo exp. Nº 1.100.397/04.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución, a efectuarse con la liquidación del mes de julio, a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe total del pago único respecto de cada persona beneficiaria del presente acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, sucursal Azcuénaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

SEXTA

La asignación y la gratificación de los puntos cuarto y quinto, aquí acordadas, serán percibidas por el personal supervisor efectivo y contratado, que se encuentre trabajando a la fecha del presente acuerdo.

SEPTIMA

La ASIMRA, solicita a la entidad empresaria, volver a dialogar, sobre la cláusula TERCERA, del acuerdo celebrado, el día 07/12/2004, con carácter prioritario, atento a los adelantos tecnológicos, nuevos productos, bajo el impulso de la ley de impuestos internos, y los cambios producidos en los nuevos procesos productivos.

OCTAVA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial, cuya vigencia se extenderá hasta el 30 de junio de 2011.

NOVENA

Las partes solicitan, de esta autoridad administrativa, que proceda a la Homologación del Presente Acuerdo, entrando en vigencia para las partes, a partir de la firma del presente.

No siendo para mas, siendo las horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que Certifico.

ANEXO ELECTRONICA

RAMA 8 CCT.233/94	SPRM desde 1° Julio de 2010		
CATEGORIA	BASICO	AD. ZONA	SUELDO
SUP. SERV. Grales. 1ra. SUP. SERV. Grales. 2da. SUB. SUPERVISOR FCA. 1ra.	3323	3414	6737
SUPERVISOR FCA. 1ra. SUP. SERV. Grales. 3ra.	3419	3867	7286
SUP. ADMINISTRATIVA 1ra. SUB. SUPERVISOR FCA. 2da.	3610	4000	7610
SUPERVISOR ADM. 2da SUB. SUPERVISOR FCA. 3ra. SUP. TECNICO 1ra. SUPERVISOR FCA. 2da.	3813	4544	8357
SUP. TECNICO 2da. SUPERVISOR FCA. 3ra.	4042	4865	8907
SUP. TECNICO 3ra. SUPERVISOR FCA. 4ta.	4415	5255	9670

ANEXO AUTOPARTISTA

RAMA 4 CCT 253/94	SPRM desde 1° Julio de 2010		
CATEGORIA	BASICO	AD. ZONA	SUELDO
SUP. SERV. Grales SUPERVISOR FCA. 1ra.	3823	4550	8373
SUPERVISOR ADMINIST. SUP. TECNICO 1ra. SUPERVISOR FCA. 2da.	4384	5217	9601
SUP. TECNICO 2da. SUPERVISOR FCA. 3ra.	4672	5561	10233
SUP. TECNICO 3ra. SUPERVISOR FCA. 4ta.	5073	6037	11109

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1316/2010

Registro Nº 1311/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.342.845/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.342.845/09, el cual es ratificado por las partes a fojas 18/19 y 20, donde solicitan su homologación.

Que a foja 62 obra Nota Aclaratoria del mentado acuerdo donde las signatarias aclaran que las suspensiones pactadas son en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, la cual ratifican mediante el Acta Aclaratoria de foja 63.

Que asimismo, a foja 1 del Expediente Nº 1.397.527/10 agregado al principal como foja 83 obra otra nota aclaratoria, y a foja 2 del mismo obra la nómina del personal afectado por el citado acuerdo, ambas fojas ratificadas en el Acta Aclaratoria de foja 88.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis

que afecta a las empresas, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.342.845/09 conjuntamente a las notas aclaratorias de foja 62 y de foja 1 del Expediente Nº 1.397.527/10 agregado al principal como foja 83 y la nómina del personal afectado por el mentado acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.397.527/10 agregado al principal como foja 83.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo de fojas 3/4 del Expediente Nº 1.342.845/09 conjuntamente con las notas aclaratorias de foja 62 y de foja 1 del Expediente Nº 1.397.527/10 agregado al principal como foja 83 y la nómina del personal afectado por el mentado acuerdo de fojas 2 del Expediente Nº 1.397.527/10 agregado al principal como foja 83.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de las Notas Aclaratorias, de la nómina del personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.845/09

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1316/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y notas aclaratorias de fojas 62 y de fojas 1 del expediente 1.397.527/10, agregado como fojas 83 y la nómina del personal de fojas 2 del expediente 1.397.527/10, agregado como fojas 83, quedando registrado bajo el número 1311/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio 2009, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina S.A., Sres. Leandro Moneta; Néstor Ferreyra; como Apoderados, en adelante "TTA" por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, y los Sres. Delegados de Personal, Nicolás Vasile, Ramón Brizuela ; en adelante el "SMATA" y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

Que TTA manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y de resultados.

Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que va dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente de TTA como empresa autopartista, verificándose una retracción en la demanda.

Que en función de lo descripto y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos, las partes acuerdan que por el resto del año 2009, y a partir de la existencia o de haberse generado un crédito de horas a favor de TTA, calculado por planta, promedio de 150 (ciento cincuenta) horas o más adeudadas por el personal bajo convenio, TTA podrá aplicar directamente suspensiones sin que deba previamente agotar otros paso/s previo/s que no sea el aviso y acuerdo específico del sistema que se aplicará, al SMATA. En dicho caso TTA otorgará a cada empleado suspendido, durante las primeras 350 (trescientas cincuenta) horas de suspensión contadas por empleado, un subsidio económico extraordinario no remunerativo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto que le hubiera correspondido al trabajador de haber utilizado la Empresa el sistema débito crédito de horas. Cuando cualquiera de los empleados de la planta alcance las 350 horas de suspensión, TTA y el SMATA se reunirán para analizar la situación. Se acuerda también que deberá respetarse un esquema que introduzca solidaridad hacia el interior del sector y/o sectores de la comunidad laboral organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar.

La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador, con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.

La presente acta se elevara por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Buenos Aires, noviembre de 2009

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.-

Ref.: Exped. 1.342.845/09

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., tal como surge del poder oportunamente acompañado, y de Secretario Gremial del Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, y en atención al dictamen de la Asesoría Técnico Legal obrante a fs. 57/59, venimos a detallar:

1) Efectivamente serían suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la LCT.;

2) No es posible acompañar por el momento la nómina en cuestión ya que, afortunadamente, aún no ha sido necesario implementar las suspensiones, las que han sido acordadas por si resultan necesarias.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

Buenos Aires, Julio de 2010

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.-

Ref.: Exped. 1.342.845/09

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., tal como surge del poder oportunamente acompañado, y de Apoderado del Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, venimos a:

1) Solicitar el desarchivo de este expediente;

2) Detallar (en función del dictamen de fs. 76/77) que el período de las suspensiones será todo el mes de Agosto de 2010 y se verán afectados los empleados que figuran en listado actualizado que se adjunta por separado y forma parte integrante e indivisible del presente; modificando así la nómina oportunamente acompañada y que obra a fs. 71/72.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

APELLIDO	NOMBRE	INICIO	CARGO	AREA DE TRABAJO	CARGA DE FAMILIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACION BRUTA MENSUAL
Bellofiglio	Adrian	01/08/2009	O. P. 1	CKD	-	OPERARIO	3869,24
Blanco	Sergio	14/09/2007	Team Leader	CKD	4	OPERARIO	5034,47
Bruno	Lucas Emmanuel	20/12/2004	O.p. 2	CKD	1	OPERARIO	4242,45
Ferreyra	Debora Beatriz	17/06/2005	O.p. 2	CKD	-	OPERARIO	4248,59
La Paz	Nestor Ariel	03/10/2005	O.p. Avanzado 1	CKD	3	OPERARIO	4522,87
Levit Luchesi	Karina	03/10/2005	O.p. 2	CKD	2	OPERARIO	4211,55
Mendoza	Marcelo Ruben	15/03/2010	O. P.	CKD	5	OPERARIO	3576,11
Ochoa	Sergio Damian	01/09/2008	O. P. Avanzado	CKD	4	OPERARIO	4275,90
Perez	Carina Alejandra	07/12/2004	O.p. 2	CKD	1	OPERARIO	4248,59
Silva	Luis Maria	01/04/2008	O. P. 1	CKD	2	OPERARIO	3903,05
Solis	Mario Alberto	30/07/2009	O. P.	CKD	-	OPERARIO	3576,11
Tesuri	Pedro Daniel	01/04/2008	Team Leader	CKD	-	OPERARIO	4948,63
Silva	Guillermo Leandro	13/10/2009	O. P. Avanzado	RYV	2	OPERARIO	4201,82
Zarate	Damian	03/04/2006	O.p. Avanzado 1	RYV	3	OPERARIO	4512,97
Portillo	Hector Oscar	03/10/2005	O.p. Avanzado 1	RYV	3	OPERARIO	4551,38

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1318/2010

Registro Nº 1316/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.724/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/58 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO

DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por el sector sindical, y por el sector empresario, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SACI, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen modificar las escalas salariales de los trabajadores que se encuentren encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 420/05, 391/04 y 663/04 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los representantes empresarios comparecientes en las presentes actuaciones, poseen acreditada su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo, corresponde dejar constancia que mediante el acta complementaria de fojas 90, las partes signatarias del C.C.T. Nº 420/05, han procedido a efectuar una aclaración respecto a lo pactado en el acuerdo de marras en la Cláusula Décima, en cuanto a la vigencia de la contribución solidaria convenida.

Que en consecuencia, deberá dejarse asentado que dicha acta de fojas 90 deberá ser homologada conjuntamente con el acuerdo de autos en carácter de complementaria.

Que a fojas 66, se presentan las empresas PATAGONIA BIOENERGIA S.A., ECOFUEL S.A., EXPLORA S.A., UNITEC BIO S.A. y RENOVA S.A. manifestando adherir y ratificar en todos sus términos el acuerdo obrante a fojas 53/58.

Que con respecto a las ratificaciones efectuadas por dichas empresas, cabe dejar asentado que no serán parte integrante del acuerdo arribado en el caso de marras, atento que aún no ha quedado acreditado ante esta Cartera de Estado que, a través de sus estatutos sociales, las mismas puedan negociar para el ámbito de representación personal que comprenden las entidades sindicales intervinientes en los presentes obrados.

Que sin perjuicio de lo manifestado, en relación con las ratificaciones efectuadas a fojas 66 por las empresas OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., VICENTIN S.A. y T6 INDUSTRIAL S.A., resulta procedente el acto de ratificación del acuerdo suscripto por ellos, toda vez que son las empresas que han sido reconocidas como parte empleadora en el C.C.T. Nº 391/04.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y acta complementaria de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 53/58 del Expediente Nº 1.365.724/10, junto con el Acta Complementaria de fojas 90, que han sido celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por el sector sindical, y por el sector empresario, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SACI, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con el acta ratificatoria de fojas 66, exclusivamente para las empresas T6 INDUSTRIAL S.A., VICENTIN S.A.I.C. y OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo, Acta Complementaria y Acta ratificatoria obrantes a fojas 53/58, 90 y 66 respectivamente, del Expediente Nº 1.365.724/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 420/05, 391/04 y 663/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.724/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1315/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/58, 90 y 66 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1316/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.365.724/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 18 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores OSCAR ROJAS, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, DANIEL YOFRA, JOSE RIVERO, CRISTIAN D'ALESSANDRO, ARIEL CORREA, JUAN JOSE DOMINGUEZ y RAMON RATTO, asistidos por los Dres. HORACIO ZAMBONI y CARLOS ZAMBONI SIRI, todos ellos paritarios, y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN LORENZO, su Secretario General, Sr. PABLO REGUERA y el Secretario Gremial, Sr. DANIEL SUCCI y el Dr. PEDRO RODRIGUEZ, por una parte y por la otra el Sr. MARTIN BRINDICI, JUAN ARTIAGOITIA, LUIS GARCIA, VICTOR GIORGI, FERNANDA DURAN, CARLOS BAEZ, WALTER MAÑKO, DIEGO BIGGI, MARCELO PATRIARCA, DANIEL FESTA y JUAN CAFASSO en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA—, por la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA –CIAVEC—, el Dr. MARTIN BRINDICI, por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. el Sr. Víctor GIORGI, apoderado, por LDC ARGENTINA S.A. la Lic. Fernanda DURAN apoderada con la asistencia letrada del Dr. Carlos BAEZ, por CARGILL SACI el Sr. Marcelo PATRIARCA, apoderado, por NIDERA S.A. Juan ARTIAGOITIA y Luis GARCIA apoderados, y por BUNGE ARGENTINA S.A. el Sr. Diego BIGGI, apoderado.

Declarado abierto el acto por la actuante las partes comparecientes manifiestan que como consecuencia de las reuniones habidas entre las mismas y con participación de esta Autoridad han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Fijar a partir del 1º de abril de 2010 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en los Convenios Colectivo Nro. 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera. Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	$ 18,00
B	$ 19,50
C	$ 21,33
D	$ 23,28
E	$ 3.600,00
F	$ 3.900,00
G	$ 4.266,67
H	$ 4.655,56

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes

Categoría A Inicial	$ 3.600,00
Categoría B Intermedio	$ 3.900,00
Categoría C Avanzada	$ 4.266,67
Categoría D Superior	$ 4.655,56

Asimismo se establece el pago de una suma no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) mensuales para todas las categorías durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, incorporándose a los básicos conforme se detalla a continuación.

Fijar a partir del 1º de septiembre de 2010 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05 CCT 663E/04 y CCT 391/04, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera. Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	$ 20,00
B	$ 21,50
C	$ 23,33
D	$ 25,28
E	$ 4.000,00
F	$ 4.300,00
G	$ 4.666,67
H	$ 5.055,56

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes

Categoría A Inicial	$ 4.000,00
Categoría B Intermedio	$ 4.300,00
Categoría C Avanzada	$ 4.666,67
Categoría D Superior	$ 5.055,56

SEGUNDO: El pago de la suma prevista no remunerativa, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

TERCERO: La parte empresaria reconoce la existencia del denominado tercer turno que comprende turnos de mañana, tarde y noche de lunes a sábados y la del denominado cuarto turno, que abarca mañana, tarde y noche de lunes a domingo incluyendo fines de semana y feriados.

CUARTO: El reconocimiento establecido en la cláusula anterior se hará escalonadamente, de la manera que se expresa a continuación, calculándose sus porcentajes sobre el salario básico de Convenio:

	Tercer Turno	Cuarto Turno
Desde abril 2010	10%	15%
Desde junio 2010	14%	20%
Desde agosto 2010	16%	25%
Desde octubre 2010	18%	30%

Aquellas empresas que a la fecha de suscripción del presente acuerdo estén abonando adicionales por Tercer y Cuarto Turno inferiores al valor acordado para el mes de octubre de 2010, adecuarán los mismos a dicha escala incrementándolos a partir del mes de abril en un 5% por tramo hasta la concurrencia con los valores de octubre de 2010.

QUINTO: Se deja expresamente aclarado que el nuevo adicional por turno acordado por las partes absorberá hasta su concurrencia los montos que las empresas estén abonando en concepto de adicional por rotación, adicional por turno y/o adicional por nocturnidad. En el caso de aquellas empresas que estuvieran abonando montos por encima de lo aquí acordado, la diferencia resultante será liquidada como adicional turno empresa. En ningún caso podrá implicar una disminución en los ingresos de los trabajadores.

SEXTO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y sumas remuneratorias “Ley 26.341” que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas hasta diciembre 2010. La absorción también opera respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2010 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma. Ningún trabajador comprendido en el CCT 391/04 y CCT 663/04R percibirán un incremento inferior a $ 400.- a partir del 1 de septiembre de 2010, habida cuenta de la finalización al 31 de agosto de 2010 del pago de la suma no remunerativa de $ 400.-

SEPTIMO: Las partes se comprometen a que las negociaciones salariales correspondientes al personal aceitero representado por sindicatos adheridos la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, y por el Sindicato de Obrero y Empleados Aceiteros del Departamento de San Lorenzo se reanuden, de modo de llegar a una única negociación salarial, sin perjuicio de la vigencia de los convenios locales y/o articulados, a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia del presente acuerdo salarial, cerrando la negociación salarial por el término del año para la actividad aceitera.

En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de las subsistentes Comisiones Salariales Permanentes de los CCT preanunciados para la circunstancia que requieran de su conformación y que forman parte de los CCT reconducidos en este acuerdo.

OCTAVO: Las Entidades Gremiales conjuntamente con la CIARA y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba (CIAVEC) aunarán los esfuerzos en defensa de la industria.

NOVENO: Las Partes asumen el compromiso de cerrar de común acuerdo el Expediente que fuere abierto en conjunto con el presente con el fin de realizar la interpretación de normas convencionales, presentando ante la autoridad de aplicación la pertinente declinación de la instancia administrativa.

Las Partes acuerdan formar una Comisión Negociadora, por ante la autoridad de aplicación, con el fin de que actuando en el marco del CCT Nº 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04 se reúna periódicamente, a criterio de los proponentes, para tratar cuestiones relacionadas con el convenio colectivo de trabajo que rige la actividad.

Para ello darán comunicado a la autoridad de aplicación de las personas que integrarán dicha Comisión, en representación de cada parte.

DECIMO: RETENCION DE LA CONTRIBUCION SOLIDARIA PARA EL C.C.T. 420/05: Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 420/05, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo Nº 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones en concepto de aporte ordinario de carácter solidario. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

DECIMO PRIMERA: Retención. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento del primer mes de vigencia que efectivamente perciban con la nueva escala salarial fijada en el presente. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de la Federación y del Sindicato de San Lorenzo en las cuentas corrientes bancarias de las instituciones por los trabajadores que laboran en sus respectivos ámbitos territoriales, con indicación específica de la totalidad de los trabajadores involucrado en dicho aporte.

Igual contribución deberán aportar las empresas contratistas por el personal que dependa de las mismas y que se encuentren encuadrado en los CCT precitados.

Las partes se comprometen a analizar en el plazo más breve posible el aporte patronal solicitado por el sector gremial.

DECIMO SEGUNDA: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

DECIMA TERCERA: AMBITO DE APLICACION. El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles de origen vegetal del país, conforme acuerdos suscriptos por las entidades gremiales signatarias.

Las Partes solicitan la respectiva homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente.

En este estado la actuante hace saber a los comparecientes que a los efectos pertinentes se convocará a las restantes empresas signatarias del CCT 391/04 a fin de adherir y ratificar el presente acuerdo.

Con lo que se cierra el acto siendo las 02.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Dra. Mercedes M. GADEA
Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S_________/__________D

Ref. Expte. 1.365.724/2010

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de mayo de 2010.

La FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario General Sr. OSCAR ROJAS con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI, ambos miembros paritarios, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA— y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC—, representadas por el Director Ejecutivo de CIARA y apoderado de ambas cámaras, Lic. ALBERTO RODRIGUEZ con el patrocinio del Dr. MARTIN BRINDICI, ambos miembros paritarios, venimos por el presente a manifestar lo siguiente:

Que la cláusula décima del acuerdo que consta en el expte. De referencia de fecha 6 de abril de 2010, la que se transcribe: *“RETENCION DE LA CONTRIBUCION SOLIDARIA PARA EL C.C.T. 420/05: Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 420/05, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo Nº 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones en concepto de aporte ordinario de carácter solidario. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación”;* se debe considerar con idéntica vigencia que el acuerdo.

Es decir, el plazo de vigencia de dicha clausula es desde abril de 2010 a diciembre de 2010.

Sin más, saluda atte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2010, siendo las 14.30, comparecen ante la Dra. Mercedes Gadea, Jefa del Dto. De Relaciones Laborales Nº 1; por una parte, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN LORENZO, su Secretario General, Sr. PABLO REGUERA, el Secretario Gremial, Sr. DANIEL SUCCI y el Dr. PEDRO RODRIGUEZ, el Secretario Adjunto, Sr. Hugo López, BONADUCI DIEGO, DNI 23.440.666 delegado de la firma EXPLORA S.A., VICTOR GALVALISI, DNI 12.480.810, delegado de BUYATTI S.A., ALBERTO ANTONIO CASTRO, DNI 14.438.995, delegado de VICENTIN S.A., MARCELO SGRAZZUTTI, DNI 16.814.819, delegado de LDC. ARGENTINA S.A., ARIEL VIGNATTI, DNI 25.280.166, delegado de T6 INDUSTRIAL S.A., OSCAR ROLDAN, DNI 16.837.908 delegado de VICENTIN S.A., CLAUDIO PASSONI, DNI 21.417.853, delegado de NIDERA S.A., GUILLERMO FELIX LUJAN, DNI 6.063.219, delegado de CARGILL S.A.C.I., se deja constancia que en las restantes empresas signatarias del CCT 391/04 no existen aun delegados y por la parte empresaria, PATAGONIA BIOENERGIA S.A., el Sr. Gabriel Darío Obrador, presidente de la empresa, por la empresa T6 INDUSTRIAL S.A. y ECOFUEL S.A., el Sr. Mario Pujol, por EXPLORA S.A., el Sr. Nicolás Clutterbuck, por UNITEC BIO S.A., el Sr. Gastón Bellomo, por VICENTIN SAIC y OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A, el Dr. ADOLFO ROURICH y por RENOVA S.A, el Sr. MARIO FERREYRA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante las partes manifiestan que adhieren y ratifican en todo y cada uno de sus términos el acuerdo suscripto con fecha 6 de abril de 2010 obrante en las presentes actuaciones, reiterando la solicitud de homologación.

Con lo que se cerró el acto, previa lectura firma la compareciente por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1323/2010

Registro Nº 1314/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.167/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.391.167/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen el pago de un adicional no remunerativo para los trabajadores de la empresa, el cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto a nivel de actividad en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.391.167/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.391.167/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.167/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1323/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1314/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y ADRIANA SCHIUMA, DNI Nº 17.193.338, en su calidad de delegada de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, FERNANDO OLEKSUK en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y ARIEL SEIJAS, en su carácter de Analista de Recursos Humanos, en representación de LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la calle Av. Madero 942 Piso 11, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Emanuel Cocorullo, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1 de junio de 2010 un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre el salario básico y el almuerzo. Asimismo las partes establecen se otorgará a todos los trabajadores un adicional del 2% respecto de los rubros detallados precedentemente a partir del mes de agosto de 2010.

Las partes establecen que con los haberes de junio de 2010 se abonara a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, conjuntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculara en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de junio del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1324/2010

Registro Nº 1313/2010

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.214/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.381.214/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, cuyas partes signatarias son la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINO.

Que en consecuencia, cabe destacar que el presente acuerdo será de aplicación sólo para el personal representado por la U.P.J.E.T.

Que mediante dicho texto convencional y en complemento de lo pactado en la cláusula Quinta del acuerdo que fuera celebrado entre las partes con fecha 11 de junio de 2009, las mismas convienen la promoción de empleados representados por el gremio, de acuerdo al detalle allí establecido.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.381.214/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.381.214/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.214/10

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1324/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1313/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2009, se reúnen por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge N. PEREZ, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.) y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Que con motivo del análisis llevado a cabo por la Comisión Especial que se creara en virtud de lo establecido en el pto. QUINTO del Acuerdo al que arribaran las partes con fecha 11 de junio del corriente, las mismas acuerdan:

1 - La Empresa se compromete a promocionar a empleados representados por el gremio, de acuerdo al siguiente cronograma:

El 01/01/2010, 25 promociones de categoría
El 01/04/2010, 25 promociones de categoría

Las partes convienen en solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1337/2010

Registros Nº 1321/2010 y N° 1322/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.245.366/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, agregados a fojas 4/6 del expediente Nº 1.348.993/09 adunado como fojas 183 al principal y a fojas 3/5 del expediente Nº 1.382.986/10 agregado como fojas 192 al subexamine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mismos, las partes convienen una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa, conforme se detalla en los referidos plexos convencionales.

Que al respecto es dable destacar que las partes celebran el acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1034/09 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, agregado a fojas 4/6 del expediente Nº 1.348.993/09 adunado como fojas 183 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, agregado a fojas 3/5 del expediente Nº 1.382.986/10 agregado como fojas 192 al subexamine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos agregados a fojas 4/6 del expediente Nº 1.348.993/09 adunado como fojas 183 al principal y a fojas 3/5 del expediente Nº 1.382.986/10 agregado como fojas 192 al subexamine.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.366/07

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1337/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente 1.348.993/09, agregado como fojas 183, y del acuerdo de fojas 3/5 del expediente 1.382.986/10 agregado como fojas 192, quedando registrados bajo los números 1321/10 y 1322/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Número 1034/09 "E" (CCT Nº 1034/09 "E") conformada por los Señores Héctor Luis Lombardo y Augusto Garaventa, en representación de la empresa Ledesma SAAI; los Señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto, Humberto Juaquín Díaz y Francisco Romero, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos; y el Señor Walter Rivero en representación del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy. Las partes manifiestan que han acordado incrementar en un 21% los valores dinerarios vigentes, de la siguiente forma: un 15% a partir del 1º de septiembre de 2009 y un 6%, no acumulativo, a partir del 1º de diciembre de 2009, conforme se establece seguidamente:

Artículo 51:

Valor hasta el 31/08/09: $ 142,87.-
Valor desde el 01/09/09: $ 164,30.-
Valor desde el 01/12/09: $ 172,87.-

Artículo 53:

Valor hasta el 31/08/09: $ 10,71.-
Valor desde el 01/09/09: $ 12,31.-
Valor desde el 01/12/09: $ 12,96.-

Artículo 54 inciso h:
Valor hasta el 31/08/09: $ 160,75.-
Valor desde el 01/09/09: $ 184,86.-
Valor desde el 01/12/09: $ 194,50.-

Artículo 83º.-

Categoría	Valor hora hasta el 31/08/09	Valor hora desde el 01/09/09	Valor hora desde el 01/12/09
A	$ 8,80	$ 10,12	$ 10,65
B	$ 8,06	$ 9,27	$ 9,75
C	$ 7,41	$ 8,52	$ 8,97
D	$ 6,96	$ 8,00	$ 8,42
E	$ 6,60	$ 7,59	$ 7,99
F	$ 6,33	$ 7,28	$ 7,66
G	$ 6,08	$ 6,99	$ 7,36
H	$ 5,90	$ 6,79	$ 7,14
I	$ 5,71	$ 6,57	$ 6,91
J	$ 5,63	$ 6,47	$ 6,81
K	$ 5,54	$ 6,47	$ 6,81
L	$ 5,54	$ 6,47	$ 6,81
M	$ 5,54	$ 6,47	$ 6,81

Los valores básicos de sueldos para cada categoría del personal técnico y administrativo, establecidos en el Artículo 85º - se modifican según la siguiente escala:

Categoría	Valor básico sueldo al 31/08/09	Valor básico sueldo desde el 01/09/09	Valor básico sueldo desde el 01/12/09
Primera	$ 2.246,25	$ 2.583,19	$ 2.717,96
Segunda	$ 1.821,25	$ 2.094,44	$ 2.203,71
Tercera	$ 1.607,50	$ 1.848,63	$ 1.945,07
Cuarta	$ 1.482,50	$ 1.704,88	$ 1.793,82
Quinta	$ 1.411,25	$ 1.622,94	$ 1.707,61
Sexta	$ 1.411,25	$ 1.622,94	$ 1.707,61

Ledesma abonará a todo el personal incluido en el CCT Nº 1034/09 "E" una suma fija no remunerativa y por única vez de $ 400 que se pagará en dos partes. La primera de $ 200 con la primer quincena de septiembre de 2009 y la segunda de $ 200 con la primer quincena de marzo de 2010.

El presente acuerdo rige a partir del 1º de setiembre del 2009 y se extiende hasta el 30 de junio del 2010.

En el lugar y fecha indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1034/09 "E", conformada por los señores

Héctor Lombardo y Augusto Garaventa, en representación de la empresa Ledesma S.A.A.I.; los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto y Francisco V. Romero, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, y el señor Walter Rivero, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy. Las partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo premencionado, han acordado que:

1) Si bien se encuentra vigente el acuerdo salarial alcanzado por las mismas partes en el año 2009, Ledesma S.A.A.I. abonará a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 1034/09 "E" una suma fija no remunerativa y por única vez de $ 1.400 (pesos mil cuatrocientos), que se pagará de la siguiente forma:

a) $ 200 (pesos doscientos), conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2010;

b) $ 250 (pesos doscientos cincuenta), conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2010;

c) $ 250 (pesos doscientos cincuenta), conjuntamente con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2010;

d) $ 350 (pesos trescientos cincuenta), el 20 de diciembre de 2010;

e) $ 350 (pesos trescientos cincuenta) junto con el pago de los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de febrero de 2011;

2) Incrementar, en un 23% (veintitrés por ciento) por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, los valores dinerarios vigentes, de la siguiente forma:

a) un 16% (dieciséis por ciento) a partir del 1º de julio de 2010; y

b) un 7% (siete por ciento), no acumulativo, a partir del 1º de octubre de 2010; conforme se establece seguidamente:

Artículo 51º.-

Valor hasta el 30/06/2010: $ 172,87.-
Valor desde el 01/07/2010: $ 200,53.-
Valor hasta el 01/10/2010: $ 212,63.-

Artículo 53º.-

Valor hasta el 30/06/2010: $ 12,96.-
Valor desde el 01/07/2010: $ 15,03.-
Valor hasta el 01/10/2010: $ 15,94.-

Artículo 54º, inciso h).-

Valor hasta el 30/06/2010: $ 194,50.-
Valor desde el 01/07/2010: $ 225,62.-
Valor hasta el 01/10/2010: $ 239,24.-

Artículo 83º.-

Categoría	Valor hora hasta el 30/06/2010	Valor hora desde el 01/07/2010	Valor hora desde el 01/10/2010
A	$ 10,65	$ 12,35	$ 13,10
B	$ 9,75	$ 11,31	$ 11,99
C	$ 8,97	$ 10,41	$ 11,03
D	$ 8,42	$ 9,77	$ 10,36
E	$ 7,99	$ 9,27	$ 9,83
F	$ 7,66	$ 8,89	$ 9,42
G	$ 7,36	$ 8,54	$ 9,05
H	$ 7,14	$ 8,28	$ 8,78
I	$ 6,91	$ 8,02	$ 8,50
J	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38
K	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38
L	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38
M	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38

Los valores básicos de sueldos para cada categoría del personal técnico y administrativo, establecidos en el Artículo 85º - se modifican según la siguiente escala:

Categoría	Valor básico sueldo al 30/06/2010	Valor básico sueldo desde el 01/07/2010	Valor básico sueldo desde el 01/10/2010
Primera	$ 2.717,96	$ 3.152,83	$ 3.343,09
Segunda	$ 2.203,71	$ 2.556,30	$ 2.710,56
Tercera	$ 1.945,07	$ 2.256,28	$ 2.392,44
Cuarta	$ 1.793,82	$ 2.080,83	$ 2.206,40
Quinta	$ 1.707,61	$ 1.980,83	$ 2.100,36
Sexta	$ 1.707,61	$ 1.980,83	$ 2.100,36

El presente acuerdo rige a partir de la fecha, dejándose establecido que las fechas, los pagos e incrementos porcentuales se aplicarán en las fechas aquí fijadas y por el período indicado.

En lugar y fecha indicados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1340/2010

Registro Nº 1319/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expedientes Nº 1.150.469/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 604/606 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA y LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen que las empresas abonen a sus trabajadores cuya representatividad ejerce el gremio firmante, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, a pagar en el plazo, modos y demás condiciones allí pactadas.

Que analizados los puntos que se homologan del Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificado en todos sus términos el Acuerdo y las adhesiones formuladas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA y LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 604/606 del Expediente Nº 1.150.469/06, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 604/606 del Expediente Nº 1.150.469/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.469/06

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1340/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 604/606 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1319/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.150.469/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2009, siendo las 12 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO: por una parte, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), representada en este acto por los Señores Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, Hugo Mario GODOY, Secretario Gremial Seccional Campana y Julio QUIROGA, Secretario Gremial de la Seccional San Nicolás; y los señores Horacio Nores, delegado de personal de la empresa Tecnomatter SA; Omar Sánchez, delegado de personal de la empresa Scrapservice SA; Ricardo Marín, delegado de personal de la empresa Loberaz SA; Abel Carranza, delegado de personal de la empresa Operadora Eléctrica S.A. y Ramón Quiroga, delegado de personal de la empresa Sidernet SA, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE; y por otra parte, los señores Marcelo CERELLA, ya presentado en representación de TECNOMATTER S.A. y SIDERNET S.A.; el Dr. Julio CABALLERO, ya presentado en representación de OPERADORA ELECTRICA S.A. y SCRAPSERVICE S.A., y el señor Luis María QUINTANA, también ya presentado en representación de LOBERAZ S.A., ambas en conjunto denominadas Las Partes.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de largas deliberaciones en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.150.469/06:

1. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:

1.1. Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, Las Empresas abonarán al personal de supervisión comprendido en el ámbito y zona de aplicación definidos en el punto 3º del convenio suscripto con fecha 28/12/05 en el expediente de la referencia y homologado por Res. ST Nº 211 de fecha 27/4/06, cuyos contratos de trabajo se encuentren en vigencia a la fecha en que corresponda su pago (en adelante, El Personal Comprendido), una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de pesos ochocientos ($ 800), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2. La suma antedicha se abonará dentro de los tres días de homologado el presente acuerdo, bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 24-07-09" (en forma completa o abreviada).

1.3. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución a cargo de Las Empresas que se calculará sobre el importe arriba pactado a razón de un porcentaje similar al que se destina a la obra social en el régimen de la ley 23.660 (conf. art. 19 inc. a, ley cit.), el cual —previa retención en el caso de los trabajadores— se ingresará en la cuenta bancaria de titularidad de ASIMRA abierta en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018), bajo el número 64005/37, y que dicha entidad sindical deberá transferir a la OSSIMRA para ser afectada al sostenimiento de la cobertura médico-asistencial que provee la referida obra social. Las Partes dejan expresa constancia de que lo precedentemente pactado no implica en modo alguno modificar ni alterar la naturaleza no remuneratoria ni contributiva a ningún efecto de la gratificación extraordinaria aquí convenida.

1.4. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

1.5. El pago extraordinario antes indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia:

(a) Todas las entregas dinerarias o mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remuneratorio o no remuneratorio, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento bajo las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(ii) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(iii) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los ingresos a recibir —por cualquier concepto— por los trabajadores.

1.6. El pago en cuestión se realizará en forma proporcional al tiempo trabajado, lo que incluye a aquellos trabajadores con contrato de trabajo vigente que cumplen jornada reducida o a tiempo parcial, y —asimismo— a aquellos que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2009.

2. Vigencia:

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo proyectará su vigencia durante el período abril a junio de 2009, ambos inclusive, durante el cual continuarán aplicándose las escalas de salarios básicos pactadas por Las Partes en el punto 1 del acuerdo de fecha 25 de julio de 2008, y cuyos valores se indican en el Anexo I del mismo.

3. Futuras negociaciones y paz social:

Las Partes convienen en continuar las negociaciones destinadas a procurar acuerdos en torno al tratamiento del nivel de ingresos del personal comprendido en el ámbito y zona de aplicación definidos en el punto 3º del convenio suscripto en estas actuaciones en fecha 28/12/05, con posterioridad al 1º de julio de 2009. Durante el período que duren las negociaciones, que se estima en treinta (30) días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. Las Partes acuerdan no adoptar medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido de dicha negociación. En tal sentido, La Representación Sindical se obliga a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

4. Homologación:

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto, por ante el funcionario actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 348/2010

Registro Nº 962/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 921/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 3.166/10 agregado al principal Nº 921/06 como fojas 267, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR por la parte gremial y el MUNICIPIO DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente la creación del "ítem" salarial denominado "presentismo" y reorganizan la forma de liquidar los salarios para los trabajadores en general y para el personal que preste servicios en guardias rotativas en particular, que se desempeñan en la Dirección de Servicios Sanitarios del MUNICIPIO DE RIO GRANDE.

Que sin perjuicio de la composición de la Comisión Negociadora constituida en autos, en la que ha intervenido la MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE, cabe señalar que la aplicación del instrumento que por medio de la presente se homologa, se circunscribe al ámbito personal de la empleadora signataria.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo pactado en el artículo CUARTO del acuerdo sub examine, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la empleadora y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asociación Sindical de primer grado y la empleadora ratifican el Acuerdo traído a consideración, tal como surge del Acta obrante a fojas 250, mientras que la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) cumplimenta la ratificación del mismo mediante Acta agregada a fojas 281 de las presentes actuaciones.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, se dará intervención a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 3.166/10 agregado al principal Nº 921/06 como foja 267, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR por la parte gremial y el MUNICIPIO DE RIO GRANDE por la parte empleadora, ratificado a fojas 281 de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fajas 2 del Expediente Nº 3166/10 agregado al principal como fojas 267.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, remítase las actuaciones a la DELEGACION TERRITORIAL TIERRA DEL FUEGO a los fines de constituir, sin dilaciones, la Comisión Negociadora pertinente, conforme lo oportunamente ordenado a fojas 278 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Disposición las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 921/06

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 348/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 3166/10, agregado como fojas 267 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 962/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, entre el Sr. NESTOR RAUL TOLEDO – DNI Nº 10,535,773. Paritario del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Luisa Rosso 728 de esta ciudad, y el MUNICIPIO DE RIO GRANDE, representada en este acto por el Sr. SECRETARIO DE FINANZAS, CP PAULINO ROSSI – DNI Nº 26.563,502, "Ad-Referendum" del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, con domicilio legal en la calle Elcano 203 de esta Ciudad, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ESTABLECER que, a partir del 01 de Noviembre de 2009 se deja sin efecto la liquidación del concepto HOS016 - Increm.Remun.No Bonif.Dcto 399 erradicándose consecuentemente el mismo, el cual será sumado como porcentual por un monto del 30% (treinta por ciento) al concepto HOS017 - Increm.Remun.No Bonif.Dcto 216 resultando la sumatoria total en un porcentaje del 71% (setenta y un por ciento) a aplicar sobre la remuneración bruta sujeta a aportes menos el Concepto HOS017 del mes anterior al de la liquidación que corresponda.

SEGUNDO: CREAR el Concepto HOS450 – Presentismo Obras Sanitarias - compuesto por un porcentual del 15% a calcular sobre el total de la remuneración bruta sujeta a aportes menos el Concepto HOS017. Dicho concepto lo percibirán los agentes comprendidos entre las categoría 10 a 20, que no revistan como Personal de Conducción y que realicen tareas administrativas descontándose los días en que el agente se ausente por causas injustificadas.

TERCERO: ESTABLECER la vigencia de las Guardias Rotativas de Tres Turnos por Diagrama las que serán liquidadas como Concepto HOS138 determinado sobre los Conceptos ((HOS101+HOS102+HOS105+HOS106+HOS108+HOS113+HOS115+HOS116+HOS117+HOS131+HOS132+HOS133+HOS136+HOS137+HOS143))*6%+((HOS141+HOS142))) por los siguientes porcentuales: Guardias Rotativas de Tres Turnos con un porcentual del 3.60% (tres con sesenta por ciento). Las Guardias Rotativas de Dos Turnos seguirán siendo liquidadas con un porcentual del 1.80% (uno con ochenta por ciento). A los fines de la liquidación, la Dirección de Obras Sanitarias deberá informar a la Dirección de Haberes que personal realiza Guardias de Dos Turnos y Tres Turnos, respectivamente.

CUARTO: Frente a cualquier discrepancia ante la ejecución de la presente acta acuerdo, las partes se someten a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del la Provincia de Tierra del Fuego, Distrito Judicial Norte, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

QUINTO: En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados.